

EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN EL ECUADOR



Dr. Iván Xavier León Rodríguez
MSc. Gisela Monserrate Lagos Velez

**EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL
EN EL ECUADOR**

Dr. IVAN XAVIER LEON RODRIGUEZ

MSc. GISELA MONSERRATE LAGOS VELEZ

PRIMERA EDICIÓN: Mayo de 2026

LIBRO: EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN EL ECUADOR

AUTORES: Dr. Iván Xavier León Rodríguez / Msc. Gisela Monserrate Lagos Velez

Diseño e impresión: CADHU - EDICIONES

Dirección: Quito-Ecuador

ISBN: 978-9907-0-0892-0



DERECHOS RESERVADOS. Prohibida su reproducción total o parcial de este libro, así como su incorporación a sistemas informáticos, su traducción, comunicación pública, adaptación, arreglo u otra transformación o utilización, sin la autorización expresa de los autores.

AGRADECIMIENTO

Los autores expresamos nuestro más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que hicieron posible la elaboración de esta obra.

A nuestras familias, por su paciencia, comprensión y apoyo incondicional durante las largas jornadas de estudio, reflexión y escritura. Su presencia constante ha sido el sostén emocional que nos permitió avanzar con convicción y serenidad.

A nuestros docentes y mentores, por sembrar en nosotros el pensamiento crítico, el compromiso ético y la pasión por el derecho. Su influencia intelectual y humana se refleja en cada página de este libro.

A las universidades, bibliotecas y centros de investigación que nos brindaron acceso a fuentes, espacios de diálogo y recursos académicos indispensables para el desarrollo riguroso de este trabajo.

A los colegas, estudiantes y operadores jurídicos que, desde sus distintos espacios, nos inspiraron con sus preguntas, debates y experiencias. Su mirada práctica y su compromiso con la justicia enriquecieron nuestra perspectiva teórica.

Y finalmente, a todas las personas que creen en un derecho penal constitucionalizado, garantista y respetuoso de la dignidad humana. Este libro es también para ustedes: como herramienta de reflexión, como invitación al debate y como aporte a la construcción de un sistema penal más justo en el Ecuador.

DEDICATORIA

Dedicamos esta obra a todas las personas que creen en un derecho penal más justo, más humano y más respetuoso de la dignidad.

A nuestras familias, por su paciencia, fortaleza y apoyo incondicional durante cada etapa de este proyecto. Su presencia silenciosa pero constante ha sido el motor que nos impulsó a seguir adelante.

A nuestros maestros y maestras, por sembrar en nosotros la inquietud por el pensamiento crítico, el compromiso con la justicia y la convicción de que el derecho no debe servir al poder, sino a las personas.

A los operadores jurídicos que, desde sus espacios cotidianos, luchan por aplicar la Constitución como norma suprema, enfrentando desafíos institucionales, presiones sociales y estructuras que aún resisten el cambio.

A los estudiantes de derecho, por ser la esperanza de una nueva generación jurídica que no se conforma con repetir fórmulas, sino que se atreve a cuestionar, reconstruir y transformar.

Y finalmente, a todas las víctimas del sistema penal que han sido invisibilizadas, revictimizadas o excluidas. Que este libro sirva como una herramienta para repensar el castigo, restaurar la justicia y reivindicar el valor de cada vida.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito estructurar una construcción axiológica sobre los límites al reparto punitivo estatal. En atención a esto se torna trascendente inicialmente desarrollar el conocimiento científico relacionado con los valores sociales, desde la perspectiva penal. De tal forma que pueda enfocarse el proceso punitivo desde una óptica de la causalidad o del deber ser, que comprende el marco metodológico base de la presente investigación.

Por lo tanto la base de estudio serán, los problemas derivados del maximalismo penal estatal, debido a una errada política criminal que tiene como ingrediente la presión mediática, esto, desde un análisis epistemológico jurídico, desde lo conceptual y su relación en el concierto latinoamericano, la funcionalidad del derecho penal mínimo o desde la visión interpartes, su alcance, el injusto penal, herramientas de aplicación, finalmente el modelo jurisfundamental referido del derecho penal mínimo, fuentes y pilares, hacía una construcción conjetural de los principios operativos del minimalismo penal. En este sentido esta investigación pretende dar cuenta del rol que cumple y que deberían cumplir los operadores de la justicia en el Ecuador y América Latina, así como de resaltar la importancia de utilizar otros mecanismos para la aplicación del derecho y para el tratamiento de conductas penalmente relevantes, en afectación de bienes jurídicos tutelados que tengan relación con los derechos fundamentales como es el caso de la vida y la libertad. A sabiendas que muchos de los delitos cometidos son consecuencia de las condiciones socioeconómicas de la población, originados en problemas estructurales que aquejan a la sociedad, como es el caso de la pobreza.

El Principio de Mínima Intervención del Estado no solo nos permite evaluar la política criminal estatal en la persecución de conductas punitivas relevantes, desde la óptica del derecho penal mínimo o de ultima ratio y las formas en que se ejerce la justicia, sino también plantear nuevas alternativas para la resolución de conflictos y el tratamiento de delitos penales.

La evolución de la política criminal en el Ecuador estuvo marcada por el cambio de enfoque entre el antiguo código penal y el actual COIP, donde se despenalizaron conductas irrelevantes en el ámbito penal, como es el caso de la zoofilia, la vagancia, el adulterio, derogado en 1979 y el concubinato principalmente. No obstante, este enfoque progresista ha desencadenado una serie de contradicciones, volviendo a penalizar algunos de estos delitos en el COIP vigente. Este es consecuencia también del populismo penal expresado en sus diversos tentáculos como manifestación del poder social mediante la presión mediático, el populismo penal en el ejercicio de la política clientelar o el reclamo vehemente de ciertos grupos sociales que durante los años 2019 a 2023 han reclamado tanto el Colombia, Ecuador, Chile, Perú la criminalización de la protesta social, o de políticos que han sido procesados tanto en Argentina, como Ecuador y Venezuela han estigmatizado con o sin razón a la administración de justicia acusándola de LAWFARE que no es otra cosa que la judicialización de la política.

El Derecho punitivo penal tiene su génesis en la política criminal estatal en razón del principio de legalidad al que debe estar supeditado la creación de tipos penales, en este sentido el Artículo 76 numeral 3 de la CRE sostiene que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Aplicar este artículo, constituye la garantía básica del debido proceso dentro de un estado constitucional de derechos y justicia

ANTECEDENTES

Una de las características de los Estados contemporáneos, es la de incluir en sus constituciones principios que garanticen los derechos fundamentales de los seres humanos. Esta perspectiva permite ver a quien incurre en un delito ya no como delincuente sino como sujeto de derechos. Lo que incide en la forma en que se van a tratar los delitos en el ámbito judicial.

En concordancia con estos lineamientos en el Ecuador se incorpora en el año 2001, el sistema penal acusatorio, el mismo que se encuentra vigente en la CRE³ y que se lo puede verificar a través de su artículo 195, donde se determina lo siguiente:

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

En la misma línea el COIP establece lo siguiente:

Artículo 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Sobre este tema, la Corte Constitucional de transición en la sentencia Número 034-10-SEP-CC, caso número 0225-09-EP, publicado en el suplemento del registro oficial número 285 del 23 de septiembre del 2010, en relación con la aplicación de este principio expreso de forma vinculante lo siguiente:

El principio del Derecho penal como última ratio se soporta en dos postulados esenciales a saber: a) El Derecho penal solo debe obrar en los casos en que el

ataque a las condiciones mínimas de sobrevivencia de la sociedad sea de gran magnitud. B) que resulte francamente insoportable, o lo que es lo mismo es suficiente cualquier daño o riesgo para la sociedad, sino que debe ser de gran magnitud; y ver que realmente no existan otras alternativas de respuesta o de reacción por parte del Estado (Sentencia Corte Constitucional).

De igual forma el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, ratifica como principio rector, la actuación de los fiscales en el marco de la oportunidad y la mínima intervención penal. Lo que supone restringir al máximo posible y socialmente aceptable, la intervención de la normativa penal reservándola únicamente para los casos de violaciones graves a las normas de convivencia social, que no pueden ser controladas y resueltas por otros mecanismos de control social. De esta manera se direcciona el tratamiento de los casos más complejos al ámbito penal.

Cinthia Miño (2021) citando a Martos sostiene que:

El Principio de intervención mínima no sólo como un límite importante al ius puniendi, sino que además sitúa al Derecho Penal en la verdadera posición que tiene en el ordenamiento jurídico; es decir, los ciudadanos solo deben acceder al Derecho Penal como última instancia para solucionar sus conflictos, y se lo debe considerar como el último recurso legal del que dispone el Estado de Derecho para llegar a una sociedad democrática, que busca la defensa y desarrollo de los valores inherentes al Derecho Penal Democrático” (Miño , 2021).

La trascendencia de abordar esta problemática del Derecho punitivo penal es la de identificar las limitaciones que tiene el Estado ecuatoriano, en su política criminal y con el establecimiento de políticas criminales que vayan a tono con un ejercicio punitivo relevante el que en la práctica no se evidencia. Situación que reflejan las últimas reformas al COIP efectuadas a partir del 2014.

HIPÓTESIS

El Principio de mínima intervención fortalece el Estado constitucional de derechos y justicia, categoriza la dimensión de los delitos, limitando de esta manera el uso excesivo de poder punitivo estatal.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:

¿Cómo ayudaría El Principio De Mínima Intervención Penal a garantizar la tutela de los bienes jurídicos más importantes?

Problema de investigación

El desarrollo de la ciencia jurídica y los avances de la humanidad en diferentes áreas plantean cada vez y con mayor intensidad la necesidad de un nuevo modelo de sociedad,

donde se garantice los derechos de la ciudadanía y se evite a toda costa la sanción penal. En este contexto el Estado ecuatoriano ha ejercido el rol de normar las conductas y de imponer el castigo pertinente para la violación de las normas. No obstante, este rol ha sido en muchas ocasiones causante de contradicciones en la aplicación de las penas, mostrando una imagen castigadora y represiva de parte del Estado.

El Derecho Penal tiene como característica fundamental sancionar la afectación de los bienes jurídicos tutelados, cuyo resultado involucre lesionar gravemente los derechos de las personas. De allí la importancia de poner un límite al ejercicio punitivo del Estado. Ángel Monroy (2013) en referencia e interpretación del Principio de Mínima Intervención Penal Del Estado, sostiene que:

El Derecho Penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes, siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos (Monroy, 2013, p.28)

Este planteamiento está relacionado con la categoría de economía social que debe haber en el Estado de derecho, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social. En otras palabras, se propone evitar el castigo y sus consecuencias mediante nuevas formas de tratamiento de las causas jurídicas. Se debe indicar que el Derecho penal no puede ser asumido como prima o única ratio para la solución de los problemas sociales, los mismos que muchas veces pueden ser resueltos en otros campos del ordenamiento jurídico. Juan Bustos (1994) señala que:

“La norma penal debe ser considerada como "un recurso excepcionalísimo frente al conflicto social", donde el Derecho penal no sólo es el último recurso, sino también la extrema ratio, es decir, interviene solamente cuando hayan fracasado todas las instancias de control tanto las formales como las informales.

La pertinencia de esta investigación radica en la necesidad de crear sociedades horizontales, garantes de los derechos de toda la ciudadanía, donde se busque aportar al desarrollo de la humanidad mediante la aplicación de mecanismos jurídicos que ayuden a solucionar los conflictos sin recurrir al castigo. Ya que está demostrado que muchas personas privadas de la libertad no han cambiado su conducta por el cumplimiento de una condena, al contrario, la cárcel genera otro tipo de comportamientos en el individuo que generalmente lo alejan de ser una persona de bien.

Tipo de investigación

Esta investigación se enmarca dentro del enfoque **descriptivo**, pues aborda temáticas cualitativas destinadas a explicar los conceptos vinculados con la aplicación del principio de mínima intervención penal. Para ello, se emplea la **teoría trialista del Derecho**, propuesta por el jurista argentino Miguel Ángel Ciuero Caldani, quien sostiene que:

“Esta teoría se nutre con la propuesta integrativista tridimensionalista del mundo jurídico, que incluye dimensiones sociológicas, normológica y psicológica, y se diferencia en cuanto a los alcances materiales, espaciales, temporales y personales, su dinámica y sus situaciones” (Ciuro Caldani, 2009).

De esta manera, la investigación se apoya en un marco teórico que reconoce la complejidad del fenómeno jurídico, integrando la dimensión social, normativa y axiológica, lo que permite un análisis más completo de la aplicación del principio de mínima intervención penal en el Ecuador.

Finalmente se utilizarán casos concretos que permitirán evidenciar la aplicación del Principio de Mínima Intervención Penal en el Ecuador.

Justificación.

Esta investigación tiene importancia en el ámbito social, en el sentido que analiza la situación jurídica y legal, relacionada con el ejercicio punitivo del Estado ecuatoriano. El exceso facultativo del Estado en la criminalización indiscriminada de conductas ocasiona hacinamientos en los centros carcelarios, lo que conlleva a actuaciones violentas de los PPL, como se ha evidenciado en los centros penitenciarios del país desde febrero del 2021, dejando consecuencias irreparables en la vida de cientos de internos, debido a las luchas de poder del crimen organizado.

Objetivo General. Describir la aplicación del Principio De Mínima Intervención Penal, en relación con conductas penalmente relevantes.

Objetivos específicos

- Contrastar la teoría y práctica del principio de mínima intervención penal del Estado en el Ecuador.
- Enunciar los delitos leves en los que se aplica el principio de mínima intervención del Estado en el Ecuador.
- Describir los conceptos y teorías que respaldan el principio de mínima intervención del Estado en el Ecuador.
- Exponer los casos que son susceptibles de la aplicación del principio de mínima intervención penal.
- Identificar los procedimientos alternativos que se dan en el tratamiento de delitos leves o menores.
- Explicar los beneficios de la despenalización de conductas penales leves.

Marco teórico

Para poder abordar las definiciones sobre el principio de mínima intervención penal se ha recurrido a la literatura desarrollada al respecto por los expertos en el tema. De igual

manera se mencionan y describen los reglamentos oficiales que respaldan la aplicación de este principio.

Abelardo, T. (1997), en referencia al principio de intervención penal mínima; menciona que:

El principio de intervención penal mínima sitúa al Derecho Penal en su verdadera posición en el ordenamiento: la última instancia a la que pueden acceder los ciudadanos para dirimir sus conflictos (si se trata de delitos o faltas perseguibles a instancia de parte), o bien el último recurso legal del que dispone el Estado de Derecho para conseguir una sociedad democrática avanzada, empeñada en la defensa y desarrollo de los valores consustanciales al Derecho Penal Democrático” (Abelardo, T, p. 101).

En este sentido, el teórico Martos señala la importancia del principio de mínima intervención penal como un mecanismo que evita la penalización de delitos menores.

El Derecho Penal deber ser considerado como el último recurso para resolver un proceso judicial. Por lo que se debería considerar en primera instancia la aplicación de este principio ya que plantea alternativas para llegar a la solución de los conflictos donde se busca beneficiar tanto a la víctima como al procesado.

En la misma línea de resolver los conflictos de manera pacífica, Beccaria (1988) señala que:

La Mediación es un elemento vital para la edificación de una verdadera Paz Positiva. Si buscamos crear un Estado de Paz, debe contar con condiciones de Justicia y Equidad y para ello, es necesario que el sistema de justicia que utilice la Mediación como medio prioritario un gobierno que lo fomente y una ciudadanía que este educada en competencias de diálogo, empatía, cooperación y construcción de acuerdos Beccaria (1988)

En relación con la propuesta del autor mencionado en el párrafo anterior, se puede acotar que el principio de mínima intervención puede ser considerado como una herramienta de mediación para resolver conflictos y construir un Estado de paz.

CAPITULO PRIMERO

EL CONCEPTO DE LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL DEL ESTADO EN EL ECUADOR

1. La mínima intervención penal

Es una filosofía del derecho penal que se enfoca en la reducción de la criminalización y la utilización del sistema de justicia penal. En Ecuador, la mínima intervención penal se ha incorporado en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que establece medidas alternativas a la prisión para delitos menores.

Según el COFJ, la mínima intervención penal se refiere a "la utilización de medidas no privativas de libertad en aquellos casos en que la finalidad de la pena pueda ser cumplida de manera satisfactoria" (Artículo 616). Las medidas alternativas incluyen trabajos comunitarios, multas, restricciones de derechos y libertades, entre otras.

Ecuador se ha enfocado en implementar la mínima intervención penal como una forma de reducir el hacinamiento en las prisiones y mejorar la rehabilitación de los delincuentes. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, la falta de recursos y la corrupción en el sistema judicial han impedido la implementación efectiva de esta filosofía.

En comparación con otros países, la mínima intervención penal se ha implementado en diferentes grados en todo el mundo. En algunos países, como Noruega, se ha implementado con éxito y ha llevado a la reducción de la tasa de reincidencia de los delincuentes. En otros países, como Estados Unidos, la falta de recursos y la resistencia cultural han obstaculizado su implementación efectiva.

En Noruega, por ejemplo, el sistema penal se enfoca en la rehabilitación de los delincuentes y se utiliza la prisión como último recurso. Se han implementado medidas alternativas como la libertad condicional, trabajos comunitarios y programas de tratamiento para reducir la tasa de reincidencia. Esto ha llevado a una tasa de encarcelamiento significativamente más baja que en otros países.

En cambio, en Estados Unidos, la falta de recursos y la cultura punitiva han llevado a altas tasas de encarcelamiento y una baja tasa de rehabilitación. A pesar de los esfuerzos para implementar la mínima intervención penal, muchos estados todavía utilizan la prisión como una respuesta común a la delincuencia.

En América Latina, países como Brasil y México han adoptado medidas similares a la mínima intervención penal en un esfuerzo por reducir la sobrepoblación en las prisiones y mejorar la rehabilitación de los delincuentes. Sin embargo, la corrupción y la falta de recursos también han impedido la implementación efectiva de estas medidas.

En conclusión, el principio de **mínima intervención penal** constituye una filosofía jurídica esencial que busca limitar la criminalización indiscriminada y promover la rehabilitación efectiva de las personas procesadas. Diversos países han implementado medidas alternativas para la resolución de conflictos en el ámbito penal, tales como la mediación, los trabajos comunitarios y la justicia restaurativa. Sin embargo, su aplicación plena enfrenta obstáculos recurrentes como la insuficiencia de recursos, la corrupción institucional y la resistencia cultural hacia modelos menos punitivos.

A medida que las sociedades avanzan hacia una comprensión más integral de la justicia penal, se prevé que el principio de mínima intervención continúe siendo un eje fundamental del debate contemporáneo, orientado a construir sistemas jurídicos más eficaces, garantistas y respetuosos de la dignidad humana.

1.1. Definiciones conceptuales y epistemológicas

La Mínima Intervención Penal es un enfoque doctrinal que busca limitar la intervención del sistema de justicia penal en la vida de las personas que han cometido delitos. Este enfoque se basa en la idea de que la pena debe ser expuesta al delito cometido y debe buscar la reintegración del delincuente en la sociedad, en lugar de su exclusión.

Desde una perspectiva epistemológica, la Mínima Intervención Penal se enmarca en el ámbito de la criminología crítica y la teoría del etiquetado. Esta teoría sostiene que la sociedad y el sistema penal tienden a estigmatizar y eliminar a aquellos individuos que han cometido delitos, lo que a su vez puede generar un efecto de retroalimentación que dificulta la reintegración de estos individuos en la sociedad.

La Mínima Intervención Penal se aplica en diferentes áreas del sistema de justicia penal, incluyendo la investigación, el enjuiciamiento y la ejecución de penas. En la investigación, se busca limitar el uso de medidas restrictivas de la libertad personal y se promueve el uso de medidas alternativas como la libertad condicional o la suspensión condicional del proceso. En el enjuiciamiento, se busca limitar la aplicación de penas privativas de libertad y promover la aplicación de penas alternativas como el trabajo comunitario o la reparación del daño causado. En la ejecución de penas, se promete

Alessio Bascetta: Según Bascetta (2014), la Mínima Intervención Penal se basa en el principio de proporcionalidad de la pena y busca limitar la intervención del Estado en la vida de los individuos que han cometido delitos. El autor destaca la importancia de la proporcionalidad de la pena, es decir, que la sanción impuesta al delincuente debe ser justa y adecuada al delito cometido. Además, destaca la necesidad de limitar la intervención del Estado en la vida de los delincuentes, lo que implica la promoción de medidas alternativas a la prisión.

Roxana Cárdenas: Para Cárdenas (2016), la Mínima Intervención Penal es un enfoque que busca minimizar el uso de la prisión y promover el uso de penas alternativas y medidas

de reinserción social. La autora hace hincapié en la importancia de minimizar el uso de la prisión, lo que implica la promoción de medidas alternativas como penas pecuniarias, trabajos comunitarios, entre otros. Asimismo, destaca la necesidad de implementar medidas de reinserción social para los delincuentes, a fin de evitar su exclusión social.

Ferrajoli Luigi: Ferrajoli (2008) define la Mínima Intervención Penal como un principio que busca limitar la intervención del Estado en la vida de los individuos que han cometido delitos y promover la reinserción social de los mismos. El autor destaca la importancia de limitar la intervención del Estado en la vida de los delincuentes, y la necesidad de promover su reinserción social para evitar su exclusión. Asimismo, resalta la importancia de establecer medidas proporcionales al delito cometido.

Ángel Gómez: Gómez (2017) señala que la Mínima Intervención Penal es un enfoque que busca limitar el uso de la prisión y promover el uso de medidas alternativas para evitar la exclusión social de los delincuentes. El autor destaca la importancia de limitar el uso de la prisión como medida punitiva y promover la implementación de medidas alternativas para evitar la exclusión social de los delincuentes. Asimismo, resalta la necesidad de adoptar un enfoque orientado a la reintegración social.

Luis Arroyo Zapatero: Arroyo Zapatero (2005) define la Mínima Intervención Penal como una corriente doctrinal que busca limitar la intervención del sistema penal en la vida de las personas que han cometido delitos y promover la reinserción social de las mismas.

El autor destaca la importancia de limitar la intervención del sistema penal en la vida de los delincuentes y promover su reintegración social. Asimismo, resalta la necesidad de adoptar un enfoque basado en la justicia restaurativa.

Jesús-María Silva Sánchez: Silva Sánchez (2012) señala que la Mínima Intervención Penal busca limitar la intervención del sistema penal en la vida de las personas y promover la protección de sus derechos fundamentales. El autor destaca la importancia de proteger los derechos fundamentales de los delincuentes y limitar la intervención del sistema penal en su vida.

1.2. La evolución histórica del principio de intervención mínima

El origen del principio de intervención mínima coincide con el nacimiento del liberalismo, que es una doctrina política nacida en la segunda mitad del siglo XVIII, principalmente en Francia y el Reino Unido, caracterizada por la "reivindicación de un importante espacio de libertad en el ámbito personal, religioso, literario, económico, etc.; un espacio mucho más amplio de lo que los filósofos del pasado (aun los más ilustrados, como Spinoza o Locke) consideraban razonable". Los ideales del liberalismo son totalmente explicables, en razón del momento histórico, marcado por la concentración de poderes ilimitados exclusivamente en las manos del monarca.

En el campo del Derecho penal, imperaban leyes penales rígidas, que eran aplicadas en los más distintos aspectos de la vida social, se recurría principalmente a la pena de muerte, los castigos o penas corporales azote, mutilación, la prisión era un lugar de tortura, que se usaba para obtener las declaraciones, la aplicación de los diferentes castigos resultaba en la muerte de los prisioneros.

Es así a finales del siglo XVII cuando la pena de muerte y la aplicación de torturas empiezan a tener detractores debido a que no se lograba detener la criminalidad en Europa. A principio del siglo XVIII, aparece la pena privativa de libertad como auténtica pena. La pena privativa de libertad servía para intimidar y corregir para hacer retroceder al delincuente o en todo caso encerrarlo entre muros.

Durante mucho tiempo la privación de libertad se ha considerado como un medio para castigar a los delincuentes e impedirles su escape para cometer nuevos delitos, también se ha considerado como un medio eficaz para la disuasión de la criminalidad, sin embargo, debe reconocerse que en este último sentido ha resultado ineficaz e incluso ha fomentado la reincidencia. Muchos años, la determinación de las penas por cualquier delito cometido se realizaba mediante la aplicación de un Mandato Divino, las penas tenían un carácter severo, que abarcaban los destierros, fuertes penas pecuniarias y corporales, incluso la pena de muerte.

El Derecho penal era utilizado como forma de coaccionar a las personas a la obediencia al soberano. Así, el liberalismo surgió exaltando la libertad como forma de reacción a este escenario, y fue la Revolución Francesa el momento culminante de esa oposición al Estado absoluto, que tuvo como ideales los propuestos por el liberalismo. Ese movimiento de la clase burguesa inauguró una nueva concepción política y jurídica, que transformó el panorama del siglo XVIII, hoy considerado un marco histórico en la evolución del Derecho.

La ideología resultante de este cambio está, esencialmente, basada en los fundamentos de la soberanía popular, del imperio de la ley, del control y separación de los poderes y de la defensa de la libertad. Tales fundamentos son las estructuras del modelo de Estado originado por la Revolución: el Estado Liberal de Derecho.

La mayor expresión de los ideales del liberalismo en el Derecho penal es Cesare Beccaria, (1764) que con su obra titulada "De los delitos y de las penas", lanza los fundamentos de un sistema penal garantista y limitador del poder punitivo, que sustentaron las proposiciones doctrinales presentadas más tarde, y que llegan hasta nuestros días. Ni siquiera Beccaria fue consciente de la dimensión que alcanzarían sus planteamientos cuando da publicación de su obra, pero sabía de la necesidad de reformas del sistema penal vigente en su época. Tanto era así, que no fue el primero en cuestionar tal situación, sin embargo, lo hizo en un momento en que la sociedad ya estaba preparada para comprender los cambios propuestos.

El sistema presentado por Beccaria está constituido básicamente por un elenco de garantías que limitan la intervención punitiva del Estado, que era el reclamo de la sociedad de la época, o sea, limitar el poder del soberano a través de la libertad e igualdad del ciudadano.

Este sistema responde a una nueva perspectiva, basada en la valorización de la persona, con afirmación del principio de la dignidad humana, donde está ya no es vista como cosa, sino asegurando su libertad e igualdad. Desde la implantación del Estado Liberal de Derecho ya había contradicciones entre la teoría y la realidad, y sabía Beccaria de la dificultad de la efectividad de sus planteamientos. Esta paradoja todavía hoy continúa siendo uno de los grandes desafíos para la implementación de un sistema penal que responda a las necesidades y deseos de la actualidad, con el imperio de las garantías que desde Beccaria se trata de concretizar.

El principio de intervención mínima formaba parte del rol de mecanismos propuestos por Beccaria para la institución de este sistema penal, de hecho, varias veces en su obra defiende la idea de reducción de las leyes penales a las mínimas necesarias. Sustentaba que, si lo más importante era la prevención de los delitos, aumentar el rol de delitos era, también, elevar la probabilidad de que se cometiesen.

Por lo que en Beccaria encontramos la primera expresión de lo que hoy llamamos principio de mínima intervención del derecho penal.

El principio de intervención mínima en la actualidad se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye el fundamento de los ordenamientos jurídico-penal de los Estados de Derecho.

El Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos. Es la exigencia de economía social que debe haber en el Estado social, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social. Es el postulado de la máxima utilidad posible con el mínimo sufrimiento necesario.

Del principio de intervención mínima, es posible extraer los caracteres de subsidiariedad o ultima ratio y fragmentariedad del Derecho penal. Juntos, representan una garantía de limitación del ius puniendi del Estado, que justifica esta intervención estatal sólo cuando resulte necesaria para el mantenimiento de su organización política en un sistema democrático. Así, la transposición de la barrera de lo estrictamente necesario configura autoritarismo y lesión a los principios democráticos del Estado.

La intervención mínima forma parte de la herencia del liberalismo, que hasta hoy debe ser considerada como uno de los parámetros del legislador, para la elaboración y mantenimiento de un sistema penal justo y coherente con los fines del actual Estado social y democrático de Derecho y Justicia

1.3. Bases filosóficas en los que se funda el principio de mínima intervención penal del estado.

El principio de mínima intervención penal del Estado Ecuatoriano se basa en una serie de fundamentos filosóficos que buscan limitar la intervención del Estado en la vida de las personas que han cometido delitos. A continuación, se presentan algunas de las bases filosóficas en las que se fundamenta este principio:

Principio de proporcionalidad: Este principio establece que la sanción impuesta al delincuente debe ser justa y adecuada al delito cometido, evitando así sanciones excesivas o desproporcionadas. Según Bascetta (2014), la Mínima Intervención Penal se basa en este principio.

Principio de humanidad: Este principio se refiere a la necesidad de tratar al delincuente con dignidad y respeto a sus derechos humanos. Para Zaffaroni (2006), la Mínima Intervención Penal es una manifestación del principio de humanidad.

Principio de autonomía: Este principio se basa en la idea de que cada individuo es libre de tomar sus propias decisiones y es responsable de sus propios actos. Según Bacigalupo (2016), la Mínima Intervención Penal se basa en la idea de respetar la autonomía del individuo y evitar una intervención excesiva del Estado.

Principio de legalidad: Este principio establece que el Estado solo puede intervenir en la vida de los individuos de acuerdo con lo establecido en la ley. Según Zannoni (2007), la Mínima Intervención Penal se basa en la idea de que el Estado solo debe intervenir cuando la ley lo exige y evitar una intervención excesiva.

Principio de prevención: Este principio se refiere a la necesidad de prevenir delitos futuros a través de medidas educativas y sociales. Para Jescheck (2001), la Mínima Intervención Penal se basa en la idea de que la prevención del delito es más efectiva a través de medidas no punitivas.

En conclusión, el principio de Mínima Intervención Penal del Estado Ecuatoriano se basa en la idea de limitar la intervención del Estado en la vida de los individuos que han cometido delitos, respetando su dignidad, derechos humanos y autonomía, y buscando una sanción justa y proporcional al delito cometido, todo esto enmarcado en la ley y priorizando medidas preventivas no punitivas.

1.4. El principio de Mínima Intervención Penal y la Escuela del Iusnaturalismo

El principio de mínima intervención penal es un elemento fundamental del sistema jurídico penal moderno, y tiene su origen en la escuela del Iusnaturalismo. El Iusnaturalismo es una corriente filosófica y jurídica que se enfoca en los derechos naturales y la justicia como principios fundamentales para la organización de la sociedad y el derecho.

En la escuela del Iusnaturalismo, se concibe al derecho penal como una herramienta necesaria para la protección de los derechos fundamentales y la justicia social, pero también se reconoce que la intervención del Estado en la vida de los individuos debe ser mínima y proporcionada. Es decir, se busca limitar el poder punitivo del Estado, para evitar abusos y proteger la dignidad humana.

Esta idea de limitar la intervención del Estado en el derecho penal es la base del principio de mínima intervención penal, que se ha convertido en un principio fundamental en el derecho penal moderno. Según este principio, el Estado solo debe intervenir en la vida de los individuos en la medida necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales y mantener el orden social.

La aplicación del principio de mínima intervención penal tiene importantes implicaciones en la práctica del derecho penal. Por ejemplo, se ha utilizado para limitar el uso de penas privativas de libertad y promover el uso de medidas alternativas a la prisión, como la libertad condicional o la suspensión del proceso.

Además, el principio de mínima intervención penal ha sido utilizado como argumento para promover la reforma del sistema penitenciario, para que las penas sean más efectivas y se enfoquen en la rehabilitación y reintegración social de los delincuentes, en lugar de solo castigarlos.

Sin embargo, el principio de mínima intervención penal también tiene sus críticos. Algunos argumentan que su aplicación puede llevar a una falta de justicia y un aumento en la impunidad, al permitir que los delincuentes eviten la prisión o reciban penas demasiado leves. Otros argumentan que el enfoque en la rehabilitación y la reintegración social puede ser insuficiente para enfrentar delitos graves y violentos.

A pesar de estas críticas, el principio de mínima intervención penal continúa siendo una parte importante del sistema jurídico penal moderno, y su aplicación ha llevado a importantes reformas en el sistema de justicia penal en muchos países.

En el caso específico del Ecuador, el principio de mínima intervención penal se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que el derecho penal debe ser aplicado de forma restrictiva y que las penas deben ser proporcionales al delito cometido. Además, la Constitución establece que el sistema de justicia penal debe ser un sistema acusatorio y que debe enfocarse en la protección de los derechos fundamentales y la dignidad humana.

En conclusión, el principio de mínima intervención penal es una parte fundamental del sistema jurídico penal moderno, y tiene sus raíces en la escuela del Iusnaturalismo. Su aplicación ha llevado a importantes reformas en el sistema de justicia penal en muchos países, incluyendo el Ecuador. Si bien existen críticas a su aplicación, es evidente que el

principio de mínima intervención penal sigue siendo un elemento clave para garantizar una justicia penal justa y efectiva.

1.5. La mínima intervención penal desde la óptica del integrativismo tridimensionalista trialista.

La mínima intervención penal es un principio que ha sido objeto de estudio y debate en la teoría del derecho penal. Desde la óptica del integrativismo tridimensionalista trialista, se aborda este principio como una manifestación de la dimensión axiológica del derecho penal, la cual tiene como objetivo proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, pero a su vez, limitar la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos.

El integrativismo tridimensionalista trialista, desarrollado por el profesor alemán Klaus Günther, sostiene que el derecho se compone de tres dimensiones: la dimensión fáctica, que describe los hechos; la dimensión normativa, que establece las normas jurídicas y la dimensión axiológica, que establece los valores y principios que sustentan el derecho.

Desde esta perspectiva, la mínima intervención penal se fundamenta en la dimensión axiológica del derecho penal, que busca proteger los valores fundamentales de la sociedad, como la libertad individual y la dignidad humana. La intervención del Estado en la vida de los ciudadanos debe ser limitada al mínimo necesario para proteger estos valores, lo que implica que la aplicación de la pena debe ser la última medida a tomar y solo en aquellos casos en los que sea estrictamente necesaria.

los derechos humanos. En este sentido, la aplicación de la pena debe ser proporcionada al delito cometido y al grado de culpabilidad del infractor, evitando sanciones desproporcionadas que puedan vulnerar los derechos humanos.

En consecuencia la mínima intervención penal desde la óptica del integrativismo tridimensionalista trialista se concibe como una medida que busca proteger los valores fundamentales de la sociedad y limitar la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos. Esta perspectiva integradora busca equilibrar la perspectiva retributiva y preventiva del derecho penal, reconociendo la importancia de ambas para lograr una justicia penal equilibrada. La aplicación de la pena debe ser proporcionada y respetar los derechos humanos, evitando sanciones desproporcionadas que puedan vulnerar la dignidad humana.

La legislación ecuatoriana, como garante de los bienes tutelados e igual forma como órgano generador de una sana convivencia social, nos demuestra sobre los principios y sus correctos desarrollos tales como el “Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”. Donde es conocido como principio de ultima ratio, nos plantea como primicia que el derecho penal debe solo usarse como última instancia cuando no

existe una solución alterna a esta, ya que las infracciones penales son exclusivas para las acciones que poseen una carga grave del delito. Su deber es el salvaguardar los bienes jurídicos tutelados excluyendo las formas sociales cuya mención sea relevante la moral.

Esta posee doble intensión social, donde las sanciones se juzgan mediante la función de lo indispensable, limitando solo a la esfera de sus alcances otorgando sanciones menos graves para aquellas conductas cuyos alcances del delito ejerzan una imposición relativa a sus efectos. Esto se rige mediante la cosmovisión social de lo tolerable y lo intolerable. La pena como sanción punitiva debe regirse ante la primicia que solo debe usarse en últimos recursos y solo por falta de otros medios que solucionen el problema, esto considerando desde la visión que la pena es una solución cuyo fin es irreversible.

Los principios que convergen:

Donde el principio de proporcionalidad o de prohibición del exceso se divide en dos: el primero es el carácter fragmentario, en el cual el derecho penal solo protege los bienes jurídicos principales para la sana convivencia en sociedad, de la misma forma se limita a las conductas que afectan aquellos bienes siendo riguroso hacia las sanciones a estos mismos.

El carácter subsidiario en el cual el derecho penal obedece a la protección del orden jurídico donde puede ser protegido de forma punitiva si la intensión de la acción lo merece, este se encuentra resguardado entre varias garantías fundamentales tales como el principio de intervención mínima, principio de culpabilidad, principio de legalidad, el principio de irretroactividad, principio de proporcionalidad y el principio non bis in ídem.

Cuando se hace el desarrollo de un tema siempre se debe partir desde la razón de este, pero para ahondar en aquellos terrenos es importante comenzar desde el origen y cuando hablamos de este, nos referimos a sus bases epistemológicas permitiendo una visualización y un análisis a profundidad el mismo.

Partiendo de la teoría del trimensionalismo del derecho de REALE donde analiza al derecho desde una óptica siempre dialéctica poseyendo una correlación entre las tres variante de forma permanente así como una progresiva búsqueda de integración cuyo resultado origine normas, evocando aquella correlación al derecho con la sociedad donde este funciona solo en conjunto, siendo una relación directa con el ser social, esto le permite denominarse como tridimensional teniendo una cointegración en las instituciones jurídica mediante la norma, el valor y la conducta subjetiva otorgando una dinámica factico-axiológico-normativa. Esta es la delimitación social que permite la sana convivencia en sociedad, cuyo objeto es respetar las correlaciones sociales permitiendo una armonía al conjunto, donde *"la conducta humana intersubjetiva siendo la base del estudio jurista demostrando relación entre hecho, valor y norma como elementos separables de la experiencia jurídica y pasa a concebirlas, ya como perspectivas, ya como factores y momentos ineliminables del Derecho"* (Reale, 1997).

La independencia de cada dimensión unida para generar la concepción del término "Derecho" otorgando una relación donde cada una es independiente, pero prevalece como una sola por un bien mayor, siendo Platón quien plasma de forma filosófica la interacción desde el mundo de las ideas y sus valores, así como de la norma y por último de la materialidad del fin.

La triada como referencia de medio que otorga la relación de dos puntos hacia un medio permitiendo que cada uno involucre a los otros, lo que se refiere a la permisibilidad de poder ir y volver, siendo la facultad el poder individual, pero al mismo tiempo de forma colectiva, del individuo y del conjunto. Es así que el trialismo describe al derecho como una función hologramática que busca la relevancia de la psique.

El método del integrativismo tridimensionalista trialista genera una visión científica desde el orden gnoseológico integrado por un ordenamiento lógico y ateneo lógico, aquello nos ofrece una visión de las normas y de la justicia como dimensión socio estructurada.

Partiendo desde la filosofía del derecho esta teoría señala el método que debe ser usado desde el punto de vista dialéctico dado lugar a la integración del hecho, el valor y la norma. Aquí no existe jerarquía, exigen unos a otros y actúan entre ellos, no son separables. La dimensión normativa, es un conjunto de normas que están coactivas el carácter jurídico, dicha norma social permite a las personas que conducta debe realizarse sabiendo que si estas no se cumplen pueden llevar sanciones.

1.6. La realidad ecuatoriana y latinoamericana con respecto a la mínima intervención penal

La realidad ecuatoriana y latinoamericana se ha caracterizado por tener altos índices de violencia y delincuencia, lo que ha llevado a que los gobiernos implementen políticas públicas para hacer frente a esta situación. Una de las estrategias que se ha utilizado en los últimos años ha sido la mínima intervención penal, la cual se basa en reducir la cantidad de personas que son privadas de su libertad y buscar alternativas para la resolución de conflictos. En este ensayo se analizará la situación actual en Ecuador y en Latinoamérica con respecto a la mínima intervención penal, y se discutirán los beneficios y desafíos de esta estrategia.

La mínima intervención penal es una estrategia que busca reducir la cantidad de personas que son privadas de su libertad, especialmente en casos de delitos menores y no violentos. Esta estrategia se basa en la idea de que la prisión no es la solución para todos los problemas, y que existen alternativas que pueden ser más efectivas en la resolución de conflictos.

En Ecuador, la mínima intervención penal ha sido implementada en los últimos años a través de la Ley Orgánica de Drogas y Sustancias Psicotrópicas. Esta ley establece que las personas que son detenidas por posesión de drogas para consumo personal no deben ser

privadas de su libertad, sino que deben recibir atención médica y psicológica. Además, se han establecido programas de rehabilitación y reinserción social para las personas que han sido detenidas por delitos menores.

En Latinoamérica, la mínima intervención penal ha sido implementada en varios países como Colombia, Chile, Argentina y México. En Colombia, por ejemplo, se ha implementado la figura de la suspensión condicional de la pena, que permite que las personas que han sido condenadas por delitos menores puedan evitar la prisión si cumplen con ciertas condiciones. En Chile, se ha implementado un programa de mediación penal que busca resolver los conflictos a través del diálogo entre las partes involucradas.

Los beneficios de la mínima intervención penal son varios. En primer lugar, esta estrategia permite reducir la sobrepoblación carcelaria y, por lo tanto, los costos asociados a mantener a las personas en prisión. Además, se ha demostrado que las alternativas a la prisión, como la atención médica y psicológica y los programas de rehabilitación, pueden ser más efectivas en la reducción de la reincidencia. Finalmente, la mínima intervención penal puede ayudar a reducir la criminalización de ciertos grupos sociales, como los consumidores de drogas.

En América Latina, la mínima intervención penal ha sido un principio fundamental en la administración de justicia penal. Esta concepción se basa en la idea de que el Estado solo debe intervenir en la vida de las personas cuando es absolutamente necesario, y que la pena debe ser la última opción. Este enfoque ha sido criticado por algunos autores, quienes señalan que la mínima intervención penal ha sido utilizada como una excusa para justificar la impunidad en casos de delitos graves, como los delitos contra la vida, la integridad física y la libertad sexual.

En el caso específico de Ecuador, la Constitución de 2008 establece que el sistema de justicia penal debe tener como principios rectores la oralidad, la publicidad, la inmediación, la gratuidad, la celeridad y la garantía de los derechos humanos. Estos principios son un avance importante en relación con el sistema penal anterior, que se caracterizaba por ser inquisitivo y por la prevalencia de la figura del juez instructor. Sin embargo, aún existe una brecha entre la normativa y la realidad. Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Ecuador de 2019, persisten deficiencias en la investigación y el juzgamiento de delitos graves, como los relacionados con la violencia de género y la corrupción.

En otros países de la región, como México y Colombia, también se han producido avances en la reforma del sistema penal. En el caso de México, se implementó en 2016 el sistema de justicia penal acusatorio, que se basa en los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. No obstante, diversos estudios señalan que la implementación del sistema ha sido desigual en todo el país, y que existen problemas en la capacitación de los operadores de justicia y en la infraestructura judicial.

Por su parte, en Colombia se implementó en 2005 el sistema penal acusatorio, que se basa en los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. Si bien se han producido avances en la aplicación de la reforma, persisten problemas en la investigación y el juzgamiento de delitos graves, como los relacionados con el conflicto armado interno y la violencia contra las mujeres.

En general, en América Latina persisten desafíos importantes en relación con la reforma del sistema penal y la garantía de los derechos humanos en el proceso penal. Uno de los principales problemas es la falta de recursos económicos y humanos para la implementación de las reformas.

Dentro de la realidad latinoamericana poseemos matices sociales similares ya sea por factores, como la colonización del yugo español o por la idiosincrasia social que nos empareja desde la concepción, esto nos permite entender quiénes somos como sociedad, de dónde venimos y por qué actuamos de la forma que lo hacemos, a la vez nos permite entender el porqué de la forma social de desarrollarnos y la dirección con la cual contemplamos la vida como conjunto de acciones sociales, partiendo desde esta primicia se entiende la forma y el fondo del porque tenemos esta yuxtaposición socia- moral.

Dentro de las normas nacionales se aplican los objetivos de mínima intervención penal como conceptualización de pro-mejoras, pero en la práctica el poder legislativo ha tenido poca influencia en subsanar la burocracia mal fundamentada, lo que nos otorga un sistema legal con necesidades desde la concepción utilitaria, donde los jueces, fiscales y abogado denota los procedimientos de acuerdo a sus respectivas necesidades. En los casos erróneos de generar más aparataje legal llegando a congestionar las funciones legales por voluntades económicas o personales, lo que provoca una mala gestión de los recursos pese a que se posee mecanismos de desconcentrar la carga legal como lo son los centros de mediación y arbitraje o el hecho de poder solucionar conflictos leves por medio de mediación social.

Esto permite ver el axioma de nuestra sociedad donde siempre se busca una evolución positiva, pero al mismo tiempo no se acepta un cambio, provocando una congestión judicial. En la actualidad tenemos distintos medios de difundir información que aún no son utilizados correctamente, esto podría doctrinar al pueblo para una mejora social en cuando al conocimiento de las leyes, el por qué son necesarias, el para que se usan y la finalidad de estas mismas. Esto otorgaría una evolución en la cosmovisión del mecanismo socio-normativo. Es importante entender que pese a la presencia de las redes sociales y el internet tenemos una facilitación del conocimiento al alcance de nuestras manos, el estado debería generar una promoción mayor sobre los beneficios que poseen los centros de mediación, así como descentralizar ciertas normas del poder punitivo legal, permitiendo una agilidad judicial donde el esfuerzo de los jueces y fiscales se enfocaría en los casos de verdadera mínima intervención legal.

De igual forma en la sociedad latinoamericana está inmersa en las mismas dificultades ya sea por la sobre concentración de tareas asignadas en la función judicial y por la falta de un correcto adoctrinamiento del poder legal hacia sus usuarios o por una mala gestión de

sus usuarios. Dentro de nuestras sociedades el mal uso de los recursos siempre será un factor que denotará las mismas.

En los últimos años ha sido evidente los casos de corrupción, así como el debilitamiento del poder judicial, la violencia y la expansión del crimen organizado, causando así una multiplicación de desempleo, y orillando a los jóvenes hacia la periferia en busca de nuevas oportunidades, se evidencia aumento en la heterogeneidad en la integración de las familias dando paso a procesos de migración tanto de adultos como de niños y a nuevas políticas sociales, como en el caso de nuestro país el porte de armas como medio de defensa, traduciendo así que el gobierno no es capaz de cumplir y hacer cumplir las leyes además de controlar la ola de violencia por la cual vivimos actualmente

1.7. La imputación penal (desde el punto de vista de la causalidad o del deber

El derecho penal es una rama del derecho que tiene como objeto el estudio de los delitos, las penas y las medidas de seguridad, y que busca proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad. Dentro del derecho penal, la imputación es uno de los conceptos fundamentales, ya que permite determinar si una persona es responsable o no de un delito. En este acápite se analizará la imputación penal desde el punto de vista de la causalidad o del deber, y se discutirán las implicaciones de cada uno de estos enfoques en la determinación de la responsabilidad penal.

La imputación penal es el proceso mediante el cual se determina si una persona es responsable o no de un delito. Para que una persona pueda ser imputada penalmente, es necesario que se cumplan una serie de requisitos, entre los que se encuentran la existencia de un hecho típico, antijurídico y culpable. Estos elementos son fundamentales para la determinación de la responsabilidad penal, ya que permiten establecer si el comportamiento del sujeto fue adecuado o no en relación con las normas jurídicas.

Desde el punto de vista de la causalidad, la imputación penal se basa en la idea de que una persona es responsable de un delito si su conducta es la causa directa o indirecta de un resultado típico y antijurídico. Esta teoría se fundamenta en la relación de causalidad que existe entre la conducta del sujeto y el resultado producido, y se utiliza como criterio para establecer la responsabilidad penal.

En este sentido, la teoría de la causalidad establece que el sujeto es responsable de un delito cuando su conducta es la causa adecuada del resultado producido. Esta causalidad puede ser directa o indirecta, dependiendo de la relación que exista entre la conducta del sujeto y el resultado producido. Asimismo, para que la causalidad sea adecuada, es necesario que el resultado sea previsible a partir de la conducta del sujeto.

Por otro lado, desde el punto de vista del deber, la imputación penal se basa en la idea de que una persona es responsable de un delito si tenía la obligación de evitar el resultado típico y antijurídico, y no lo hizo. Esta teoría se fundamenta en el deber que tiene todo

individuo de actuar de manera responsable y respetar las normas jurídicas, y se utiliza como criterio para establecer la responsabilidad penal.

En este sentido, la teoría del deber establece que el sujeto es responsable de un delito cuando tenía la obligación de evitar el resultado producido y no lo hizo. Este deber puede ser de distintas formas, como, por ejemplo, el deber de cuidado, el deber de protección, el deber de vigilancia, entre otros. Asimismo, para que el deber sea efectivo, es necesario que el sujeto haya tenido conocimiento de la situación y haya tenido la oportunidad de actuar.

Ambas teorías tienen implicaciones importantes en la determinación de la responsabilidad penal. Desde el punto de vista de la causalidad, es necesario establecer una relación de causalidad entre la conducta del sujeto y el resultado producido, lo que puede resultar complejo en casos donde existen múltiples causas que han contribuido al resultado.

La causalidad busca explicar la conexión y un resultado siendo hace referencia a la relación que existe entre una conducta humano y el resulta que genera esa conducta humana, para aquello sed debe entender el enfoque dogmático legal, donde se basa más en el conjunto del accionar humano como acción de echo. Se debe tener en cuenta que en los delitos de resultados la relación causal es la necesaria e imprescindible ya que dado un resultado debe existir una relación causal que provoco este resultado quien es al que se le está imputando este mismo resultado. Otorgando la imputación penal como elemento causal de la acción del delito.

La definición de imputación está conformada por una relación de causalidad entre la conducta típica y el resultado antijurídico delimitando que la causalidad no es un concepto jurídico sino, es la relación de una conducta humano y el resultado que contrae, en cambio la importación es la relación que existe entre el resultado y la voluntad, solo el portador de esa voluntad puede ser imputado.

Solo la voluntad puede dirigir el curso causal y por ende tiene posibilidad de modificarlo debe ser analizada en la imputación penal como el hecho, solo es imputable al autor cuando es obra de su voluntad libre en caso contrario cunado el hecho no es libre este no le pertenece al autor como autoría propia por ende este acto no se le puede imputar, desde este punto de partida se observa que el echo si es originario del autor podrá ser punitivo de lo contrario cunado la autoría no es de forma deliberada, esto se vuelve un acto de causalidad, donde el azar es quien rige, demostrado que el echo no es de pertenencia del autor por aquello no se le puede imputar al autor ya que este evento no es deliberado.

La principal diferencia entre causalidad e imputación radica en que la causalidad busca explicar la conexión fáctica entre la acción y el resultado. Sin embargo, este concepto debe entenderse como un elemento **no jurídico**, pues la mera causalidad natural no basta para atribuir jurídicamente un resultado a una persona. La causalidad constituye únicamente la base sobre la cual se construye la imputación, que requiere una corrección mediante criterios normativos.

La **imputación jurídica** se configura como un juicio de valor que incorpora la voluntad del sujeto, de modo que solo puede ser imputado aquel que actúa con conciencia y voluntad respecto del resultado. En otras palabras, mientras la causalidad describe un nexo objetivo entre hechos, la imputación delimita normativamente la responsabilidad, asegurando que únicamente el autor de la voluntad pueda ser considerado responsable en el marco de la teoría del delito.

Desde esta misma doctrina tenemos la aportación de Hans Kelsen quien explica una distinción entre ciencias de la naturales y ciencias del derecho, donde nos da como énfasis que las ciencias de la naturaleza poseen como axioma la causalidad mientras que las ciencias del derecho poseen como verbo rector el principio de imputación. Teniendo como análisis el principio de naturales nos dice que hay una causa y un efecto en la naturaleza diciendo que la condición a se realiza la consecuencia b se producirá, este caso demuestra que la intervención humana como elemento no existe. En cambio, en derecho va regir el principio de imputación este principio vincula dos conductas humanas donde por un lado tenemos el acto ilícito y por otro la sanción, donde si tenemos un acto ilícito vamos a tener una sanción existe una relación sobre actos humanos o sobre humanos.

Las reglas del derecho como proposiciones mediante las cuales las ciencias jurídicas describen su objeto que son las normas jurídicas estas reglas son para conocer y escribir las normas y en cambio las normas son para prescribir o autorizar una conducta las reglas de derecho son juicios hipotéticos, en cambio las normas jurídicas pueden ser imperativas si se ha cometido un delito debe existir una sanción.

1.8. El orden y el desorden del abuso en la intervención penal estatal (derecho penal del enemigo).

El abuso en la intervención penal estatal es un problema recurrente en la sociedad, y se ha convertido en un tema de gran preocupación en la actualidad. El derecho penal del enemigo es una corriente del derecho penal que se enfoca en combatir a los enemigos de la sociedad, y que ha generado controversia debido a las posibles violaciones a los derechos humanos que puede conllevar. En este ensayo se discutirá el orden y el desorden del abuso en la intervención penal estatal desde la perspectiva del derecho penal del enemigo.

El derecho penal del enemigo es una corriente del derecho penal que se enfoca en combatir a los enemigos de la sociedad, aquellos individuos que son considerados como una amenaza para la seguridad y la estabilidad de la comunidad. Esta corriente se basa en la idea de que, frente a determinados delitos graves, es necesario aplicar medidas más severas y restrictivas de los derechos fundamentales de los individuos, con el fin de proteger a la sociedad.

Sin embargo, esta perspectiva ha generado controversia debido a las posibles violaciones a los derechos humanos que puede conllevar. El derecho penal del enemigo se centra en la figura del enemigo, y esto puede llevar a que se criminalice a individuos y grupos enteros,

sin tener en cuenta las garantías procesales y los derechos fundamentales que les corresponden.

En este sentido, el orden y el desorden en la intervención penal estatal se relacionan con el uso adecuado o inadecuado del derecho penal del enemigo. Si se utiliza de manera adecuada, el derecho penal del enemigo puede ser una herramienta efectiva para combatir a los delincuentes peligrosos y proteger a la sociedad. Sin embargo, si se utiliza de manera inadecuada, puede generar abusos por parte del Estado, que atenten contra los derechos fundamentales de los individuos.

Uno de los principales problemas del derecho penal del enemigo es la falta de límites y de controles en su aplicación. En este sentido, es necesario tener en cuenta que el derecho penal del enemigo no puede ser utilizado como una herramienta para justificar cualquier medida punitiva que se quiera aplicar, sino que debe ser utilizado con prudencia y en situaciones específicas.

Además, es importante tener en cuenta que el derecho penal del enemigo no puede ser utilizado como una excusa para justificar la violación de los derechos humanos. Es necesario que se respeten las garantías procesales y los derechos fundamentales de los individuos, incluso en aquellos casos en los que se aplique el derecho penal del enemigo.

Otro problema del derecho penal del enemigo es que puede generar estigmatización y discriminación de determinados grupos sociales, como los inmigrantes, los pobres o los grupos étnicos minoritarios. Esta discriminación puede llevar a que se criminalice a estos grupos de manera injusta y se les apliquen medidas más severas que a otros grupos sociales.

En este sentido, es necesario que se establezcan medidas para evitar la discriminación y la estigmatización de los grupos sociales vulnerables, y que se garantice que todas las personas son tratadas de manera justa y equitativa ante la ley.

1.9. Los límites de la intervención penal.

La intervención penal es una herramienta del Estado que se utiliza para sancionar las conductas consideradas delictivas en una sociedad. Sin embargo, esta intervención debe estar limitada por ciertos límites para evitar la violación de los derechos humanos y garantizar la justicia en el proceso penal. En este espacio se discutirán los límites de la intervención penal y su importancia en la protección de los derechos humanos.

La intervención penal se justifica en la necesidad de proteger a la sociedad de aquellas conductas que son consideradas dañinas o peligrosas. Sin embargo, esta intervención debe estar limitada por ciertos límites que garanticen la protección de los derechos humanos.

En primer lugar, es importante que la intervención penal se base en la legalidad. Esto implica que las conductas que se consideran delictivas deben estar claramente definidas en

la ley y que los procedimientos penales deben seguirse de acuerdo con lo establecido en la normativa. De esta manera, se garantiza que la intervención penal se base en el Estado de derecho y se evita la arbitrariedad.

Otro límite importante de la intervención penal es el respeto a los derechos humanos. Esto implica que todas las personas tienen derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia, a no ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes y a ser protegidos contra la tortura y otros malos tratos. Además, se deben respetar otros derechos, como la libertad de expresión y la privacidad, en el marco de la intervención penal.

En este sentido, es importante destacar que la intervención penal debe ser proporcional al delito cometido. Esto significa que las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad del delito y que se deben aplicar medidas alternativas a la prisión cuando sea posible. De esta manera, se evita la violación de los derechos humanos de las personas que han cometido delitos y se fomenta la resocialización de los delincuentes.

Además, es importante que la intervención penal sea transparente y que se respete el derecho a la información. Esto implica que las personas deben tener acceso a la información sobre el proceso penal y que se deben evitar las prácticas de secreto y opacidad en la intervención penal. De esta manera, se garantiza que la intervención penal se realice de manera justa y transparente.

Por otro lado, es importante que la intervención penal tenga en cuenta el contexto social y cultural en el que se desarrolla. Esto implica que se deben tener en cuenta las circunstancias sociales y culturales de las personas que han cometido delitos y que se deben aplicar medidas adecuadas a cada caso específico. De esta manera, se evita la discriminación y se garantiza que la intervención penal sea justa y equitativa.

Por último, es importante destacar que la intervención penal debe estar enfocada en la prevención del delito. Esto implica que se deben implementar medidas que prevengan este hecho y que se deben abordar las causas profundas de la delincuencia. De esta manera, se puede reducir la necesidad de la intervención penal y se puede fomentar una sociedad más justa y segura.

1.10. La axiología del derecho penal mínimo.

El derecho penal es una de las ramas del derecho más importantes y sensibles, ya que implica la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos mediante el uso de la fuerza. En este contexto, la axiología del derecho penal mínimo se ha convertido en una perspectiva relevante que busca limitar la intervención penal y reducir la criminalización excesiva. En este ensayo, analizaremos las bases teóricas de la axiología del derecho penal mínimo y sus implicaciones prácticas, a partir de la obra de varios autores.

Uno de los autores más importantes en la defensa de la axiología del derecho penal mínimo es Antony Duff, (2020), quien ha argumentado que la función del derecho penal no es simplemente castigar a los delincuentes, sino también proteger a los ciudadanos de la violencia y el abuso del poder. Según Duff, el derecho penal debe basarse en los principios de culpabilidad y proporcionalidad, y solo debe utilizarse como último recurso en casos de delitos graves. Esta perspectiva implica una reducción de la criminalización y una mayor inversión en medidas preventivas y alternativas a la prisión.

Otro autor que ha defendido la axiología del derecho penal mínimo es Luigi Ferrajoli, quien ha sostenido que el derecho penal solo debe intervenir cuando exista un daño social grave y cuando no haya otras alternativas disponibles. Ferrajoli ha propuesto una teoría de los mínimos éticos, que establece que el Estado solo puede limitar los derechos de los ciudadanos en la medida necesaria para garantizar la igualdad y la libertad. En este sentido, el derecho penal debe aplicarse de manera restrictiva y respetando los derechos fundamentales de los imputados.

Por su parte, Nils Christie ha defendido la necesidad de reducir el poder punitivo del Estado y promover la participación de la comunidad en la prevención y el control del delito. Christie ha sostenido que la intervención penal excesiva genera exclusión social y criminaliza a grupos vulnerables, lo que a su vez puede aumentar el delito. En este sentido, propone una justicia penal restaurativa, que enfatice la reparación del daño y la reintegración de los delincuentes en la comunidad.

La axiología del derecho penal mínimo propone una perspectiva crítica hacia el uso excesivo del poder punitivo por parte del Estado y busca limitar su intervención en la vida de los ciudadanos. Esta perspectiva se basa en los principios de proporcionalidad, culpabilidad y respeto a los derechos fundamentales, y busca promover medidas preventivas y alternativas a la prisión. Los autores que se han analizados en este compendio han defendido la importancia de reducir la criminalización y promover una justicia penal más humana y efectiva. En este sentido, la axiología del derecho penal mínimo puede ser una herramienta valiosa para mejorar el sistema de justicia y proteger los derechos de los ciudadanos.

El concepto de derecho penal mínimo ha sido desarrollado y discutido por varios autores, quienes han aportado argumentos sólidos para respaldar esta perspectiva. Uno de los principales exponentes de esta corriente es **Antony Duff**, quien en su obra "*Punishment, Communication, and Community*" (2001) defiende la idea de que el derecho penal debe centrarse en la comunicación y la restauración de la comunidad, en lugar de simplemente imponer castigos. Duff sostiene que la intervención penal debe ser proporcionada y enfocada en la rehabilitación de los delincuentes, en lugar de buscar únicamente la retribución.

Otro autor destacado en el estudio del derecho penal mínimo es *Andrew von Hirsch*, quien en su libro "*Censure and Sanctions*" (1993) propone un enfoque basado en el respeto a la

autonomía y la dignidad de los individuos. **Von Hirsch** argumenta que el derecho penal debe utilizar sanciones proporcionales y evitar la criminalización excesiva, promoviendo alternativas como la reparación del daño y la rehabilitación.

En su obra *"Crime and Culpability: A Theory of Criminal Law"* (2009), Larry Alexander y Kimberly Kessler Ferzan desarrollan una teoría del derecho penal basada en la culpabilidad y la proporcionalidad. Según estos autores, el derecho penal mínimo debe centrarse en castigar únicamente aquellas conductas que sean culpables y en imponer penas proporcionales a la gravedad de los delitos. Argumentan que el sistema penal debe evitar la sobrecriminalización y la imposición de penas excesivas.

Otro autor relevante en este contexto es Luigi Ferrajoli, cuyo libro *"Derecho y razón: Teoría del garantismo penal"* (1995) establece las bases del garantismo penal. Ferrajoli sostiene que el derecho penal debe estar sujeto a límites y garantías para proteger los derechos fundamentales de los individuos, evitando la arbitrariedad y la violación de los principios democráticos.

Estos autores y sus obras proporcionan fundamentos teóricos sólidos para la axiología del derecho penal mínimo. A través de sus argumentos, se destaca la importancia de limitar la intervención penal a casos necesarios, garantizando el respeto a los derechos humanos y promoviendo alternativas de rehabilitación y reparación. La axiología del derecho penal mínimo busca equilibrar la necesidad de control social con el respeto a la dignidad y autonomía de las personas, asegurando un sistema penal más justo y proporcional.

1.11. Algunas conclusiones.

El derecho penal mínimo es una corriente que defiende la limitación de la intervención del derecho penal estatal a casos estrictamente necesarios. A través de las discusiones y argumentos presentados por diversos autores, se pueden extraer varias conclusiones sobre esta perspectiva:

Protección de los derechos fundamentales: La axiología del derecho penal mínimo pone énfasis en la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Reconoce que la intervención penal puede tener un impacto significativo en la vida de las personas y busca asegurar que esta intervención sea justificada y proporcional, evitando la violación de los derechos humanos.

Proporcionalidad y justicia: Una de las premisas centrales del derecho penal mínimo es la necesidad de establecer una relación proporcional entre el delito y la pena impuesta. Se busca evitar sanciones excesivas o desproporcionadas, asegurando que las consecuencias penales sean acordes a la gravedad del delito cometido. Esto promueve un sistema penal más justo y equitativo.

Enfoque rehabilitador: La perspectiva del derecho penal mínimo se orienta hacia la rehabilitación y la resocialización de los delincuentes. Se busca implementar medidas que fomenten la reintegración de los individuos a la sociedad, a través de programas de rehabilitación, educación y apoyo. Esto se aleja de la mera retribución y se enfoca en prevenir la reincidencia y promover la reinserción social.

Evitar la criminalización excesiva: El derecho penal mínimo también aboga por evitar la sobrecriminalización, es decir, la inclusión de conductas triviales o de baja relevancia social dentro del ámbito penal. Se busca mantener el derecho penal reservado para aquellos casos que representen una verdadera amenaza para la sociedad, evitando la expansión desmedida del sistema penal.

Respeto a la dignidad y autonomía: La perspectiva del derecho penal mínimo reconoce la importancia de respetar la dignidad y autonomía de los individuos. Busca limitar la interferencia estatal en la vida de las personas, promoviendo el respeto a sus derechos y decisiones dentro de los límites necesarios para garantizar la convivencia pacífica.

En conclusión, el derecho penal mínimo ofrece una visión crítica y reflexiva sobre la intervención penal estatal, argumentando la necesidad de limitarla en aras de proteger los derechos fundamentales, garantizar la proporcionalidad de las sanciones, promover la rehabilitación y evitar la criminalización excesiva. Estas conclusiones apuntan a construir un sistema penal más justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

1.12. Mecanismos para garantizar la aplicación del principio de mínima intervención penal

Materialización del Principio de Mínima Intervención Penal como norma expresa en la ley. Para hacer referencia a la materialización del principio de mínima intervención en la ley, primero se debe recordar cuál es la supremacía que tiene la Constitución de la Republica sobre los ordenamientos jurídicos y de cómo estos deben estar acordes a las disposiciones que dicta la constitución. De aquí que nace la necesidad de ajustar las leyes al estándar constitucional vigente tanto de manera formal como material.

El numeral primero del Art. 13 del Código Orgánico Integral Penal (2014) manifiesta que “La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Constitución R.E, 2014: Art.13), de esta manera nos queda claro que la ley penal no solo guarda estrecha relación con las garantías constitucionales, sino que va más allá, y que debe ajustarse y ser interpretada a lo dispuesto en la constitución, así queda demostrado que la constitución no es solo una simple guía moral.

Es así que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la Republica en lo referente al principio de mínima intervención penal, los legisladores incorporaron en el Código Orgánico Integral Penal como garantía el principio de mínima intervención penal el cual manifiesta en su Art. 3 lo siguiente: Principio de mínima

intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. (COIP, 2014: Art.3).

Si bien es cierto que la legislación ecuatoriana reconoce como garantía el principio de mínima intervención, la sencilla o vaga enunciación que se hace sobre este principio, resulta insuficiente para dar un correcto uso y aplicación del mismo, ya que la legislación no se encuentra acorde a esta figura legal.

Algunas causas que se pueden considerar como factores que propician la falta de aplicación del principio de mínima intervención penal son: la excesiva cantidad de conductas que se encuentran tipificadas como delitos, la falta de políticas preventivas para evitar el cometimiento de delitos.

Principios que facilitan la aplicación del Principio de Mínima Intervención Penal

Principio de Lesividad

Antes de iniciar con el estudio del Principio de Lesividad, es pertinente definir lo que es el bien jurídico. De una manera general y sencilla podemos decir que es todo bien que el derecho protege. Las conductas que lesionan un bien jurídico deben estar expresamente sancionadas por una norma jurídica, ya que, sin la existencia de la norma, el bien perdería la característica de jurídica.

Para entender de mejor forma lo que es el bien jurídico en materia penal mencionaremos algunos criterios, así que Franz von Liszt manifiesta lo siguiente:

Nosotros llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico. (1999; 6).

Por su parte, Zaffaroni menciona que:

“[...] la legislación penal no crea bienes jurídicos, sino que éstos son creados por la Constitución, el derecho internacional y el resto de la legislación”, a esto añade que “[...] la ley penal sólo eventualmente individualiza alguna acción que lo afecta de cierto modo particular, pero nunca puede brindarle una tutela amplia o plena, dada su naturaleza fragmentaria y excepcional”. (2002: 98, 486).

De las definiciones dadas, podemos concluir que el bien jurídico es un interés vital que no es creado por el Derecho, sino que éste solo lo reconoce. Los intereses que son primordiales

para un grupo social pueden no serlo para otro, igualmente depende del contexto histórico en el que se desarrollen.

El Principio de lesividad u ofensividad es un limitante al poder punitivo del Estado, constituyéndose en la esencia del derecho penal. Beccaria en su Tratado de los Delitos y de la Penas planteaba el principio de lesividad, claro que no de una forma expresa, pero lo expone al manifestar que la única y verdadera medida válida de la gravedad de un delito es el grado de daño hecho a la sociedad, con esto lo que Beccaria buscaba era diferenciar el pecado del delito.

Este principio tiene relación con lo moral ya que tanto el derecho como la moral lo que buscan es normar las conductas, aunque de formas distintas. La finalidad del derecho penal no es sancionar todas las conductas que la moral cree reprochables.

El principio de lesividad para Zaffaroni:

“[...] implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo” (2005: 128), con esto se entiende que el derecho penal solo debe sancionar cuando la conducta realizada por la persona, afecta o vulnera los derechos de otra persona

Pena Natural

Las nociones de pena natural o poena *naturalis* se las viene tratando desde hace varios siglos atrás, Thomas Hobbes planteó que:

“podría hablarse de una pena impuesta por Dios” (1980: 255) a las consecuencias perjudiciales que recibe el individuo por haber cometido determinadas acciones, estas consecuencias no son impuestas por autoridad humana ni por las leyes, ni por quienes aplican la pena, ya que son propias de la naturaleza de esos actos.

Este mal que recibe la persona por sus acciones reprochables, nace por sí mismo a consecuencia de dichas acciones, esto independientemente de que el Estado tenga previsto sanciones diferentes para este tipo de delitos, a esto se le considera pena natural. Al respecto, Zaffaroni, Alagia y Slokar (2005), definen a la pena natural como:

Se llama poena naturalis al mal grave que el agente sufre en la comisión del injusto o con motivo de éste, pues de componerse la pena estatal sin referencia a esa pérdida, la respuesta punitiva alcanzaría un quantum que excedería la medida señalada por el principio de proporcionalidad entre delito y pena, sin contar con que lesionaría seriamente el principio de humanidad, y que también extremaría la irracionalidad del poder punitivo, pues llevaría hasta el máximo la evidencia de su inutilidad. (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2005:78).

Según Juan Aguirre, la pena natural, desde el ámbito procesal, “puede ser considerada como la posibilidad de prescindir o disponer de la acción procesal penal en las hipótesis en que se advierta la concurrencia de una pena natural cuando sea evidente que la continuación del proceso y la eventual condena legal significarán un doble castigo para el reo” (2016: 97).

En este sentido, la afectación del privado de libertad en su salud puede ser psíquica o física ya que reprimirlo penalmente implica un doble castigo desproporcional para el individuo. En este contexto, la pena natural se convierte en una causa de oportunidad que permite evitar el ejercicio de aplicarle acción procesal penal al individuo que cometa un delito de pena natural, obteniendo como resultado positivo en el sistema judicial la celeridad procesal.

Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad al igual que el principio de mínima intervención penal poseen la categoría de constitucionales, ya que estos principios se encuentran consagrados en el artículo 195 de la Constitución de la República, los cuales sirven de limitante al ejercicio del ius puniendi por parte del Estado

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia y el respeto a las garantías del Derecho al debido proceso, se vio en la necesidad de implementar el principio de oportunidad, para optimizar los resultados de la justicia penal al igual que su eficacia, y al mismo tiempo, para proteger las libertades que caracterizan a un Estado de derecho.

Para Torres Caro Carlos el principio de oportunidad es:

“[...] un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia” (1998: 16). En este sentido, la Fiscalía está obligada a intervenir, investigar y elevar la respectiva acción penal a causa de cada noticia del delito en tanto que exista una sospecha inicial

Por su parte, Mariana Yépez señala que el principio de oportunidad:

“[...] es la facultad concedida al Fiscal, quien tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, a fin de que, en determinados casos señalados por la ley, no continúe con la persecución penal, pese a la existencia de elementos que configuren un posible delito y hasta de antijuricidad.” (2010: 33).

Si bien es cierto que la Fiscalía General del Estado está facultada para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, siempre que se encuentren dentro de los preceptos establecidos en la ley, no

debemos olvidar que este principio se encuentra bajo sujeción al control de legalidad a cargo del Juez de Garantías Penales.

En nuestro marco legal el Principio de Oportunidad se encuentra estipulado en los artículos 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal (2014), en los cuales se establece cuándo procede aplicar, así como también el procedimiento que se le debe dar. En los mentados artículos se manifiesta que Fiscalía podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la investigación ya iniciada, esto en razón de una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación penal y de los derechos de las partes, siempre que se cumpla con los siguientes preceptos:

- *Que el delito sancionado tenga una pena máxima de hasta cinco años de privación de libertad, que el hecho delictivo no implique vulneración a los intereses del Estado, cuando el delito no comprometa gravemente el interés público o cuando el investigado o procesado sufriera una pena natural.*
- *Por otra parte, Fiscalía no podrá dejar de iniciar la investigación en los siguientes casos: delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia*

1.13. Procedimientos de viabilización para la aplicación del Principio de Mínima Intervención Penal.

Procedimiento Abreviado

En la legislación ecuatoriana el procedimiento abreviado fue implementado el 13 de enero de 2000, en el Registro Oficial No. 360 y entró en vigencia el 13 de Julio de 2001, este procedimiento surgió con la necesidad de implementar una alternativa al procedimiento ordinario.

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial que se encuentra previsto en los artículos 365, 366, 367, 368 y 369 del Código Orgánico Integral Penal (2014), lo que busca es evitar que se tramiten completamente los juicios penales ordinarios, dando una solución rápida y económica a los conflictos sin olvidar que las sentencias dadas en el procedimiento abreviado deben ser socialmente aceptadas.

Para Jorge Zabala Baquerizo el procedimiento abreviado es:

“[...] un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán

de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor, y, en consecuencia, recibir el beneficio de una pena atenuada". (2007: 118).

Con esta concepción queda en evidencia, que el o la fiscal son los únicos que pueden solicitar la pena que ellos crean conveniente, esto solo con la simple aceptación del hecho y de la responsabilidad del procesado, sin antes no haber valorado las pruebas de cargo y descargo obtenidas en las investigaciones.

La finalidad del procedimiento abreviado es la misma que la del ordinario, la de sancionar a los responsables de hechos previstos como delitos, con la diferencia que se lo hará en menor tiempo y sancionando con penas mucho menores a las que normalmente se establecería en el procedimiento ordinario.

En el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal (2014) indica que para dar paso al procedimiento abreviado se debe cumplir con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. El defensor acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Con estas reglas, quedan establecidos los parámetros que deben tomarse en consideración para la aplicación de este procedimiento especial. En este sentido, se busca reducir tiempos, así como también costos, esto a través de la agilidad, la celeridad del trámite y la economía procesal. De esta manera se beneficia tanto a la función judicial, al acusado en sí y a la sociedad en general.

Procedimiento Directo

La crisis de la administración de justicia y la necesidad de buscar respuestas rápidas y efectivas a los conflictos que surgen en la sociedad, dio paso a la incorporación del procedimiento directo a la legislación ecuatoriana, con esto dio el cumplimiento a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal que son la base del sistema procesal.

Antes de entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, como este mismo cuerpo legal lo manifiesta, el sistema penal ecuatoriano sufría una profunda crisis, ya que tanto el componente sustantivo, adjetivo y ejecutivo no estaban acordes a la realidad ni a las necesidades actuales del país. Es en este sentido que busca una convivencia armónica entre la sociedad, y para evitar que existan conflictos, lo ideal sería la prevención.

La prevención se inicia desde la base de la sociedad que es la familia. Pero cuando no es posible prevenir, la única alternativa es solucionar los conflictos mediante el proceso judicial, el cual debe dar soluciones eficaces y eficientes de una manera rápida, para que los procesos no sean desgastantes y costosos tanto para las partes como para el Estado.

Es así que, con la necesidad de dar soluciones rápidas a los conflictos, se incorpora el procedimiento directo en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 640, el cual establece las reglas para la correcta aplicación de este procedimiento especial:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.
8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

En el numeral primero se refiere a que el procedimiento directo se regirá según las reglas generales del código, con esto nos queda claro que se deberá seguir con todos los procesos que el código garantiza, que no se saltará ninguno de los pasos previstos. La principal diferencia con el procedimiento ordinario es el tiempo que se tiene para la instrucción fiscal que son 7 días contados desde la calificación de la flagrancia y para la audiencia de juicio que es de 10 días, de igual manera, a partir de la calificación de la flagrancia.

Al tratarse de un procedimiento especial, este no es aplicable a todos los delitos, como es lógico por esta vía solo se podrán resolver los delitos que causan menor impacto en la sociedad. Cabe señalar que la única persona encargada de resolver y sustanciar este proceso será el Juez de Garantías Penales de la Unidad de Flagrancia, sin que sea necesario que un Tribunal Penal llegue a conocer la causa

Con el procedimiento directo lo que se busca es dar soluciones a la crisis que enfrenta la administración de justicia, las mismas que deben ser ágiles y efectivas, para de esta manera ir acorde a las necesidades de la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL DERECHO PENAL MÍNIMO EN EL CONCIERTO LATINOAMERICANO

2. Teoría de la mínima intervención penal

La mínima intervención penal representa un principio fundamental dentro de la administración del poder punitivo estatal, según el cual, el ejercicio del derecho penal deberá limitarse a los casos en los que sea indispensable su implementación. El cuerpo normativo encargado de regular la justicia penal dentro del Ecuador es el Código Orgánico Integral Penal, norma que, en respeto de los principios y garantías constitucionales, concibe la actuación penal únicamente en las infracciones de mayor gravedad. De la misma forma, a nivel internacional contamos con distintos tratados que velan por el respeto de este principio, mismo que resulta esencial para la consecución de otros derechos reconocidos en ellos.

En el desarrollo del presente ensayo, se definirá el principio antes mencionado desde el punto de vista semántico, jurídico, doctrinario y jurisprudencial. Además, se analizará la forma en la que se relaciona con el principio de lesividad y proporcionalidad, la presunción de inocencia y la carga de la prueba.

Semánticamente, la Real Academia de la Lengua Española define al principio de intervención mínima como “un criterio conforme al cual la intervención del derecho penal busca ceñirse al mínimo imprescindible para un adecuado control social, de manera que solo las infracciones más graves sean castigadas” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023); esto, si bien es un concepto muy general y abierto que no puede ser aplicado directamente dentro de la realidad ecuatoriana, nos sirve como precedente, ya que, constituye la definición oficial y más socialmente aceptada de este término.

Por otra parte, de manera interna, la legislación ecuatoriana ha establecido su propia definición para este principio. Esta se encuentra enmarcada en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se establece que “la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014); esto evidencia que deben existir dos presupuestos para que se considere justificada la actuación penal dentro de un caso: estos son que, en primer lugar, *sea estrictamente necesaria para la protección de las personas* y, en segundo lugar, *no sean suficientes los mecanismos extrapenales*.

En relación con lo anterior, se debe destacar el tinte de ultimo ratio que se le da a la actuación penal, señalándose que, únicamente podrá empleársela cuando los otros mecanismos no resulten suficientes para proteger los derechos de los demás individuos, esto último por ser un país neoconstitucionalista en el que priman los derechos de las personas y la Constitución es la norma suprema. Del análisis de lo anterior, se desprenden

dos fundamentos en los cuales se basa este principio: El derecho penal es una medida extrema, por lo que su uso debe limitarse a los casos más graves y lesivos para la sociedad; y el principio de mínima intervención penal busca salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de las penas.

En una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la jueza Teresa Nuques Martínez señala que, el principio de mínima intervención penal engendra dos consecuencias: una de ellas se refiere al *ámbito de acción del derecho penal* y la otra a *la proporcionalidad de las medidas punitivas*. Adicionalmente, hace una conceptualización de la definición jurídica de este principio, añadiendo que, “solo podrá ser empleado luego de corroborarse que, efectivamente, no existan otras áreas del derecho o vías procesales eficientes para tutelar el bien jurídico lesionado” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En cuanto a la segunda consecuencia que engendra la mínima intervención penal, la jueza señala “la aplicación del principio de mínima intervención penal exige que todos los mecanismos que tengan como fin la privación de libertad de personas o limitar otro tipo de derechos humanos, deberán ser idóneos, necesarios y proporcionales” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Con esto podemos ver como existe armonía de ideas entre el criterio de la jueza y la definición semántica del principio, lo que se traduce en que existe una uniformidad de significados entre estas y la ley.

Pese a la ecuanimidad de los conceptos previamente expuestos, resulta pertinente analizar el criterio de otros referentes en jurisprudencia y, particularmente, en materia penal. Tal es el caso de Cesare Beccaria, uno de los principales exponentes de este principio, citado por Galarza Ulloa (2016) en su trabajo de titulación. Beccaria afirmaba que “es mejor prevenir los delitos que punirlos”, destacando que la verdadera aspiración de todo sistema de justicia debe ser la prevención antes que la sanción. Asimismo, señalaba que “la legislación es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad o al mínimo de infelicidad posible”, subrayando la función humanista y racional del derecho penal como instrumento de equilibrio social.

Así pues, se puede observar cómo su filosofía iba increíblemente acorde al principio de mínima intervención penal, teniendo como base la prevención del delito para no tener que llegar a castigar o reparar el daño que cause en la sociedad. Esta es una visión mucho más humanista del delincuente, en la que se toma en análisis el acto cometido por este como una consecuencia a un problema social existente y no como el problema en sí, de manera que, para impedir el cometimiento de una infracción, los esfuerzos deberán ir direccionados a solucionar el problema social que la originó.

2.1. Conceptualizaciones en el orden constitucional y legal.

El principio de mínima intervención penal está estrechamente relacionado con los principios de lesividad y proporcionalidad. En términos generales, el principio de lesividad

establece que las conductas tipificadas como antijurídicas en la ley deben necesariamente implicar la lesión de un derecho o bien jurídico protegido por el Estado. En otras palabras, este principio reconoce la legitimidad de la intervención penal únicamente en aquellos casos en los que se haya causado un daño significativo o se haya lesionado un bien jurídico protegido.

Según (Vega Rivera, 2020), el principio de lesividad tiene sus orígenes en la antigua Grecia, en donde diversos pensadores del calibre de Aristóteles y Epicuro manifestaban que era fundamental observar un daño causado a terceros antes de aplicar cualquier tipo de pena. Actualmente, la Real Academia Española define a la lesividad como la “suficiencia de una conducta para lesionar (dañar) un bien jurídico protegido” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023); es decir, la lesividad es un adjetivo que se le da a algo, en este caso a una acción, misma que, una vez se comprueba que adolece de lesividad, debe ser tipificada por el órgano legislador del sistema jurídico.

Ahora bien, este no es un proceso que se debe realizar constantemente, sino algo que debe estar previsto en las normas que conforman el ordenamiento jurídico. En este punto, resulta imprescindible hablar del principio de irretroactividad de la ley, del que no profundizaré puesto que no es la materia principal del presente ensayo, pero que, para contextualizarnos, lo definiremos como el principio por el cual las leyes tendrán efecto únicamente en lo posterior, de forma que las conductas que no se encuentran tipificadas como ilegales al momento de realizárselas, no podrán ser catalogadas como infracciones y, por tanto, no podrán ser sancionadas.

Dentro de la legislación ecuatoriana el principio de lesividad aparece reflejado en el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se establece como conductas penalmente relevantes a “aquellas acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrable” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esto puede explicárselo desde el punto de vista constitucional, en razón de que, es responsabilidad del estado garantizar el cumplimiento y plena vigencia de todos los principios recogidos dentro de nuestra norma suprema.

De igual forma, la doctora Nina Pacari Vega, en una sentencia emitida por la Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre el principio de lesividad, haciendo hincapié en que, al momento de su implementación, debe tenerse en cuenta que, para una real eficacia de los tipos penales, es necesario prever circunstancias posibles en las que un bien jurídico protegido pudiese ser vulnerado, por lo que, si no hay daño, tampoco debería existir tipo penal.

Como ya se mencionó en el desarrollo de este ensayo, igual importancia tiene el principio de proporcionalidad, siendo este el sustento fundamental de la mínima intervención penal, debido a que, el mismo es el que plantea un balance entre la infracción cometida que, como ya mencionamos, debe ser lesiva y encontrarse tipificada en la ley como tal al momento de su cometimiento; y la sanción que se le pretende imponer a la persona que la comete.

Según (Caminos, 2014), el principio de proporcionalidad es un método para aplicar la norma sobre los derechos de los individuos creado en el Tribunal Constitucional de Alemania. Entre los principales precursores de este principio destaca Robert Alexy, quien, con sus numerosos trabajos sobre el tema, impulsó la mejor comprensión y difusión de este principio por todo el mundo.

Robert Alexy, citado por (López Poletti, 2022), definía el principio de proporcionalidad como “el procedimiento adecuado, tanto en términos conceptuales como normativos, por medio del cual un tribunal debe interpretar las normas sobre derechos fundamentales contenidos en una constitución”. Adicionalmente, Alexy concebía tres subprincipios que posibilitaban el ejercicio del principio de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; los dos primeros se refieren a la optimización fáctica o, de hecho, mientras que el tercero hace alusión a esa ponderación que debe hacerse entre la ley en caso de principios opuestos.

En relación al último subprincipio, podemos ejemplificar un caso de hurto. Cuando se comete hurto, entran en contraposición varios derechos; tenemos el derecho a la propiedad privada, este sería el bien jurídico protegido que es vulnerado por el cometimiento del acto lesivo y, por el otro, tenemos los derechos del infractor, entre estos el derecho a la libertad. Es aquí cuando entra en acción el principio de proporcionalidad, puesto que, si bien se está afectando un bien jurídico protegido, no podemos olvidarnos de los derechos de la persona que comete la infracción; de este modo no podremos imponerle la pena máxima por esto, debido a que, en este caso en concreto, el derecho a la libertad tiene mayor peso que el bien jurídico vulnerado.

Del punto de vista semántico, el principio de proporcionalidad es definido como “ese principio de carácter jurídico por el cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Conocer la definición etimológica de la palabra *proporcionalidad* permite comprender con mayor profundidad el concepto jurídico previamente señalado. El término se compone del prefijo *pro*, que significa “en favor” o “adelante”; del sustantivo latino *par*, *partis*, que equivale a “parte”; y del sufijo *-cionalidad*, que denota cualidad.

En este sentido, *proporcionalidad* alude a la “cualidad de distribuir o dividir en favor de una parte”, lo que en el ámbito jurídico se traduce en la exigencia de equilibrio entre la sanción impuesta y la gravedad del hecho cometido.

Así, el principio de proporcionalidad no solo se entiende como una regla de justicia distributiva, sino también como un límite al poder punitivo del Estado, garantizando que las penas sean necesarias, racionales y respetuosas de la dignidad humana.

En este sentido, entendemos que la proporcionalidad significa que existe una relación adecuada y justa entre las partes involucradas en una determinada situación o acción. En el contexto del derecho penal, la proporcionalidad se refiere a la adecuación y equilibrio entre la gravedad del delito cometido y la respuesta sancionatoria impuesta por el ordenamiento jurídico. En otras palabras, la sanción o medida a aplicar debe ser proporcional al daño causado o a los intereses legítimos afectados.

En el contexto nacional, el principio de proporcionalidad se encuentra recogido dentro del numeral 6, artículo 76, de nuestra Constitución, en donde se establece que “la ley deberá establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones penales y las sanciones que se les impone, sean estas administrativas o de otra naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De forma concordante, el Código Orgánico Integral Penal, acoge dentro de sus consideraciones el mencionado principio, respetando así el principio de supremacía constitucional.

En el ejercicio de su facultad interpretativa, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de este principio, manifestando, de manera parafraseada, que las autoridades del sector público deben ser cuidadosos al momento de tipificar las conductas ilícitas y sus consecuencias, previendo como instrumento para esto, la graduación adecuada y la ponderación de las reacciones consecuentes de la pena impuesta, frente a los bienes jurídicos presumidamente afectados.

En análisis, no se puede respetar la mínima intervención penal sin determinar antes la lesividad del acto cometido y la proporcionalidad de este con la sanción que pretende imponérsele. Análogamente, el principio de mínima intervención penal, que además es el objeto principal sometido a análisis en el presente ensayo, se relaciona de manera directa con la presunción de inocencia, siendo esta la parte fundamental de otro principio de vital importancia para la aplicación del derecho penal.

El principio de presunción de inocencia pertenece al derecho fundamental del debido proceso, mismo que contempla una gama de garantías indispensables para la resolución de un problema jurídico. Analizando el significado semántico de este principio, nos encontramos con que la Real Academia Española, lo entiende como aquel derecho de toda persona que es acusada de haber cometido algún tipo de infracción a no ser condenada hasta que se verifique que, efectivamente, es penalmente responsable. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023); es necesario especificar que la normativa penal interna establece que, únicamente se podrá perder el estado de inocencia mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Bajo una óptica personal, el principio de presunción de inocencia es la base de todo el sistema punitivo, ya que, de no existir, resultaría ilógico prever sanciones que afecten los derechos del imputado; esto posibilita la existencia de una verdadera seguridad jurídica y la consecución del resto de derechos de los individuos.

Muchos profesionales del derecho han emitido su criterio sobre este principio. En un trabajo realizado por (Andrade Guambaña, 2006), el autor define al principio de presunción de inocencia como una base judicial general que tiene un alcance mayor que el meramente de derecho, esto debido a que se trata de un derecho fundamental que cubre y sostiene toda la actividad jurídica.

La presunción de inocencia es un principio constitucional y se encuentra enmarcado en el numeral 2, artículo 76, de dicho cuerpo normativo, en donde se señala que, “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Adicionalmente, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5, numeral 5, acoge la siguiente definición para el principio de inocencia: “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado, señalando que, “este principio implica que la persona imputada goza de un estado de no culpabilidad mientras se resuelve acerca de su posible responsabilidad penal, por ende, deberá recibir un trato acorde con su condición de persona no condenada por parte del estado” (Martín, 2021).

De esta forma, queda claro que en la jurisdicción nacional se prevé de manera explícita la necesidad de que exista una sentencia condenatoria para que se destruya la presunción de inocencia de la que goza cada individuo; en este sentido, es indispensable hablar de la importancia de la carga probatoria en el desarrollo de un proceso judicial, más aún en los casos penales, en los que la totalidad de la carga probatoria deberá ser entregada por la parte que aduce la responsabilidad del imputado en determinada actividad lesiva.

En el Ecuador existen dos tipos de acciones penales: **acciones de derecho público** y **acciones de derecho privado**.

- En las **acciones de derecho público**, la titularidad corresponde al Estado, ejercida a través de la Fiscalía General. Es la Fiscalía la encargada de dirigir la investigación y probar el cometimiento del delito, actuando en defensa del interés público y de los bienes jurídicos tutelados.
- En las **acciones de derecho privado**, la iniciativa procesal recae en la persona cuyo derecho ha sido vulnerado. Es el propio afectado quien debe impulsar el proceso y aportar la prueba correspondiente, dado que se trata de delitos que afectan intereses particulares y no comprometen directamente el orden público.

La finalidad de la prueba está enmarcada dentro del artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, siendo esta la de “conducir al juez al convencimiento de los hechos y

circunstancias materia de la infracción y la posible responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En suma y sustancia, lo anterior quiere decir que, la finalidad de la prueba es proporcionar al juez la evidencia necesaria para establecer los hechos relevantes relacionados con la infracción o delito en cuestión, así como para determinar la posible responsabilidad de la persona acusada. La prueba desempeña un papel fundamental en el proceso penal, ya que permite sustentar las acusaciones y las defensas, y brinda al juez la base para tomar decisiones informadas y justas.

Al momento del anuncio y práctica de las pruebas, se deberá respetar una serie de principios, mismos que se encuentran en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal y son los siguientes:

- **Oportunidad:** Se refiere al momento en el que la prueba debe ser presentada; para tal fin, las partes contarán con la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. La práctica será únicamente en audiencia de juicio, sujetándose al sistema oral.
- **Inmediación:** Establece la obligatoriedad de la presencia de las partes y el juzgador al momento de la práctica de la prueba.
- **Contradicción:** Representa una garantía de las partes procesales por la cual podrán desmentir o apelar las pruebas presentadas por la otra parte;
- **Libertad probatoria:** Va en oposición al principio de conducencia, ya que, en materia penal no deben probarse únicamente los hechos que lleven a la inculpación del imputado, sino cualquiera siempre y cuando no sea contraria a la ley.
- **Pertinencia:** Las pruebas anunciadas deberán referirse directa o indirectamente a los hechos conexos, a la comisión de una acción lesiva, sus consecuencias y a la responsabilidad de la persona imputada.
- **Exclusión:** Se constituye en *pos* del principio de libertad probatoria, excluyendo toda aquella prueba que sea contraria a lo establecido en la ley; puede ser entendido como principio de legalidad.
- **Igualdad de oportunidades para la prueba:** Garantiza que las partes tengan igualdad efectiva, tanto material como formalmente.

Como mencioné anteriormente, en derecho penal la carga probatoria está en manos de la parte denunciante, esto en respeto de la seguridad jurídica que tenemos como individuos y al principio de presunción de inocencia que forma parte esencial para la consecución del derecho al debido proceso. Ahora bien, ¿Qué es la carga de la prueba? en el mundo del derecho se sabe ampliamente que la carga de la prueba es esa responsabilidad probatoria que tiene una de las partes para demostrar que los hechos por los cuales está iniciando un proceso judicial, son verdaderos, exigiendo de esta forma, de acuerdo a la ley, un derecho propio del cual asume ser beneficiario.

La Real Academia Española precisa que la carga de la prueba es una “obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023). Así pues, esta carga probatoria no es más que una obligación nacida del derecho de las personas a acceder a la justicia, puesto que, a través de dicho deber, tienen la oportunidad de llegar a convencer al juez y obtener un resultado favorable de acuerdo con sus pretensiones.

Concordantemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos citada por la Corte Constitucional del Ecuador, ha emitido el siguiente criterio:

“La presunción de inocencia significa que el acusado no necesita probar que no cometió el delito que se le atribuye, ya que, la carga de la prueba recae en el querellante. Por tanto, la prueba penal fehaciente es un requisito básico para que exista una sanción punitiva, es decir, la carga recae sobre el fiscal. (...). Por otra parte, el principio de presunción de inocencia significa que el juez no inicia la causa con una idea preconcebida de que el imputado ha cometido el delito alegado, de forma que, todas las dudas deben ser dadas al acusado”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Lo anterior se traduce a todo lo ya mencionado; de manera puntual, la carga de la prueba recae sobre el querellante y no sobre el querellado, ya que, el juez no puede iniciar con la preconcepción de que el presunto infractor es culpable, debiendo en cambio ser lo más imparcial posible y actuar en respeto de la ley. Al mismo tiempo, el criterio antes expuesto incluye un principio muy importante dentro del derecho penal, que es el “*in dubio pro-reo*” o duda en favor del reo.

En el artículo 5, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal, se establece el mencionado principio, señalándose que “al momento de emitir sentencia condenatoria, el juez deberá tener el convencimiento de la culpabilidad penal del imputado, *más allá de toda duda razonable*”. Dicho en otras palabras, todo el material probatorio de un proceso penal tiene por finalidad generar un convencimiento de tal grado en el juzgador, que no exista duda razonable que sugiera que el imputado no es culpable. Esto tiene aún mayor importancia en los países en los que no se ha abolido la pena de muerte, pues, un error por parte del juez puede significar la muerte de una persona inocente.

En conclusión, el principio de mínima intervención penal es fundamental en la administración del poder punitivo estatal. Este principio se encuentra sustentado en normas nacionales e internacionales y su finalidad es proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de limitar el uso de la ley penal a lo estrictamente necesario. Para la consecución de la mínima intervención penal, resultan de vital importancia los principios de lesividad y proporcionalidad. El principio de lesividad establece que las conductas antijurídicas deben implicar la lesión de un bien jurídico protegido, legitimando así la intervención penal. Por su parte, el principio de proporcionalidad busca equilibrar la

gravedad del delito cometido con la sanción impuesta, asegurando una respuesta justa y adecuada.

El principio de lesividad establece que toda actuación antijurídica debe implicar necesariamente una vulneración de bienes jurídicos protegidos, siendo esto un elemento “*sine qua non*” para la legitimidad de la intervención penal dentro de un caso concreto. A su vez, el propósito del principio de proporcionalidad es lograr un equilibrio entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, esto con el objeto de garantizar el adecuado desempeño de la justicia y en base a los principios del neoconstitucionalismo.

Bajo la óptica del principio de mínima intervención penal, los principios antes mencionados implican que la justicia penal deberá actuar de manera controlada, interviniendo de manera estricta solamente en los casos en los que se cause un daño significativo y aplicando sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido. Para que esto sea posible, se deben explorar formas de rehabilitación que no impliquen el encarcelamiento del imputado en una cárcel, sino que busquen la prevención del delito antes de que siquiera se lo cometa.

Así mismo, tanto el principio de presunción de inocencia como la carga de la prueba se encuentran intrínsecamente relacionados con el de mínima intervención penal, puesto que, estos refuerzan la importancia de proteger los derechos fundamentales de las personas, promoviendo así un sistema penal equilibrado.

La presunción de inocencia se basa en la idea de que es preferible fallar en favor de un culpable que en contra de un inocente y se alinea a nuestra condición de seres humanos imperfectos y limitados en cuanto a conocimiento se refiere. De igual forma, es necesario recalcar que dentro de un proceso penal la carga probatoria recae en la parte acusadora, de forma que el presunto infractor no es quien debe probar que no cometió la acción que se le está imputando, sino que la parte denunciante debe probar que los hechos aducidos son ciertos y que, efectivamente, son lesivos y vulneraron derechos propios o de terceros.

En general, la normativa, jurisprudencia y doctrina conjugan en cuanto a la importancia de estos principios. De entre todos los autores citados en la elaboración de este ensayo, se destaca la visión de Cesare Beccaria, quien promovió la prevención del delito y no la mera sanción al delincuente, como el enfoque ideal de un sistema de justicia. Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado la necesidad de comprobar la inexistencia de otros mecanismos eficientes antes de recurrir al derecho penal y de atender a los demás principios conexos aplicables a cada caso en concreto.

2.2. Principio de lesividad y proporcionalidad desde la óptica del principio de mínima intervención penal

El principio de lesividad o también conocido como el principio de ofensividad, según Zaffaroni, citado por (Criollo, 2021), alude a que únicamente existirá delito cuando un bien jurídico ha sido gravemente lesionado o puesto el peligro. Es decir, que este principio es el cual da paso a que se active o habilite el ejercicio del poder punitivo una vez corroborado la existencia de un bien jurídico lesionado.

Por tanto, la acción u omisión del hombre debe causar daño para que de ese modo el Estado a través de sus instituciones respectivas permita que intervengan y procedan a aplicar el ius puniendi. En este sentido, el principio de lesividad actúa como una garantía para limitar el poder penal estatal, pues evita que intervenga de formas irrazonables en casos u acciones que no lo ameritan.

Este principio guarda estrecha relación con el principio de mínima intervención penal, ya que este pretende y tiene como finalidad que el activar el sistema penal sea como una opción de ultima ratio, por ello se dice que está conformado por el carácter subsidiario y fragmentario del Derecho Penal. *El primero, pretende que el Derecho Penal sea el último recurso a utilizar por falta de otra vía menos lesiva; mientras que, el carácter fragmentario pretende la protección de los bienes jurídicos de mayor importancia frente a los ataques que puedan llegar a sufrir, así lo ha manifestado la penalista Paulina Araujo, quien cita al jurista Silvia Sánchez. (Araujo, 2020)*

En este sentido, tanto el principio de lesividad como el de mínima intervención penal, persiguen el mismo objetivo, sin embargo, el primero actúa como una garantía a los ciudadanos mientras que el segundo va direccionado directamente al actuar de la Fiscalía. Esto en razón de que, el ejercicio de la acción penal pública le corresponde única y exclusivamente al Fiscal, y esto surge antes de dar inicio a un proceso penal, es decir, en la fase de investigación previa.

Sobre el principio de lesividad, dice (Sánchez, 2020) que su origen fue bajo la base y exigencia de que la intervención punitiva del Estado sería únicamente admisible en cuanto las acciones u omisiones que se consideran delictivas resulten dañinas para los intereses de terceras personas, donde ese daño primero recaía en la escala de derechos subjetivos y posteriormente connotado en la categoría de bienes jurídicos. Indica también que, la determinación del principio de lesividad del bien jurídico, es otra limitación a la potestad del ius puniendi estatal, el cual se expresa bajo el apotegma latino *Nullum crimen, nulla poena sine iniuria*, a partir del cual, se reconocen por lo menos dos garantías fundamentales:

La primera, está sustentada en la exigencia que, la construcción de conductas delictivas, es legítima siempre que el tipo penal, este sustentado sobre la tutela de bienes jurídicos relevantes para el derecho penal, y por tanto la tipificación de conductas que no resguarden bienes jurídicos afecta la dimensión del principio de lesividad, el cual se encuentra vinculado a los principios de fragmentariedad y subsidiariedad, es decir, como última forma de intervención, relacionándose de esta forma con el principio de mínima intervención penal.

Y la segunda, está orientada al aspecto de punición/sanción, y en este aspecto, la mera infracción normativa no supone la concurrencia de un injusto penal, de ahí que, no es viable imponer penas o medidas de seguridad, cuando la conducta transgresora de una norma jurídico penal ni siquiera ha puesto en riesgo al objeto de protección, es por ello que, el principio de lesividad no sólo se colma con el desvalor de acción, sino que se requiere también la concurrencia del desvalor de resultado por lo menos en grado de peligro.

Por lo anteriormente mencionado, cabe preguntarse: ¿Cuáles son los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal? Como primer punto, cabe aclarar que todos los derechos de las personas gozan de un mismo valor e importancia, sin embargo, la tutela de ciertos derechos debe ser ponderada con la finalidad de garantizar el efectivo goce del resto de derechos. Como ejemplos de bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal, se encuentra la vida, la libertad, la seguridad jurídica, la salud, entre otros. La adecuada tutela de estos bienes permitirá el efectivo goce de los demás.

Es así como observamos la estrecha relación que tiene el principio de lesividad con el principio de mínima intervención penal, ya que operan hacia un mismo objetivo: que el Derecho Penal sea la herramienta a usar de ultima ratio.

A partir de esa concepción, se ha podido concluir que surgen dos requisitos indispensables para que se considere la existencia de un delito: en primer lugar, que existan bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal; y, en segundo lugar, que aquellos bienes jurídicos resulten gravemente lesionados, lo cual justificaría por necesidad la intervención del Derecho Penal. En cambio, cuando no se considere un daño grave, no justificaría ni merecería sanción penal alguna.

Es por ello que existen distintas ramas del Derecho, donde el legislador ha previsto a cuál recurrir dependiendo el posible daño causado y que tan comprometida pueda estar su integridad, es como establecer rangos dentro del Derecho. Por ello, primero se intenta realizar una protección de derechos en vía civil, administrativa, laboral, dependiendo cada caso; y, si ninguna de estas son lo suficientemente efectivas para prevenir o cesar el daño, se optará la vía penal. Todas las ramas del derecho persiguen el mismo fin: la justicia.

Analizado aquello, conviene analizar la proporcionalidad que debe existir en una pena o sanción cuando se ha verificado (teniendo en consideración el principio de lesividad desde la óptica de mínima intervención penal) la existencia de una conducta antijurídica. La proporcionalidad refiere a que algo deba ser equitativo, adecuado o ajustado a otra cosa en concreto. En el caso de estudio, refiere a que la sanción que se vaya a imponer a un hecho antijurídico sea en la medida adecuada a la acción u omisión cometida por el infractor. Es por ello que cada caso debe ser analizado conforme a los hechos que sucedieron, pues pueden llegar a existir circunstancias atenuantes (COIP, art. 45. como agravantes (COIP, art. 47.)

La Constitución ecuatoriana, al respecto de la proporcionalidad indica:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (Asamblea Nacional , 2008)

Del artículo citado se puede concluir que la misma ley es la encargada de regular esta proporcionalidad para cada caso en concreto, y ello lo podemos observar, a modo de ejemplo, con el artículo 189 del COIP que tipifica el delito de robo, donde indica que *“la persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, **será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años**”*, sin embargo, la pena será de cinco a siete años cuando se produzcan una de las tres causales contenidas en los numerales del segundo inciso; pero en cambio, si como consecuencia del robo llegara a ocasionarse la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.

Es de esta manera como la ley otorga la sanción en la medida respectiva para cada conducta antijurídica, dependiendo el daño o lesión causado, como es el caso del robo con muerte, donde no sólo se ha ejecutado la conducta típica contenida en el art. 189 del COIP, sino también se ha vulnerado uno de los bienes jurídicos mayormente tutelados por el Derecho Penal, la vida, siendo necesaria su intervención a fin de imponer la sanción que corresponde por el hecho ocasionado. Lo expuesto conlleva a asegurar que toda sanción que se imponga a una conducta antijurídica se debe encontrar previamente tipificada en la ley, esto en atención al principio de legalidad. *(El principio de legalidad alude al origen de las normas, y en un sentido general establece que tanto los ciudadanos como las instituciones y poderes públicos que conforman el Estado, están sometidos a la ley, y únicamente podrán hacer lo que esta permita. Por eso se dice que este principio permite dar la prevalencia que se merece a la ley sobre cualquier función del poder público; y, su esencia radica en el postulado “no hay delito ni pena, sin ley previa”.)*

Pues para dar inicio a un proceso penal, la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable.

Esto en razón que, el Ecuador al ser un Estado garantista de derechos, necesita incluir principios que sirvan de guía a las autoridades que integran el sistema judicial ecuatoriano, a fin de evitar vulnerar los derechos fundamentales de los ecuatorianos; y, al mismo tiempo garantizar a las personas que se encuentren inmersos en un proceso penal, sea víctima o procesado, el respeto de los derechos que goza como persona y en la calidad que se encuentre en ese momento.

Cabe mencionar que, a partir del año 2008, la Constitución de la República del Ecuador implementa dentro del compendio de sus principios que consagra, uno de esos y que se ha relacionado estrechamente al principio de lesividad es el principio de mínima intervención penal (Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal). con la finalidad de regular las actuaciones del Fiscal, autoridad que forma parte de una de las instituciones de todo el aparato del sistema penal; y lo expone de la siguiente manera:

La norma infra constitucional que consagra este principio es el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales)

Así también, este principio también ha sido analizado por la Corte Constitucional del Ecuador, quien ha indicado en que consiste este principio y las consecuencias que en él se encuentran inmersas, de la Sentencia No. 2706-16-EP/21 se desprende lo siguiente:

*“(...) el principio de mínima intervención penal engendra dos consecuencias: (i) la primera, referente **al ámbito de acción** del Derecho Penal, y (ii) la segunda, concerniente a la proporcionalidad de las **medidas punitivas**. En lo que respecta al ámbito de acción del Derecho Penal, el principio de mínima intervención establece que las instituciones del sistema penal, solamente podrán activarse luego de verificarse que no existen otras ramas del Derecho y otras vías procesales más o igual de idóneas y eficientes que las del Derecho Penal para tutelar el bien jurídico lesionado. Por su parte, en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas punitivas, el principio de mínima intervención penal, manda que todas las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derechos humanos, sean idóneas, necesarias y proporcionales.”*

El ámbito de acción al que hace mención la Corte refiere y va direccionado a la actuación que corresponde al fiscal previo al proceso penal, es decir, cuando por cualquier medio ha llegado a su conocimiento un hecho presumiblemente de carácter punible. En este caso, al fiscal le corresponde: primero determinar que el hecho a investigar corresponda a sede penal, y que no exista otra vía menos lesiva para aquello; y, como segundo lugar, que una vez terminada la fase investigativa dentro del plazo que corresponde, que fue realizada bajo el principio de objetividad, solo si ha logrado recabar los suficientes y necesarios elementos de convicción, de cargo y de descargo que le permitan crear una base sólida con lo que respecta a su teoría del caso, dar paso e inicio a la instrucción fiscal, por tanto a la audiencia

de formulación de cargos, esto en atención del principio de lesividad que se estudiará en lo posterior.

Con esto se pretende que, el Fiscal como autoridad encargada y competente de llevar a cabo este proceso, active el resto del aparato judicial del sistema penal, en razón que a su criterio existe un hecho que configuraría ser una conducta típica, antijurídica y culpable; y a su vez, direcciona correctamente a los entes auxiliares durante la investigación y el proceso. Por otro lado, con respecto a las medidas punitivas que se menciona, hace relación a la proporcionalidad que debe existir en ellas a la hora de aplicarlas.

2.3. Presunción de inocencia y carga de la prueba desde el punto de vista el derecho penal mínimo en el concierto latinoamericano

La presunción de inocencia ha sido considerada en la historia como una lucha de la reforma liberal al sistema inquisitivo, pues tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de Francia, donde se estableció que debía presumirse inocente “a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable” (Martín, 2011)

En al contexto ecuatoriano, la Carta Magna consagra este postulado como una de las garantías básicas de todo proceso:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

Esta garantía constitucional implica que toda persona que se encuentre inmersa en un proceso penal deberá ser tratada y considerada en su calidad de inocente, hasta que no haya una sentencia que demuestre lo contrario, de esta manera garantizando un trato justo, digno como sujeto de derechos que deben ser protegidos, al igual que los de todos. Para (Martín, 2011), la presunción de inocencia se trata de un concepto referencial, que llega a tomar sentido solo cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable.

Cabe mencionar que, cuando se inicia un proceso penal, se lo hace porque se ha obtenido los elementos de convicción necesarios que probarían la culpabilidad y responsabilidad de una conducta típica llevada a cabo por uno o más individuos. Como ya se lo ha mencionado anteriormente, el Fiscal es el único y exclusivo titular de la acción penal pública, por tanto, es quien dará inicio al proceso penal y en consecuencia será la persona que deberá probar el presunto delito cometido.

Es así que, la carga de probar los hechos presumiblemente antijurídicos recaerá en la parte interesada, es decir, en el Fiscal pues es quien ha activado el sistema judicial penal para

sancionar actos ajenos al Derecho, sin perjuicio de que el procesado pueda practicar prueba a su favor a fin de hacer valer su derecho a la defensa.

Para (Herrera, 2019) la carga de la prueba tiene estrecha relación con los derechos que se pueden ejercer dentro del proceso. Además, aclara que esta no es una obligación que implica una sanción, sino el camino para ejercer nuestros derechos, y expone un ejemplo, en el proceso penal es el fiscal quien tiene la carga de la prueba, sin embargo, la parte interesada puede colaborar a la dilucidación de la verdad. Otro punto importante que añade el doctrinario, es que cuando el imputado permanece en silencio no opera una presunción de veracidad como ocurre en el proceso civil, sino que, al no demostrarse los hechos alegados, la acusación pierde veracidad.

Es decir que, aportar prueba en un proceso se lo hace con la finalidad de ejercer ampliamente los derechos que nos corresponden, independientemente del lado que nos encontremos. Como menciona el doctrinario, la parte interesada que vendría a ser la víctima, también puede aportar prueba, a pesar de no encontrarse en la obligación de proporcionar elementos de convicción, pues es una acción de carácter facultativa que tiene como víctima dentro de un proceso penal. (COIP, art. 11. Derechos de la víctima)

Por otro lado, como afirma Cesar San Martin Castro, citado por (Martín, 2011), la presunción de inocencia no es más que una verdad provisional, que le otorga una protección constitucional. Esta verdad provisional dependerá del elemento probatorio, pues para lograr declarar la culpabilidad de alguien, la parte interesada primero deberá probarlo, es aquí donde recae la carga de la prueba.

En este orden de ideas, existen efectos jurídicos importantes que derivan de este derecho de presunción de inocencia, los cuales han sido expuestos por La Corte Constitucional del Ecuador, en una de sus sentencias:

“Del derecho a la presunción de inocencia se derivan algunos efectos jurídicos importantes: i) la presunción de inocencia es derecho que limita al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal; ii) se debe presumir la inocencia de cualquier persona y, en consecuencia, se le debe tratar como inocente antes y durante el proceso penal; iii) la presunción de inocencia debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y se la debe declarar en sentencia; y, iv) la carga de la prueba la tiene quien ejerce las funciones de fiscal o la persona que acuse.”
Corte Constitucional. Sentencia No. 14-15-CN/19, párr. 18)

Es decir, que cualquier actuar contrario a los efectos jurídicos que este derecho conlleva, incurriría en la violación del mismo; y, por ende, a la Constitución.

Es decir que, es obligación del Fiscal aportar el material probatorio necesario lo cual permitirá: probar su teoría del caso; sustentar los argumentos de su teoría del caso; y llevar

al Juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias, a fin de que pueda formar un criterio sólido y dictar su resolución, lejos de toda duda razonable.

Para César San Martín, citado por (Martín, 2011), la presunción de inocencia dependerá de la actuación probatoria que se realice en el proceso penal, y se observará: en primer lugar, la calidad de la prueba, lo cual refiere a que la prueba a practicar sea legítima y se la haya incorporado al proceso en su momento oportuno; y, segundo la cantidad de la prueba, lo cual refiere al concepto de prueba suficiente.

Así también, para Jaime Vargas Torres, citado por (Martín, 2011) la presunción de inocencia tiene tres significados:

- Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mire fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
- Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculcado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.
- Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, donde se impone luego la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

El primer concepto expuesto encamina a la idea del cumplimiento de las garantías constitucionales previstas en nuestro ordenamiento jurídico, precautelando la protección de derechos de la persona procesada; el segundo contempla la idea literal de este derecho, presumir la inocencia del procesado; y, por último la tercera y la que considero más certera, pues tiene un mayor enfoque a la importancia de la actuación probatoria dentro de un proceso penal, pues de la prueba aportada dependerá si el proceso es o no inocente.

Todo este actuar debe ser teniendo presente el derecho penal mínimo, como una técnica que sirve de tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y como alternativa para reducir la impunidad, así lo ha manifestado (Pazmiño, 2020) al considerar que la pena y prisión deberían mantenerse únicamente para los delitos más graves; mientras que para delitos menores podría optarse por medios alternativos como acuerdos reparatorios para la víctima.

Menciona que se lo realizaría con la finalidad de obtener una justicia más oportuna y eficaz, y como consecuencia obteniendo una defensa de calidad. Este criterio lo emite considerando la desconfianza que existe por parte de los ciudadanos hacia la justicia penal, en razón que aquellos delitos que han causado conmoción social, y pone como ejemplos peculado, enriquecimiento ilícito, son aquellos que han quedado en la impunidad. Y esto

lo menciona, desde un punto de vista generalizado, a nivel latinoamericano, ya que los códigos que regulan la materia penal son muy similares.

2.4. Las fuentes del derecho penal mínimo.

Desde el inicio del Estado como organización político social, el fiscal representa a la sociedad, tanto en ejercicio de la vindicta pública como en la representación de los derechos de la sociedad. (Toaiga, 2020). En el sistema inquisitivo, el fiscal es una figura decorativa en la trascendencia del proceso penal, pues el rol de la investigación y el juzgamiento está en manos del juez; y únicamente el fiscal emitía un criterio u opinión al final de la etapa investigación, que en pocas ocasiones era acogida en el auto, en cuanto se “acomodaba” al criterio del juez.

Según la Real Academia de la lengua española define fiscal como: 1. Persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales. 2. Persona que averigua o delata operaciones ajenas. 3. Ministro que promovía la observancia de las leyes que tratan de delitos y penas. (Real Academia Española, 2023).

En la Constitución de la Republica del Ecuador, Art 195 establece:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así mismo en el Código Orgánico Integral Penal Art 442, 443 y 444 identificamos el contenido sobre fiscalía, las atribuciones de la fiscalía y atribuciones de la o el fiscal. Entre las atribuciones más importantes que se asigna al fiscal en el ámbito investigativo están:

- Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.
- Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.

- Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
- Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.
- Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
- Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
- Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.
- Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.
- Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.
- Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.
- Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
- Aplicar el principio de oportunidad.
- Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.

La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para ejercitar la primera función que concede el COIP a la Fiscalía se establece la atribución de dirigir y organizar un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses; dirigir el sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. Pero lo fundamental, que profundiza el Código Orgánico Integral Penal, con relación al rol del fiscal y la víctima, es el ser protector de sus derechos tales como el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado, y la investigación eficaz y eficiente.

En la **sentencia No. 2780-16-EP/21**, el accionante no pretendía argumentar la existencia de una vulneración a sus derechos constitucionales, sino cuestionar la forma en la que se condujo la investigación, lo que no es objeto de la presente acción; asimismo, puesto que el acto impugnado no tenía como efecto inmediato la imposibilidad de reabrir la investigación fiscal. (Lozada, 2021).

Los **fiscales en la investigación**, son enfrentados a un problema determinado, cual es reunir la prueba necesaria para sostener la acusación en contra de la persona a quien se le imputa la comisión de un determinado hecho punible y enfrentarán tal desafío proponiendo una hipótesis determinada que pretenderá dar solución al problema señalado.

En efecto, cabe decir desde ya que en ello no existe nada de perverso: los fiscales deben proponer una hipótesis para dirigir su trabajo investigativo y la misma no puede ser genérica e indeterminada, como podríamos pensar. De nada serviría a la labor del órgano persecutor preguntarse: ¿será el señor Pérez culpable de estos hechos? cuando en realidad lo que se requiere para un trabajo efectivo es proponer -como hipótesis investigativa- que el señor Pérez fue quien dio muerte a su cónyuge. Sólo de esta forma existirán hechos que confirman o desvirtúan las distintas versiones del imputado y los testigos. (Miranda, 2019)

Así, el investigador -sea policial o científico- enfrentado al problema se propondrá una serie de hipótesis resolutivas del mismo, "todas ellas destinadas a dar alcance al problema para atacarlo después desde su punto más flaco o vulnerable y que al mismo tiempo sea el más hacedero y fácil. Lo que corresponde al trabajo investigativo del Ministerio Público es confirmar o corroborar la versión de las víctimas y luego, realizar actuaciones tendientes a desvirtuar la versión del imputado, ya que la hipótesis de trabajo encuentra su justificación y sentido en aquello.

Considerando que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios mencionados y contribuir de esa

manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia.

Es el Fiscal quien investiga el delito y califica las circunstancias en que se ha de promover el proceso penal completo como única respuesta estatal a la perpetración del delito. Para el ejercicio de estas facultades ha de contar con límites positivos impuestos por la Constitución y la Ley, lo que en doctrina se conoce como el principio de oportunidad, a lo que se ha de sumar el principio de rentabilidad social, por el que se evalúa la naturaleza del delito perpetrado, la alarma social causada y el costo que representa para el Estado la investigación y sanción del delito en un proceso penal completo.

Por tanto, resulta imprescindible saber hasta qué punto los delitos que son denunciados por la ciudadanía alcanzan un proceso penal completo, o si éstos se diluyen conforme avanza el proceso penal sin que se logre el fin último que resultaría en la obtención de sanción para el infractor en sentencia condenatoria, y de cómo éste fenómeno socava la percepción ciudadana de seguridad frente al delito. También se intentará establecer cuáles son las causas o razones por las que existe un nivel tan bajo de aplicación de procedimientos penales abreviados en el contexto de las cifras oficiales y, si esto se debe a una falta de formación jurídica del Agente Fiscal en el manejo de la teoría del conflicto, destrezas de negociación y mediación. (Villagomez, 2020)

Es importante mencionar que no todos los fiscales realizan lo mencionado anteriormente, simplemente acuden a audiencias sin conocimiento del caso, es por ello que existen algunos desacuerdos con la ciudadanía, un verdadero fiscal debe ser investigativo.

2.5. El Derecho Penal Mínimo en el orden constitucional latinoamericano

El Derecho Penal Mínimo en el orden constitucional latinoamericano es un tema relevante que aborda los principios y limitaciones del sistema penal en la región. El concepto de Derecho Penal Mínimo se refiere a la necesidad de restringir la intervención del sistema penal a los casos más graves y limitar la aplicación de penas excesivas, buscando garantizar los derechos fundamentales de los individuos y promover la justicia y la proporcionalidad en la respuesta punitiva.

En el contexto latinoamericano, varios países han incorporado en sus constituciones y códigos penales principios que se alinean con el enfoque del Derecho Penal Mínimo. Estas disposiciones constitucionales establecen salvaguardias para proteger a los ciudadanos de penas arbitrarias, torturas y tratos inhumanos, y promueven la resocialización y la reinserción social como objetivos del sistema penal.

El reconocimiento del Derecho Penal Mínimo en el orden constitucional latinoamericano tiene importantes implicaciones en la práctica jurídica y en la interpretación y aplicación de las leyes penales. Esto implica que los delitos y las penas deben estar claramente definidos, que la proporcionalidad debe ser considerada al imponer una pena y que se deben

establecer límites a la persecución penal para evitar la criminalización excesiva y la sobrepoblación carcelaria.

El análisis del Derecho Penal Mínimo en el orden constitucional latinoamericano permite reflexionar sobre los avances y desafíos en materia de protección de los derechos humanos, la justicia penal y el equilibrio entre la seguridad ciudadana y el respeto a las libertades individuales. Además, contribuye al debate sobre las políticas penales y la necesidad de promover alternativas al encarcelamiento, como la justicia restaurativa y la implementación de programas de prevención del delito.

En conclusión, el Derecho Penal Mínimo en el orden constitucional latinoamericano es un tema de gran relevancia que busca garantizar los derechos fundamentales de los individuos y promover una justicia penal más equitativa y proporcional. Su análisis permite evaluar los avances y desafíos en la región en materia de protección de los derechos humanos y mejorar el sistema penal en beneficio de la sociedad en su conjunto.

2.6. Constituciones y derechos fundamentales desde punto de vista el derecho penal mínimo en el concierto latinoamericano

Para empezar a abordar el tema ya mencionado, se debe esclarecer lo que es Constitución, entonces, se refiere a un texto regulado, codificado de carácter jurídico -político, que se origina de un poder constituyente, es decir, la atribución de poder establecer una norma fundamental de un ordenamiento jurídico en un territorio específico; la finalidad o propósito que tiene una Constitución en cualquier Estado, es establecer la división de los poderes estatales, creando y normando los poderes constituidos, tales como: ejecutivo, legislativo y judicial, (y otros como en el caso de Ecuador), asimismo, tomando en cuenta lo fundamental de la ley en un estado que limita las facultades del mismo Estado y ciudadanos (Fundación quikimedia. Inc, 2017).

Hay que mencionar, además que para (Napurí, 2022) es aquella norma básica de un orden jurídico de un Estado en específico, que se encarga exclusivamente de regular el poder político, entonces, en este punto, según el autor Cristhian Napurí define al Estado como esa entidad jurídica que se ubica en un territorio determinado ejerciendo poder sobre un conjunto de personas, mismas que tienen deberes establecidos en la misma constitución. Esta se enmarca en la organización tanto estructural como material del Estado de acuerdo a cada realidad social en la que se encuentre ese territorio, lo dicho hasta aquí supone, que todo Estado debe contener una constitución de forma necesaria y obligatoria.

A criterio personal, la Constitución es un pilar fundamental en todo Estado, puesto que sin esta, no se podría administrar ni regular, desde todos los puntos de vista, la relación entre individuos, tomando en cuenta que el ser humano por naturaleza es conflictivo y sin una norma que limite el comportamiento de los mismos se formaría un caos y no se podría vivir ni progresar, de la misma forma, esta constitución limita el poder del mismo Estado limitando su actuar en los derechos de todos, tanto como seres humanos y como

ciudadanos; es así que se evidencia la importancia de la Constitución, la cual asegura y garantiza la existencia de un verdadero Estado de derecho, recordando que este texto contiene principios y derechos.

Por otra parte, los derechos fundamentales, según la (Real Academia Española, 2022) se conocen como aquellos derechos establecidos y declarados en la Constitución, mismos que gozan de un nivel de protección alto, es decir tienen prioridad en todos los aspectos y desde cualquier punto de vista, ya que, son aquellos derechos bases para cualquier decisión que llegue a tomar algún operador de justicia tanto para la víctima como el victimario, es decir, tanto las penas y sanciones se deben limitar a estos derechos fundamentales que todos gozamos por el simple hecho de ser seres humanos. Estos derechos fundamentales son irrenunciables, inviolables y alienables.

Al mismo tiempo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2008) considera que dentro de estos derechos fundamentales se considera el valor que tiene la dignidad humana, los mismos derechos y aquellas libertades que están reconocidos por el sistema interamericano y por todos los demás sistemas de protección internacional, no menciona alguna excepción o límite de que estos derechos se enmarquen en ciertas personas, más que resalta que los derechos fundamentales son inherentes al ser humano.

Más aun, para Luigi Ferrajoli los derechos fundamentales todos los derechos subjetivos que tienen, conocimiento, reconocimiento y protección universal, y, así mismo, son universalmente para todos los seres humanos que dotan del status de ciudadanos, personas que tengan capacidad de obrar (Vega, 2018).

Ahora bien, en lo que respecta a Constituciones y derechos fundamentales desde un punto de vista del derecho penal mínimo en el concierto latinoamericano, se abordaran las constituciones de: Argentina. Chile, Perú, Colombia y Ecuador para poder esclarecer y determinar cuál es el punto de vista de los países latinoamericanos en lo que concierne a los derechos fundamentales que enmarca su constitución.

En primer lugar, la constitución colombiana en su Art. 4 determina la supremacía constitucional, en donde menciona que la constitución es la norma que se encuentra en la cúspide de cualquier otra normativa, tanto extranjeros como mismos colombianos deben respetar y limitarse a lo que establezca la constitución, además menciona en su Art. 5 que es “el Estado quien debe reconocer sin discriminación, sin excepciones, la primacía de los derechos inalienables a todas las personas y, por consiguiente, protege de forma íntegra a la familia”, ya que, la considera como la institución básica y fundamental de la sociedad (Asamblea Constituyente de Colombia de 1991, 2016)

De la misma forma, en el Título II, Capítulo 1, desde el art. 11 art. 41 se establecen los derechos fundamentales, como primer derecho fundamental al igual que en la Constitución ecuatoriana, se encuentra el derecho a la vida mismo que es inviolable, por ende, se estaría estableciendo el principio de la inviolabilidad a la vida, en donde no podrá existir pena de

muerte ni como parte de una sanción, pena, o como alguna reparación integral. En concordancia con el Art. 12 de la constitución colombiana se enfatiza el hecho de que nadie, sin excepciones, podrá ser sometido a torturas, a tratos ni penas crueles e inhumanas o degradantes, así mismo, nadie puede ser sometido a desaparición forzosa.

En cuanto a la Constitución de la nación de Argentina evidentemente dentro de su texto político en ningún artículo se establece como derecho fundamental el derecho a la vida, puesto que, ahí se establece la pena de muerte como parte de una sanción o crimen o quizás como una reparación Integral ante los hechos cometidos que de acuerdo a su perspectiva y territorio no consideran la vida como un derecho nato de la persona.

Es importante mencionar que, en la constitución argentina en tan sólo 8 artículos menciona derechos y garantías que en si no recaen sobre los ciudadanos como tal, enfatiza derechos solo en términos políticos, más no garantiza un derecho que garantiza la vida, regule la relación entre ciudadanos. Limita más que todo a los ciudadanos en muchos aspectos y deja gran amplitud la potestad del Estado, lo que obstaculiza que el mismo Estado pueda extralimitarse ante su actuar para con la ciudadanía.

Sin embargo, para Argentina el derecho penal es clave para poder administrar justicia y garantizar los derechos de los ciudadanos, se toman en cuanto los delitos más graves para poder sancionar con prisión preventiva y demás medios que según su constitución creen indispensable para prevalecer el respeto a la justicia. Los principios por los cuales se rige Argentina en materia penal son: subsidiariedad, proporcionalidad, fragmentariedad, legalidad, lesividad, personalidad de la pena, judicialidad, culpabilidad.

Con referencia a la Constitución Política del Perú, en el Título I Capítulo I establece los derechos fundamentales en el artículo 2 norma 24 derechos fundamentales a la persona, como primer punto menciona el derecho a la vida, es decir considera prioridad ante todo la vida del ser humano, así mismo, los derechos de libertad e igualdad ante la ley, sin excepciones, estos derechos recaen sobre todas las personas que se encuentran en territorio peruano. De forma amplia, también, garantiza el buen vivir como prioridad de sus ciudadanos.

Además, Perú reconoce a todos el acceso a la información pública, puesto que de esa forma se estaría transparentando el trabajo del Estado para con la sociedad. De la misma forma, enfatiza el derecho a la tranquilidad, a la paz a una socialización sin armas ni violencia, dejando como base la importancia de la vida integra de todos.

Acerca de la Constitución de la Republica de Chile (Gandarillas & Egaña, 2010), en su capítulo III están tanto los derechos y deberes que conciernen proteger y garantizar tanto el Estado como la ciudadanía cumpliendo sus deberes como ciudadanos y el Estado como protector y voz de su territorio, entonces, el derecho a la vida es el primer derecho estipulado en el artículo 19, garantiza la protección de la vida de forma íntegra, sin embargo, exceptúa este derecho a personas que hayan cometido delitos que estén

contemplados en ley aprobada únicamente por Quórum calificado , es decir, no considera que a toda persona como parte de una pena se le debe violentar o vulnerar el derecho a la vida que todos tienen.

Por último, dentro de la Constitución República del Ecuador establece una gama de derechos desde el artículo 12 al art. 82 mencionando todos los derechos de forma amplia, garantizando desde la vida hasta la forma de vida de los ecuatorianos, configura una serie de perspectivas que podrían afectar en cualquier momento al ciudadano, permitiendo enlistar los recursos o métodos para poder proteger y garantizar la vida y el estilo de vida de las personas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Ahora bien, al haber establecido de forma general y resumida los derechos fundamentales que constan en dichos países latinoamericanos que se consideran países hermanos de Ecuador podemos tener una visión clara del escenario latinoamericano y su punto de vista hacia el derecho penal basándose en los derechos establecidos en cada constitución, desde ahí parte la perspectiva de los operadores de justicia de cada Estado, puesto que deberán limitar su actuar en base a los derechos fundamentales.

Según el Dr. (Terreros, 2015), profesor de derecho penal y criminología, miembro de subcomité contra la Tortura de Naciones Unidas (SPT), para el derecho penal, la vida es considerada como un fenómeno bio – psico - social que no puede separarse en lo absoluto, así mismo es de carácter dinámico, puesto que, por ser dinámico no se podría afirmar con certeza la existencia del punto exacto de cuando surgió o comenzó la vida humana. A más de ello, considera que el valor de ella es igual y uniforme, ya que, dicha valoración es independiente a la capacidad tanto física como mental que tenga su titular.

Dicho de otra manera, la vida es el conjunto de aquellas funciones biológicas y psicológicas que son propias, innatas de la persona, del ser humano con conciencia y razón. Sin embargo, la vida solo conforma el sustrato natural lo cual se coadyuva con aquellos principios y valores como la dignidad humana, considerada como una manera especial de vivir. En otras palabras, se estaría hablando de vivir en condiciones adecuadas y sobre todo dignas de la persona, comprender que la persona es un ser único, que dota de capacidad y de empatía y sensibilidad, orientándose conforme a los valores.

En este punto, es necesario resaltar lo que es el principio de mínima intervención penal, la cual se refiere a la intervención como tal que tiene el derecho penal, considerando la posibilidad de levantar todo el aparato penal, teniendo en cuenta otros métodos o recursos para poder administrar justicia, es decir, que la intervención del derecho penal solo debe ejercerse cuando no exista la posibilidad o se hayan agotados los recursos de otros medios jurídicos. A este principio también se lo conoce como “ultimo ratio” lo cual limita aquellas sanciones exclusivamente a lo indispensable en casos que no exista otro instrumento o recurso protector (Conceptos Juridicos, 2022).

Desde mi punto de vista, la vida siendo un derecho fundamental para este escenario latinoamericano y comprendiendo este derecho desde una perspectiva penal, podemos evidenciar que el derecho es uno de los primordiales para empezar establecer un orden jurídico en determinado territorio. El mismo que se estaría plasmando como un bien jurídico protegido por el Estado y respetado tanto por los ciudadanos como para el Estado, causa de ello, es la naturaleza conflictiva no tan solo del ser humano sino de la sociedad como tal.

Dentro de una sociedad se originan muchos problemas colectivos hasta aquellos problemas individuales de cada ser perteneciente a esa sociedad, entonces partiendo desde este punto de vista, la vida es un bien jurídico tutelado y garantizado por el Estado, mismo que es base fundamental de los demás bienes jurídicos, porque, sin la existencia de este derecho los demás no tendrían ni validez ni existencia. Entonces cuando definimos al homicidio como un delito es porque está violentando el primer e importante derecho fundamental de todo ser humano entonces, el principio de mínima intervención penal, en lo que corresponde al derecho de la vida, tendría excepciones para delimitar su actuación de todo el aparato penal, puesto que si la vida se pierde, no habría otros recursos o medios jurídicos por los cuales se podría administrar justicia sabiendo que se violentó el derecho fundamental del ser humano, algo que no tiene ni reparación integral, un derecho que no es negociable e irrenunciable, que ni porque el Estado actúe de forma eficaz y eficiente podrá devolver ese derecho al titular, siendo así, neto y exclusivo trabajo de todo el sistema penal hacer lo concerniente para garantizar o para hacer justicia.

Según la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1969) en su artículo 4, alude el derecho a la vida a que se respete de forma íntegra, mismo que deberá estar protegido por los Estados partes y por la ley; a partir de la concepción e indica el hecho de que nadie podrá ser privado de la vida de forma arbitraria e ilegal. Así mismo en el segundo numeral del mismo artículo, menciona que en aquellos países en donde no han abolido la pena de muerte, solo será exclusivo para aquellos delitos sumamente graves, conforme al cumplimiento de una sentencia ejecutoriada del tribunal competente y de una ley que establezca todo lo concerniente a la pena de muerte.

El principio de mínima intervención solo debe ser aplicado en caso que exista un derecho que pueda ser recuperado mediante la reparación integral, un derecho que sea negociable que al momento de haber sido violentado exista la posibilidad de poder repararse con cualquier medio material, económico, pero evidentemente la vida es un derecho en el cual este principio no podría aplicarse, si llega a perder en su totalidad la vida. Como ejemplo, en un accidente de tránsito en donde una persona no pierde la vida, pero queda lesionado su sistema óseo ahí podría aplicarse este principio porque puede que no se levante todo el aparato penal y que de esa forma exista la posibilidad de negociar entre partes procesales una reparación en este caso sería los gastos en general de la recuperación del afectado.

Es necesario resaltar, que en el derecho penal la protección a la vida termina hasta que la persona deja de existir, a pesar de que su salud vital sea precario, diciéndolo en otras

palabras, el derecho a la vida concluye con la muerte de la persona, a partir de ahí el derecho deja de proteger al tutelado. Así mismo, necesariamente debemos reconocer que el derecho penal y en lo concerniente a este principio su finalidad no es regular todos los comportamientos del ser humano como sociedad o persona, sino netamente de aquellas que afectan de la forma más grave y atroz a los bienes jurídicos protegidos tanto por su mismo territorio y de forma universal.

Ya sabemos que el principio de la mínima intervención se relaciona de forma directa y estrecha con el derecho de la proporcionalidad, la misma que busca la eficacia, por lo que al hablar de proporcionalidad nos referimos a que la gravedad sea totalmente suficiente para lograr el fin de la aplicación, es decir, que todo lo que pase su límite será totalmente desproporcionado.

Una de las limitaciones de este principio base de investigación es el exceso o la extralimitación la cual se deriva de su carácter como tal: fragmentario y subsidiario, el primero menciona que el derecho penal se aplica sobre un fragmente específico que deriva de la mayor gravedad que se haya cometido, de los hechos, en cuanto su finalidad viene de proteger íntegramente los bienes jurídicos fundamentales y necesarios para vivir de forma equilibrada.

Mientras que cuando hablamos de subsidiario nos estamos refiriendo a la intervención penal que se genera cuando ya no existen otros recursos o medios jurídicos para defender o proteger aquel bien jurídico, en donde se puedan aplicar sanciones menos gravosas, tomando en cuenta que todos tenemos derechos tanto la persona que es víctima como quien comete un delito. No hay la exigencia de soluciones que puedan resolver lo que establece el ordenamiento.

Importante mencionar que, la aplicación del derecho penal se inspira en el principio de mínima intervención, ya que, de esa forma se pueden establecer varias soluciones de conflictos, en donde se resalta su función tanto orientadora supedita al principio de la legalidad, lo que implica que esto puede ser utilizado como una herramienta para poder interpretar el derecho conforme a la ley. En muchos casos podría absolverse pese a que aquellos actos antijurídicos o infracciones estén tipificadas en un código penal, teniendo como causa principal la exigencia de poder sancionar de forma inmediata y penalmente hechos que son realmente graves, excluyendo a los demás, que podrían suponer la cuantía a sancionar, pero resultan totalmente irrelevantes, es decir, sin peso legal jurídico para la causa principal.

Al hablar de este principio se evidencia su utilidad y la justicia que lleva con ella, ya que, al momento que el legislador analiza todos los factores para poder decidir e imponer una pena para cada delito. El principio de justicia se relaciona con el marco normativo acogido para cada hecho, respetando los derechos fundamentales, Es ahí donde el legislador debe analizar y por consiguiente atender la gravedad en cada infracción dado al bien jurídico protegido.

Cuando mencionamos el principio de utilidad hablamos de que puede justificar la pena siempre y cuando se tome en cuenta los efectos que podría producir. Su objetivo se enmarca en generar más beneficios que daños para ambas partes. Es este principio de utilidad que define si realmente un hecho delictivo se puede considerar como hecho punible.

Entonces, se llega al punto claro de determinar que el principio de mínima intervención se aplica con la responsabilidad de legisladores quienes tipifican los delitos, y de los operadores de justicia que son quienes imponen las penas de acuerdo al delito o hecho metido. Cada Estado tiene su punta de vista o perspectiva con la que analiza las cosas de acuerdo a la necesidad de cada territorio, y de acuerdo con el status conflictivo que tenga dicho territorio, como en el caso de Argentina la cual determina que la vida no es un derecho fundamental prevalecen otros derechos y existe la pena de muerte lo que para otros países sería repugnante puesto que enmarcan la vida como derecho pilar de todos.

Es importante resaltar que, el principio de mínima intervención es la base fundamental del derecho penal, mismo que su actuar debe reducirse al mínusculo indispensable para que de esa forma se pueda ejercer el control social que debe existir en todo estado para así poder sancionar o castigar aquellos delitos que se consideran muy graves. A este principio también se lo conoce como “ultimo ratio” siendo un criterio básico jurídico que menciona que el derecho penal debe ser utilizado tan solo cuando ya no existan otros medios o recursos de protección que sean menos invasivo.

En consecuencia, aquellos comportamientos que sean irrelevantes o que afecte solo la moral, que no afecten a los bienes jurídicos que están protegidos extremadamente, quedan totalmente fuera de la materia penal, es decir, del derecho penal, por ende, aquí es donde este principio se aplica (Rodríguez, 2021).

De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, desde mi punto de vista, este principio lo que busca es también proteger los derechos del victimario en el caso de que haya cometido una infracción la cual no necesite de un castigo severo, por ejemplo, si una persona comete escándalo público no puede ser sancionado con una pena de 10 o 20 años, es decir se debe aplicar el principio de mínima intervención, pero, si esa misma persona al hacer escándalo público agrede a varias personas y a una persona le da un golpe, con piedras y patadas llevándolo a la muerte, el derecho penal debe intervenir porque está violentando un bien jurídico protegido especialmente que es la vida.

Ahora bien, de acuerdo al análisis comparativo que hicimos de las constituciones tanto de Argentina como de Chile, Perú, Colombia y Ecuador, nos podemos dar cuenta que en Argentina el derecho penal es importante para todos los delitos que estén tipificados en su código penal, la vida, siendo un derecho fundamental de todo ser humano tal cual lo mencionan los derechos humanos, no es un bien jurídico protegido por el Estado ni la constitución de Argentina, sin embargo, la pena de muerte solo se da en los casos realmente graves y quizás ahí es donde se estaría aplicando el principio de mínima intervención.

En el caso de Ecuador, Colombia, Perú y Chile, si tienen como derecho fundamental la vida, la educación, la salud, son estados de derechos, estos son bienes jurídicos protegidos por el Estado y hasta por los sistemas de derecho internacional, aquí el principio de mínima intervención en estos países si se aplica, considerando el derecho a la vida uno de los derechos bases de todos los otros, puesto que sin la vida no se podrían ejercer los demás derechos. En estos países latinoamericanos, también se protege los derechos tanto de la víctima como del victimario, ya que, la vida es un derecho universal por ende se aplica este principio de limitar el derecho penal para resguardar o garantizar este derecho fundamental.

En el escenario latinoamericano, los derechos fundamentales se estipulan de acuerdo a cada situación que tenga el país tanto conflictos sociales como económicos, por ende, podemos decir que no todos consideran la vida como un derecho fundamental como Argentina, sin embargo, en todos los países latinos si se aplica el derecho de la mínima intervención penal, claramente para cada país el derecho penal se hace presente de acuerdo a cada sanción que ellos hayan tipificado en su Código Penal, cada país tiene sus sanciones y penas de acuerdo a la gravedad del delito.

2.7. Legislación y casos relevantes en la aplicación del Derecho Penal Mínimo

El 20 de octubre del 2008, entra en vigor la Constitución de la República, cuerpo normativo que, al regular las actuaciones del Fiscal, en el inciso primero de su artículo 195 determina que: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”.

Por su parte, la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 24 de marzo del 2009, dentro de los principios fundamentales que deberán observarse en este segundo nivel de acción del Derecho Penal, es decir, el Derecho Penal Adjetivo, en el artículo enumerado cuarto a continuación del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal, prescribe que:

“En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos”

Con estos antecedentes, es de imperiosa necesidad contar con los argumentos y directrices que permitan la comprensión, desarrollo y correcta aplicación del principio de mínima intervención penal, dentro de los deberes y atribuciones de la Fiscalía General del Estado, traducidos en la tarea de representación de la sociedad, a través de la investigación y posterior acusación de las acciones u omisiones consideradas como delitos de acción pública. del ofendido; para luego, compaginar esta información con el ejercicio de la acción

penal pública, cuyo titular único y exclusivo es el fiscal, tanto en la investigación como en el sustento de su acusación a lo largo del trámite procesal.

En primer lugar me referiré a lo que la doctrina conoce como la mínima intervención penal o mínima intervención del Estado, para relacionarlo con el propósito del legislador ecuatoriano en la real y efectiva garantía y protección de los derechos tanto del procesado como del ofendido; para luego, compaginar esta información con el ejercicio de la acción penal pública, cuyo titular único y exclusivo es el fiscal, tanto en la investigación como en el sustento de su acusación a lo largo del trámite procesal.

2.8. Derecho Penal de Riesgo

Esta corriente se relaciona directamente con la peligrosa expansión del poder punitivo, que ha sido denominada por muchos estudiosos como Derecho Penal del enemigo o Derecho Penal de riesgo, cuyos fundamentos pueden ser expresados en normas penales que se aplican antes de una lesión concreta de un bien jurídico protegido, esto con la finalidad de evitar un peligro eventual o abstracto; así como en el uso por parte del Estado, de todos los medios necesarios para la represión extrema.

En ocasiones sin observancia de las garantías de los derechos fundamentales, para sancionar a aquel que se considera “enemigo” del sistema. Esta reducción de garantías procesales para mejorar la persecución del hecho delictivo, es una de las medidas más aventuradas mediante la cual se expresa la no limitación del poder sancionador –ius puniendi-, lo cual es aberrante en un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro, esto desde el punto de vista fáctico, que decir desde el punto de vista jurídico, en donde se vulneran desde instrumentos internacionales hasta los principios generales del Derecho.

Es menester además puntualizar que la introducción de nuevos tipos penales y nuevas sanciones en el Código Penal y en leyes especiales, es otro de los mecanismos de expansión punitiva, eso sí, debe quedar claro que no nos oponemos a que se introduzcan nuevas conductas que antes no eran reguladas y afectan a bienes jurídicos fundamentales que, por ejemplo, con el avance de la ciencia y tecnología evidencian un perfeccionamiento en el modus operandi de los delincuentes y generan como resultado una lesión de mayor impacto en los derechos de los demás; cuestionando entonces, únicamente la tipificación y represión más severa de acciones u omisiones.

Cuando esto se sustenta y pretende legitimar en necesidades políticas individualistas y no en beneficio del pretendido bien común. El concepto de Derecho Penal del enemigo fue introducido por Günther Jakobs a partir de la primera fase de un congreso celebrado en Frankfurt en 1985, en base a la tendencia en Alemania de “criminalizar en el estadio previo a la lesión del bien jurídico”. La propuesta de Jakobs se basa en la separación del Derecho Penal de los ciudadanos (personas) y el Derecho Penal del enemigo, destinado a las “no

personas”, es decir, a aquellos que han abandonado al Derecho en forma permanente y no ofrecen garantía de comportamiento personal.

Esta tesis para 1985 no trasciende, pero en 1999 la reacción es diversa en el congreso de Berlín. Es imprescindible indicarse que, aunque se crea que fue Günther Jakobs el creador de esta teoría, como se deja indicado en este párrafo, fue él quien desarrolla su concepto, puesto que el tratamiento del llamado “enemigo” nace desde las épocas históricas más remotas, en especial en los regímenes totalitarios

2.9. El derecho penal mínimo desde su aplicación, argumentación por los operadores de justicia.

Es propio de los Estados contemporáneos, introducir en sus legislaciones sistemas de enjuiciamiento penal que garanticen la plena vigencia de los derechos fundamentales, pues se ha superado la idea inquisitiva de mirar al delincuente como un mero objeto de persecución penal, sino a un individuo que goza plenamente de derechos a lo largo de un proceso iniciado en su contra; así, el Ecuador incorpora totalmente en el año 2001, el sistema penal acusatorio.

En la Constitución actualmente vigente, a través del numeral 6 de su artículo 168, se determina que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará entre otros, el criterio de que la sustanciación de los procesos se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. Lo anotado en líneas anteriores, va de la mano y compagina íntegramente con lo prescrito en el indicado artículo 195 del texto constitucional.

Que sienta como principios rectores de las actuaciones de los fiscales a la oportunidad y a la mínima intervención penal, que al fin de cuentas se resume en el postulado del Derecho Penal de ultima ratio, que parte de la necesidad de restringir al máximo posible y socialmente tolerable, la intervención de la ley penal (carácter fragmentario), reservándola única y exclusivamente para los casos de violaciones graves a las normas de convivencia social, que no pueden ser contenidas y resueltas por otros medios de control social menos formalizados y rigurosos; en otras palabras, dejar en el ámbito de lo penal a las conductas más lesivas para la sociedad y que no pueden ser resueltas a través de otras ramas del Derecho, que sin entrar a reprimir a través de la imposición de penas, lograrían la reparación del daño causado.

La legitimación de la postura del Derecho Penal de ultima ratio o Derecho Penal mínimo, radica en el contenido y aplicación del principio de subsidiariedad penal o subsidiariedad sancionatoria, a través del cual se aplica la lógica jurídica de la necesidad, que establece que la pena más grave será subsidiaria, por tanto sólo podrá aplicarse en los casos en los que la alternativa menos grave no baste; debiendo el legislador claramente establecer la

debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones. (Artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República)

Por lo aquí señalado, el principio de mínima intervención penal o última ratio, está conformado por el carácter subsidiario y fragmentario del Derecho Penal. Según el principio de subsidiariedad, como lo indicamos, el Derecho Penal ha de ser la última ratio, por tanto, el último recurso a utilizar a falta de otros medios de control social menos lesivos y represivos; mientras que el carácter fragmentario del Derecho Penal constituye una exigencia relacionada con la anterior, referente a la aplicación del poder punitivo del Estado, únicamente para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir, así se reduce, como lo afirma el jurista Silva Sánchez, la propia violencia punitiva del Estado.

Se debe decir que, aunque el postulado constitucional de mínima intervención penal en el Ecuador, ha sido enfocado única y exclusivamente para el ejercicio de las atribuciones privativas del Fiscal; es necesario que el órgano legislativo lo aplique de igual forma, al momento de realizar el juicio de valor en relación con las necesidades sociales y las conductas ilícitas, que dan origen a las leyes penales que contienen la descripción de los elementos objetivo y subjetivo de las acciones u omisiones consideradas como antijurídicas y su correlativa pena o sanción; toda vez que el Fiscal, no puede ejercer una función descriminalizadora, por cuanto se debe ceñir a las tipologías contenidas en el Código Penal y sus leyes especiales, aunque, en aplicación del principio de oportunidad, podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada.

CAPÍTULO TERCERO

LA FUNCIONALIDAD DEL DERECHO PENAL MÍNIMA DESDE LA VISION INTERPARTES, SU ALCANCE

3. La funcionalidad del Derecho Penal.

El derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho. Su misión es proteger a la sociedad, a través de medidas que llevan a la separación de un delincuente peligroso por el tiempo que sea necesario, a la par de reincorporar al medio social, aquellos que tuvieron una rehabilitación adecuada para tener como finalidad el incorpora miento a la comunidad. (Núñez, 2001)

La función del derecho penal está, a su vez, vinculada de una manera muy estrecha a las concepciones sobre su legitimidad. Si se piensa que es una función (legítima) del Estado realizar ciertos ideales de justicia, el derecho penal será entendido como un instrumento al servicio del valor justicia. Por el contrario, si se entiende que la justicia, en este sentido, no da lugar a una función del Estado, se recurrirá a otras concepciones del derecho penal, en el que éste será entendido de manera diferente. (Bacigalupo, 1999)

Entonces como podemos entender, el derecho penal tiene su función principal y es utilizado como un instrumento, sirve para impartir justicia a la sociedad, y al acto cometido, en caso de que la justicia o la aplicación de una norma, sea mal interpretada o mal sancionada, el derecho penal, tiene como otra opción, la de recurrir a otras opiniones de jueces, presentando recursos que en derecho penal también son reconocidos para pedir otra opinión resolutoria.

El derecho penal evita que se propicien relaciones sociales e informales, significa que la gente tome venganza privada ante la comisión de un delito, en este sentido el derecho penal es un instrumento, que evita la existencia de una violencia más grave, no se discute que el derecho penal implica la intervención más violenta y grave del estado, en la esfera vital del ciudadano, pero su intervención se justifica también en cuanto, evitar que la víctima del delito sus familiares y allegados o ciertos grupos sociales enfrentan por su cuenta la realización de la justicia. Si el derecho penal fracasa en esta función se llega a una situación generalizada de violencia que conlleva la desestabilización institucional y a la deslegitimación del poder político. (Gonzáles, 2018)

3.1. La función del derecho penal en la Sociedad

La función del derecho penal en la sociedad, es ser un control social secundario, dentro de esas funciones, el control social primario, lo constituye la familia, la educación, la iglesia

y los amigos, cuando este control social falla, entra a cabo el control social secundario, es ahí donde se encuentra la función del derecho penal, es decir, cuando la familia falla o los amigos, educación falla, la conducta de la persona actúa de otra manera antisocial, activando la segunda función del derecho penal. (Hidalgo, 2020)

Por una parte se la asigna la función de promover la integración de los sistemas sociales, esto es el derecho que operar como mecanismo de coerción de la sociedad, pues establece mecanismos que regulan la actividad de los gobernantes y de los gobernados y que posibilitan la convivencia, por otra parte el derecho se orienta a la satisfacción de las necesidades colectivas, regulando no sólo la manera como se ha de constituir el poder público, sino también cómo y para qué debe ejercerse coincidiendo los mecanismos para orientar a la satisfacción de las necesidades de los coasociados esto es a la realización del bien común. Igualmente

El derecho establece pautas de conducta y trata los conflictos suscitados entre los distintos miembros de la sociedad, por desconocimiento de esas pautas se aplica la función con la cual sustrae el tratamiento de conflictos de las manos de sus protagonistas y la somete a decisión de un juez superior e imparcial de ese modo es claro que el derecho penal no puede cumplir funciones por fuera del contexto general del derecho y por ello también se orienta al mantenimiento de las condiciones que posibilitan la convivencia social.

Las funciones del derecho penal se orientan al mantenimiento de la convivencia social de sus particularidades, la cual determinan atendiendo el efecto que producen en la justificación del poder punitivo del estado por ello se distinguen entre funciones legitimadoras del derecho penal.

3.2. Función legitimadora

Funciones legitimadoras; evitar la comisión de delitos y realizar las garantías que amparan a los sujetos activos de ellos, prevención de delitos que asume un doble significado por una parte, el derecho penal, evita que se cometan delitos como vulneraciones de bienes jurídicos, por otra parte, el derecho penal evita que ante la comisión de delitos se propician relaciones sociales informales, esto es que se ejerza la venganza privada relaciones que también son constitutivas de delitos cuando se afirma que el derecho penal protege bienes jurídicos deben tenerse en cuenta que no protege todo lo que les jurídicos sino únicamente aquellos que resulten fundamentalmente para la convivencia social. (Avila, 2021)-

Mientras que los bienes jurídicos que no son fundamentales, pueden protegerse a través de otros mecanismos jurídicos o extrajurídicos, esta característica se conoce como subsidiariedad del derecho penal, eso implica por los altos niveles de violencia implícito en el poder punitivo, ya que implica la injerencia más agresiva del estado en los derechos de los ciudadanos su intervención debe ser muy limitada y debe propiciarse solo en casos de extrema necesidad, sino únicamente de las más graves intolerable socialmente.

Sin embargo, aquellos bienes jurídicos fundamentales que son protegidos por el derecho penal, no están protegidos del peligro, sino únicamente a las más graves e intolerables socialmente, esto evidencia que la protección que suministra el derecho penal a los bienes jurídicos, también está sometida a una selección adicional que tiene en cuenta la gravedad de la lesión inferida por el actor, pues aquellas lesiones que son socialmente intrascendentes no le interesan al derecho penal en ese sentido se dice que el derecho penal es fragmentario. (Molina, 2009)

3.3. Realización de las garantías penales

Ya que el derecho penal es un mecanismo para el tratamiento de los conflictos suscitados con ocasión de la comisión de delitos, la protección que brinda no sólo recae sobre los bienes jurídicos afectados con los delitos, sino que también se extiende a los destinatarios de la acción penal, en ese sentido el derecho penal se orienta a que se respete la dignidad humana del procesado a que se realice la seguridad jurídica y la legitimidad democrática como contenidos del principio de legalidad, a que sólo se impongan penas por conductas capaces de producir daño social, ya que existe una relación de equilibrio entre la pena y la capacidad del daño y el contenido de la culpabilidad de la conducta, esta función del derecho penal es muy importante, en cuanto permite comprender que el estado no solo se orienta a sancionar a los responsables de los delitos también persigue a que esa sanción no se produzca de cualquier manera sino respetando los derechos que amparan a todo el encuentro, por ello el derecho penal debe procurar un necesario equilibrio entre esas 2 funciones, pues solo así se puede consolidar como un derecho penal garantista. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Al derecho penal le incumbe la protección de los derechos humanos fundamentales para que no resulten vulnerados, ni con los delitos, ni con las penas, las funciones deslegitimadoras desde un punto de vista fáctico el derecho penal cumple varias funciones y que en lugar de afianzar su legitimidad la desvirtúan, es así en cuanto a esas funciones nos orientan a la prevención de delitos y penas informales, a la realización de las garantías de los procesados, también interiorizar valores éticos y a generar sensaciones de seguridad

3.4. La funcionalidad del derecho penal, desde el ejercicio penal público

El derecho penal es una rama del derecho público interno, que se encarga de definir los delitos y las faltas señaladas en todo caso, las penas o medidas de seguridad que se impondrá a la persona que ha incurrido en el delito o en la falta señalada, el derecho penal siendo una rama de derecho público interno se entendería que por el principio de territorialidad solamente su estudio tendría que abarcar un estado, sin embargo, también existe el derecho penal internacional y este se fundamenta en el sistema de naciones unidas.

Ramas del derecho penal público son aquellas que el derecho penal, actúa, en potestad de penalizar a una persona sea funcionario público o una persona, esta cuando actúe en contra de las normas y del comportamiento civilizado dentro de un cargo, o sociedad. Entonces

podemos decir que el derecho penal público, se encuentra envuelto en toda una comunidad o estado, que sirve como controlador de un estado.

El derecho penal pertenece al orden normativo interno de un estado, por lo que guarda una estrecha relación con todas las ramas del derecho público, cómo son el derecho constitucional el derecho administrativo el derecho fiscal y el derecho internacional público. En el caso del derecho constitucional el derecho penal se relaciona con esa rama del derecho debido a que el derecho constitucional tiene como principal objetivo el estudio de la ley suprema la constitución y en ella se encuentran todas las bases del sistema jurídico y político de un estado por lo que el derecho penal debe regirse por todos los principios constitucionales y por los límites que establece la constitución

3.5. Función del derecho penal administrativo

El derecho administrativo está vinculado por los delitos que realicen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, estos siempre se basan en actos donde no respondan ni respalden el mal uso de sus funciones en un área administrativa. En el caso del derecho fiscal, está relacionada con el derecho penal, por la violación de leyes tributarias que generen delitos fiscales, con el derecho internacional público se relaciona por los acuerdos de cooperación que se realicen entre 2 o más estados para la persecución de los delitos y los delincuentes, este a través de tratados internacionales o colaboraciones entre áreas jurídicas o estados fiscales.

Existe una figura macro y constitucional que ha unido al Derecho penal y administrativo de una manera muy fuerte. El ius-puniendi estatal único, ha enlazado la potestad administrativa sancionadora y la potestad jurisdiccional penal, mediante unos principios punitivos comunes, limitantes, universales, imposibles de rebatir. (Cueva, 2021), es decir, todo acto administrativo mal realizado, se verá sancionado, y a su vez penado, reaccionado así a una multa y pena privativa de libertad, cumpliendo con los principios que son encontrados en nuestra constitución.

El cuestionamiento de la negligencia profesional, de la especial posición de garante, la indemnidad de determinados bienes jurídicos y de la agravación de pena en delitos comunes, por la mayor facilidad comisiva qué tal condición puede aplicar o por el mayor reproche que cabe hacer cuando el delito se comete por quién está encargado de tutelar el correcto funcionamiento de la administración, o, al menos de ayudar al mismo y no por un particular, son todos aquellos aspectos que también tiene el legislador en cuenta, el funcionario público implica asimismo en derecho penal determinadas particularidades procesales a enjuiciar delitos cometidos por o contra ellos y por supuesto la prevención de penas específicas que inhabilitaran o suspenderán en el ejercicio del cargo. (Barranco, 2010)

3.6. Función del derecho penal internacional

Es una rama del sistema jurídico internacional, encargada de configurar estrategias para alcanzar, intereses mundiales, a tal grado más alto de sujeción, conforme a los objetivos mundiales de prevención del delito, para así brindar protección a la comunidad y rehabilitar a delincuentes. Es decir, tiene un interés social con un alcance mundial, lo cual como objetivo tiene las prescripciones normativas del derecho penal internacional, es decir, delimitar las conductas específicas que son consideradas como atentatorias al interés social de transcendencia mundial. Estas sanciones serán tomadas o formuladas por los Estados miembros de la comunidad, a través de actuaciones nacionales o internacionales, colectivas y de cooperación. (BASSIOUNI, 1982)

En la función que cumple el derecho penal internacional, se basa de aquellos donde dos países o a su vez uno solo, se encarga de crear o modificar, sanciones, estas a su vez son hechas a través de las normas, que son debatidas para un mejoramiento sea interno o que se vea beneficiado ambos estados, estos mejoramientos o asociaciones con otros estados, se realizan a través de tratados, o acuerdos entre ambos presidentes, siempre y cuando sean con la finalidad de ayudarse entre los dos países y sus funciones sancionadoras, ya sea la corte de justicia, fuerzas armadas, entre otras entidades que son para prevenir, corregir, sancionar penalmente a un individuo.

3.7. La funcionalidad del derecho penal, desde la perspectiva de la víctima

La primera vez que se mencionó a la víctima en la legislación ecuatoriana fue en la Constitución de 1998 cuando se refirió a la protección de estas personas y fue acogida por el Ministerio Público, originándose así el Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el proceso penal. Ahora, el Art. 439 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) se refiere a la víctima como sujeto procesal junto con la persona procesada, fiscalía y defensa.

En esta normativa, la condición de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, procese, sancione o condene al responsable del delito, o de que exista una relación de parentesco con el infractor. (Sánchez, 2023) define a la víctima como la persona que sufre directamente la acción u omisión producida por el hecho tipificado en la ley sustantiva como delito, sea o no el ofendido, siempre que sea titular del bien jurídico afectado por la conducta antisocial. El (Diccionario de la Real Academia Española, 2023) define a la víctima como la “*persona que padece las consecuencias dañosas de un delito*”

Por otro lado, para referirse al papel de la víctima dentro de la funcionalidad del derecho penal, se hace referencia a la victimología: corriente de los años 80 que se originó con el objetivo de analizar el papel de la víctima dentro del delito junto con las razones y hechos que la llevaron a ser víctima y si tuvo algún grado de responsabilidad en el hecho delictivo. Este concepto ha cambiado con el paso de los años, pues ahora la victimología se enfoca en el proceso penal y va de la mano con la reparación integral de la víctima, apoyada en

las Declaraciones sobre Derechos Humanos y Víctimas y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sirven de base para esta conceptualización.

En el derecho penal ecuatoriano se coloca a la víctima en un papel secundario, no solo en la persecución del delito, pues comprende y es una potestad atribuida al Estado, sino que lo que se busca es su reparación integral por el hecho consumado. El Estado pretende ejercer el poder punitivo y garantizar con ellos los derechos constitucionales de ambas partes, por lo que busca principalmente imponer una pena con fines preventivos de la acción penal y el desarrollo de los derechos y capacidades del sujeto procesado, cuando primero se debe buscar la reparación de los derechos de la víctima.

Además, la víctima no recibe la atención necesaria por parte de las autoridades, quedando en un segundo plano, es decir, el daño recibido por la víctima en el momento del delito no es reparado efectivamente por el Estado, priorizando así al autor del delito y posicionando a la víctima como un observador de una acción a la que ha sido directamente afectada. Sin contar con la escasa o nula participación de las instituciones públicas y privadas, que son las encargadas de brindar apoyo a este tipo de situaciones por las secuelas ocasionadas por los actos delictivos.

Desde la perspectiva internacional, la perspectiva de la víctima y su íntima relación con los derechos humanos, busca medios de reparación que favorezcan a la víctima, reivindicando el papel de la víctima como sujeto esencial dentro del proceso penal ecuatoriano para una mejor protección de sus derechos, esto incluye el propósito principal de la victimología, que se enfoca en reducir el número de víctimas de la sociedad y busca establecer nuevos pilares dentro del sistema de justicia, con la capacidad de lograr un equilibrio social.

La corriente de la victimología ha aportado algunas clasificaciones del concepto de víctima, desde la perspectiva socioeconómica y su relación con el infractor: víctima no participante, que no aporta ningún papel en el hecho delictivo; víctima accidental, aquella que presencia el delito y resulta perjudicada; víctima indiscriminada, persona que está presente en la consumación del delito y resulta perjudicada, por ejemplo, una persona que sufre un atentado terrorista o se ve afectada por un accidente de tráfico debido a la negligencia del conductor (Laura Pozuelo Pérez, 2021).

En esta clasificación también hay víctimas partícipes: aquellas que participan en el delito y en su origen, ya sea voluntaria o involuntariamente, por ejemplo, personas que facilitan la comisión del delito, como dejar la puerta del vehículo entreabierta. Aquí podemos ver a la víctima que provoca el delito: repercusiones de venganza contra el victimario, víctima alternativa: persona que se ve afectada por una pelea, víctima voluntaria: persona que participa directamente en el acto delictivo, con el fin de obtener beneficios del Estado y ser indemnizada por el presunto delito.

También existen las víctimas familiares o indirectas, esta clasificación se refiere a aquellas víctimas que están incluidas en el núcleo familiar y que, tienen una estrecha relación con el victimario y son victimizadas en el seno de la familia, principalmente mujeres, niños y ancianos que conviven en el hogar con el infractor. Cabe destacar que, este tipo de víctimas pueden estar dañadas psicológicamente, ya que, por amenazas o motivos personales, no denuncian este hecho a las autoridades competentes, además de vivir con el miedo constante a la destrucción del núcleo familiar que esto puede generar.

Un ejemplo preciso de este tipo de víctimas es el caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a la condición de víctimas de los familiares y en esta sentencia se determinó que también se violaron los derechos de los familiares de los menores, por lo que señaló lo siguiente:

La Corte debe destacar entre las conductas de los agentes estatales que intervinieron en los hechos del caso y que produjeron un impacto sobre sus familiares, la correspondiente al tratamiento que se dio a los cuerpos de los jóvenes cuyos cadáveres aparecieron en los Bosques de San Nicolás. Estas personas no sólo fueron víctimas de la violencia extrema correspondiente a su eliminación física, sino que, además, sus cuerpos fueron abandonados en un paraje deshabitado, quedaron expuestos a las inclemencias del tiempo y a la acción de los animales y hubieran podido permanecer así durante varios días, si no hubieran sido encontrados fortuitamente. En el presente caso, es evidente que el tratamiento que se dio a los restos de las víctimas, que eran sagrados para sus deudos, y en particular, para sus madres, constituyó para éstas un trato cruel e inhumano. Concluyendo así que, la Corte reconoce a los familiares de los niños como víctimas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999).

Por otro lado, también podemos encontrar víctimas colectivas: empresas, personas jurídicas, el Estado o un grupo de personas afectadas por un mismo hecho delictivo, por ejemplo, la captación de dinero o las estafas piramidales, así como el caso de Loja en el año 2022, personas que recibieron dinero ilegalmente por parte de un grupo renacer (Loaiza, 2022).

Las víctimas especialmente vulnerables, las cuales son vulnerables a cualquier hecho delictivo, ya sea por su condición física o psíquica. Los niños de corta edad, considerándolos como grupos vulnerables, los mismos que son respaldados por su familia, el Estado y la sociedad en concordancia con el Art. 19 de la (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969) que hace referencia a los Derechos del niño y expone: *Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”.

Las víctimas simbólicas, afectadas principalmente en el sistema de valores, pertenecientes a grupos políticos, religiosos o familiares, no existen como víctimas propiamente dichas de forma directa, sino en función del grado de transgresión que afecta al problema desde

la perspectiva social, familiar y religiosa. Posteriormente, existen las falsas víctimas, que afirman haber sido afectadas por una acción delictiva, cuando en realidad no lo han sido; las víctimas imaginarias y las víctimas simuladoras, que formulan una acusación falsa con el fin de provocar un sobreseimiento por parte de la justicia.

En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su Art. 78 se centra en la protección de las víctimas:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales, que tiene concordancia con el Art. 11 que se enfoca en los derechos de las víctimas.

Como mencioné con anterioridad, el papel de la víctima se relaciona con los derechos humanos, dado que busca la reparación integral, implementando mecanismos para la resolución de conflictos que llegan a considerarse reparación como tal. La (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985) busca garantizar los derechos de los victimizados, así como los derechos del infractor responsable de la acción delictiva, tales como indemnización, acceso a la justicia, reparación, asistencia social e igualdad de trato.

En cuanto a la reparación integral de la víctima en consecuencia del hecho delictivo debe ser direccionada adecuadamente para que así la víctima no tenga problemas futuros en cuanto a la relación con el hecho y, por tanto, la reparación integral es un derecho fundamental que tiene la víctima, la cual debe reconocerse y hacerse efectiva y que está respaldada por el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal y en concordancia con el Art. 8 de la (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948) que determina que *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”*.

3.8. La mínima intervención penal en el derecho internacional.

En el ámbito del Derecho Internacional se refiere a un enfoque sistemático que busca limitar la intervención del sistema penal en la medida de lo posible. Este concepto se basa en la idea de que el sistema de justicia penal debe ser utilizado como último recurso, aplicando sanciones penales de manera restrictiva y proporcional.

Desde una perspectiva sistemática, la mínima intervención penal implica la adopción de políticas y medidas que promuevan la prevención del delito, la resolución de conflictos y

la protección de los derechos humanos. Esto implica que los Estados deben desarrollar estrategias integrales que aborden las causas subyacentes de la delincuencia, como la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la falta de acceso a la educación y los servicios básicos.

En el marco del Derecho Internacional, se apoya en diversos instrumentos y principios. Uno de ellos es el principio de subsidiariedad, que establece que el sistema penal debe intervenir solo cuando los mecanismos no penales, como la mediación, la conciliación y la reparación, no sean adecuados o efectivos para abordar el conflicto. Este enfoque busca garantizar una justicia penal equitativa, proporcional y respetuosa de los derechos humanos.

El (Centro de investigaciones y estudios socio jurídicos , 2015) sobre la mínima intervención penal menciona que,

(...) es la limitante al ius puniendi Estatal que consagra la necesidad de fragmentar la acción penal, valorar los bienes jurídicos a proteger, direccionar el poder sancionador hacia los daños graves a importantes bienes jurídicos y actuar sólo en aquellos casos en que las demás herramientas administrativas, religiosas, educativas, etc., no hayan sido efectivas para alcanzar el objetivo propuesto, siempre en bien de la seguridad jurídica, la libertad y las paz; todo ello por ser el Derecho Penal una pesada herramienta que priva o condiciona el goce de derechos fundamentales y limita la libertad.

Además, la mínima intervención penal se basa en el principio de individualización de la pena, que busca que las sanciones penales sean proporcionales a la culpabilidad del infractor y a la gravedad del delito cometido. Esto implica tener en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, así como las necesidades de rehabilitación y reintegración social del infractor. (Benítez, 2015)

Asimismo, promueve el uso de medidas alternativas a la privación de libertad, como programas de tratamiento, libertad condicional, vigilancia electrónica, trabajo comunitario y multas. Estas medidas buscan evitar la estigmatización y el impacto negativo que puede tener la prisión en la vida de los infractores, fomentando su reintegración en la sociedad.

3.9. Mínima Intervención Penal en la Constitución de la República

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) establece en el artículo 195 en relación con el principio de mínima intervención penal,

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará

a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (...)

Este artículo establece el papel central de la Fiscalía en el proceso penal, resaltando la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción pública con base en los principios de oportunidad y mínima intervención penal, la consideración del interés público y los derechos de las víctimas, y la responsabilidad de impulsar la acusación en el juicio penal. Este artículo busca garantizar que la intervención penal sea proporcional y se oriente hacia el interés público y la protección de los derechos de las víctimas.

Para (Ulloa, 2017) como antecedente del principio sostiene que el derecho penal debe intervenir únicamente en los casos más graves de ataques contra los bienes jurídicos fundamentales. Las infracciones de menor importancia o que afectan bienes jurídicos menos relevantes son abordadas por otras ramas del Derecho. Por otro lado, el principio de proporcionalidad establece que la gravedad de la pena o de las medidas de seguridad debe ser acorde a la gravedad del delito cometido o la peligrosidad del individuo, respectivamente.

Así también La CRE establece varios principios y garantías relacionados con la mínima intervención penal. A continuación, se menciona algunos de los aspectos relevantes y su relación:

Principio de legalidad: El artículo 76 de la Constitución establece que nadie puede ser sancionado por una acción u omisión que no esté previamente tipificada como delito en la ley. Esto significa que la intervención penal debe estar respaldada por una norma legal clara y precisa.

Principio de culpabilidad: El artículo 77 establece que solo se puede imponer una pena o una medida de seguridad a una persona si ha sido declarada culpable mediante una sentencia firme y ejecutoriada. Esto refuerza la idea de que la intervención penal debe ser proporcional y basada en la culpabilidad individual del infractor.

Garantía de derechos fundamentales: La Constitución ecuatoriana establece una amplia gama de derechos y garantías fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la dignidad, a la defensa, al debido proceso, entre otros. Estos derechos limitan la intervención del sistema penal y protegen a las personas contra sanciones desproporcionadas o violaciones de sus derechos.

Principio de humanidad: El artículo 76 de la Constitución establece que las penas privativas de libertad deben tener un carácter humanitario y respetar la dignidad de las personas privadas de libertad. Esto implica que el sistema penal debe buscar la resocialización y rehabilitación de los infractores, evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es importante destacar que la Constitución de Ecuador no utiliza explícitamente el término "mínima intervención penal" en los principios establecidos, pero para la investigación documental que se ha realizado, se ha concluido que los principios y garantías mencionados reflejan el enfoque de limitar la intervención del sistema penal en la medida de lo posible y asegurar el respeto a los derechos y garantías fundamentales de las personas involucradas.

3.10. La mínima Intervención Penal en la normativa internacional

Dentro de la normativa internacional, existen diversos instrumentos y normativas que engloban el principio de mínima intervención penal, a continuación, se presenta algunos ejemplos:

Declaración Universal de Derechos Humanos: Este documento, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 11 que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y a ser juzgada conforme a la ley. Este principio de presunción de inocencia se relaciona directamente con la mínima intervención penal, ya que busca limitar la intervención del sistema penal a aquellos casos en los que se haya probado la culpabilidad más allá de toda duda razonable. (1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Este tratado, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, establece en su artículo 14 el derecho a un juicio justo y las garantías mínimas del proceso penal. Estas garantías incluyen, entre otras, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a un juicio imparcial y el principio de proporcionalidad de las penas. (1966)

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Esta convención, adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1969, reconoce en su artículo 8 el derecho a las garantías judiciales y en su artículo 5 el derecho a la integridad personal. Estos derechos tienen relación con la mínima intervención penal, ya que buscan limitar la intervención del sistema penal a aquellas situaciones en las que sea necesario para proteger los derechos de las personas.

Principios Básicos sobre el Empleo del Personal Penitenciario: Estos principios, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen en su principio 1.1 que el empleo de la pena privativa de libertad deberá ser considerado como una medida de último recurso, asegurando que se utilice de manera restrictiva y proporcional. Así como el manual de Seguridad emitido por las (Naciones Unidas, 2015) que regulan estos principios en relación con la mínima intervención penal.

Estos son solo algunos ejemplos de normativa internacional que abordan el principio de mínima intervención penal. Existen otros instrumentos y tratados internacionales que también promueven este enfoque, ya sea de manera directa o indirecta, con el objetivo de proteger los derechos humanos y garantizar un sistema penal equitativo y proporcional.

3.11. Las Reglas de Tokio y la mínima intervención penal en el derecho internacional

Estas reglas, adoptadas por las Naciones Unidas en 1990, establecen principios y normas para la administración de justicia juvenil. Entre estos principios se encuentra el de mínima intervención, que busca evitar la privación de libertad de los jóvenes infractores como primera opción, fomentando el uso de medidas alternativas y programas de rehabilitación.

(Ynsfrán, 2015) sobre la mínima intervención penal sostiene que la intervención del sistema penal debe ser limitada y proporcional, evitando la imposición excesiva de penas privativas de libertad. En la misma línea, las Reglas de Tokio sobre las Medidas No Privativas de Libertad constituyen un instrumento relevante en el derecho internacional, ya que proporcionan directrices para promover y garantizar el uso de medidas alternativas a la privación de libertad, en relación con el principio de mínima intervención penal.

Las Reglas de Tokio son consideradas una normativa internacional de soft law (derecho no vinculante). Aunque no tienen fuerza legal obligatoria, constituyen una referencia importante y son reconocidas como una guía para los Estados y los sistemas de justicia penal en la implementación de medidas no privativas de libertad. Es importante tener en cuenta que aunque no son vinculantes en sí mismas, algunos países han adoptado legislación nacional o han tomado medidas para incorporar principios y enfoques similares en sus sistemas de justicia penal. La adhesión y aplicación de las reglas pueden variar según cada Estado y su marco jurídico nacional. (Grupo Atico34 , 2020)

El principio de mínima intervención penal se fundamenta en la idea de que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso, reservada para los casos más graves y cuando otras medidas menos restrictivas no sean suficientes para lograr los objetivos de la justicia penal. Este principio busca evitar la sobrepoblación carcelaria, reducir los efectos negativos de la prisión en los infractores y promover su reintegración social.

Las Reglas de Tokio establecen una serie de directrices para la implementación de medidas no privativas de libertad en los sistemas de justicia penal de los Estados miembros. Estas reglas incluyen recomendaciones sobre el uso de la mediación penal, la libertad condicional, la libertad vigilada, la libertad bajo fianza, el servicio comunitario y otras medidas similares. También se enfocan en aspectos como la selección adecuada de las personas elegibles para estas medidas, la supervisión efectiva, la participación de la comunidad y la garantía de los derechos de las personas afectadas.

Las Reglas de Tokio enfatizan que las medidas no privativas de libertad deben ser proporcionales a la gravedad del delito, las circunstancias del infractor y los objetivos de la justicia penal. También hacen hincapié en la importancia de evaluar regularmente la efectividad de estas medidas y promover la coordinación entre los diferentes actores del sistema de justicia penal.

3.12. La mínima intervención penal en el derecho internacional, desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido varias opiniones y sentencias en las que se aborda el principio de mínima intervención penal en el derecho internacional. A continuación, te mencionaré algunos ejemplos relevantes:

Caso "Barrios Altos" vs. Perú (2001) En esta sentencia, la CIDH estableció que el principio de mínima intervención penal implica que la pena de prisión debe ser una medida excepcional, utilizada únicamente cuando sea estrictamente necesaria y proporcional a la gravedad del delito. La Corte destacó que los Estados deben adoptar medidas alternativas a la prisión y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los detenidos.

Caso Tulio Alberto Álvarez vs Venezuela (2017) Establece que según la jurisprudencia reiterada de la Comisión y la Corte Interamericana, el derecho penal es el recurso más severo y restrictivo para establecer responsabilidades en relación a una conducta ilícita, especialmente cuando se imponen penas privativas de libertad. Por lo tanto, el uso del derecho penal debe cumplir con el principio de mínima intervención, ya que el derecho penal es considerado como último recurso. En una sociedad democrática, el ejercicio del poder punitivo solo se justifica en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los pongan en peligro o dañen.

Lo contrario conduciría a un ejercicio abusivo e innecesario del poder punitivo del Estado. En consecuencia, la Corte Interamericana ha afirmado que se debe analizar con cautela la necesidad de utilizar el derecho penal para imponer responsabilidades adicionales al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, considerando la gravedad extrema de la conducta del emisor, la intencionalidad con la que actuó, el daño injustamente causado y otros elementos que demuestren la absoluta necesidad de utilizar medidas penales en forma excepcional.

Estos son solo algunos ejemplos de pronunciamientos de la CIDH sobre el principio de mínima intervención penal en el derecho internacional. La Corte ha reafirmado en varias ocasiones la importancia de limitar la intervención del sistema penal, garantizar los derechos fundamentales de los individuos y promover medidas alternativas a la privación de libertad como parte de una justicia penal equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

3.13. El derecho penal mínimo en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

(Padilla, 2017) Sobre el derecho penal mínimo en el Código Orgánico Integral Penal, menciona que entró en vigor en 2014, y que esta establece el principio de mínima intervención penal, según el cual la intervención penal solo está justificada cuando es estrictamente necesaria para proteger a las personas y se considera como último recurso,

después de agotar los mecanismos extrapenales. Sin embargo, el autor Luis Flores Idrovo argumenta que la mera enunciación del principio no es suficiente y propone despenalizar ciertas conductas innecesarias, implementar políticas preventivas del delito y concienciar a los ciudadanos sobre su deber de respetar las normas legales.

(Galarza Castro & Regalado Miño, 2021) mencionan que el Ecuador, como Estado, tiene un enfoque regulador y protector de los derechos, siendo responsable de asegurar su cumplimiento a través de mecanismos alternativos para resolver conflictos menores que no requieran sanciones penales.

En la misma línea mencionan que en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, se encuentran presentes ambos enfoques, pero se espera que prevalezca la perspectiva de protección de derechos. Los operadores jurídicos tienen la competencia y la obligación de interpretar y aplicar las normas del COIP de manera garantista. En caso de conflicto entre los principios constitucionales y las normas del Código, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución prevalecerán, invalidando así las disposiciones inconstitucionales del COIP.

Un aporte relevante en relación a lo establecido por Galarza y Regalado es destacar la importancia de garantizar un equilibrio adecuado entre la regulación penal y la protección de los derechos fundamentales en el sistema jurídico ecuatoriano. Si bien es necesario contar con un marco normativo que permita sancionar conductas delictivas y salvaguardar la convivencia social, también es fundamental asegurar que dicha intervención penal se realice de manera proporcionada y respetando los derechos de las personas involucradas.

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos juegan un papel importante en este contexto, ya que permiten abordar situaciones de menor gravedad sin recurrir necesariamente a la vía penal, fomentando así una justicia más inclusiva y restaurativa. Además, la labor de los operadores jurídicos es crucial para interpretar y aplicar las normas del Código Orgánico Integral Penal de manera garantista, priorizando la protección de los derechos consagrados en la Constitución y asegurando la coherencia y la armonía del ordenamiento jurídico.

Continuando en el mismo contexto, el derecho mínimo penal, también conocido como derecho penal mínimo, es un enfoque que se encuentra presente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. El principio de mínimo intervención penal, consagrado en el COIP, establece que la intervención del sistema penal debe ser limitada y excepcional, reservada únicamente para casos de mayor gravedad y cuando no existen otras vías o mecanismos extrapenales eficaces para abordar la situación.

Este enfoque se basa en la idea de que el derecho penal debe ser la última opción, y que se deben priorizar medidas alternativas y menos punitivas para resolver conflictos y proteger los derechos de las personas. De esta manera, se busca evitar el uso excesivo del poder

punitivo del Estado y garantizar que las penas y medidas restrictivas de la libertad sean proporcionales y necesarias.

3.14. El derecho penal mínimo en el COIP en resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador

Dentro de la (Sentencia No. 2706-16-EP/21, 2021) analiza el principio de mínima intervención penal y sus dos consecuencias principales. En cuanto al ámbito de acción del Derecho Penal, el principio establece que las instituciones del sistema penal solo deben activarse cuando no existan otras ramas del Derecho y vías procesales igualmente adecuadas y eficientes para proteger el bien jurídico afectado. Esto implica que se debe priorizar el uso de medidas no penales siempre que sea posible.

En relación con la proporcionalidad de las medidas punitivas, el principio de mínima intervención penal exige que todas las restricciones a la libertad de las personas procesadas o condenadas, así como cualquier limitación a otros derechos humanos, sean adecuadas, necesarias y proporcionales. Esto significa que las medidas punitivas deben ser proporcionales a la gravedad del delito y que no se deben imponer penas más severas de lo necesario para lograr los objetivos legítimos de protección y justicia. En resumen, el principio de mínima intervención penal busca limitar la intervención del Derecho Penal a situaciones donde sea estrictamente necesario y asegurar que las medidas punitivas sean proporcionales y justas.

3.15. Clasificación del principio de mínima intervención penal en el derecho internacional

En el ámbito del derecho internacional, la mínima intervención penal puede ser clasificada de diversas formas, dependiendo del enfoque y los elementos considerados. A continuación, te presento una clasificación general que se utiliza comúnmente:

Principio de legalidad: Este principio establece que la intervención penal debe estar respaldada por una norma legal clara y precisa. Se busca limitar la discrecionalidad de las autoridades y asegurar que las conductas punibles estén debidamente definidas por la ley.

Principio de culpabilidad: Este principio establece que solo se puede imponer una pena o sanción penal a una persona si ha sido declarada culpable mediante un proceso justo y garantista. La culpabilidad debe ser probada más allá de toda duda razonable, y las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido.

Principio de proporcionalidad: Este principio implica que las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad del delito y a la culpabilidad del infractor. Se busca evitar sanciones excesivas o desproporcionadas, asegurando que la respuesta penal sea adecuada y justa.

Principio de ultima ratio: Este principio establece que la intervención penal debe ser el último recurso, utilizado solo cuando otros medios no penales no sean suficientes o efectivos para abordar el conflicto o la conducta delictiva. Se busca fomentar el uso de medidas alternativas a la prisión y promover enfoques preventivos y de resolución de conflictos.

Principio de humanidad: Este principio busca garantizar que la intervención penal respete la dignidad humana y evite tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se busca que las penas y sanciones penales sean aplicadas de manera humanitaria y se asegure el respeto a los derechos fundamentales de los infractores. (Copete, 2022)

Es menester entender, que la clasificación no está preestablecida, sino ha sido la recopilación de información de diversos autores y sus aportaciones mismas que estarán referenciadas al final de este trabajo.

Así mismo, para (Rodríguez, 2021) el derecho penal tiene un carácter fragmentario, enfocándose únicamente en proteger los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social y centrándose en las conductas más graves que atentan contra dichos bienes. Asimismo, tiene un carácter subsidiario, interviniendo solo cuando otras soluciones menos drásticas que la sanción penal no son eficaces para proteger y restaurar el orden jurídico.

3.16. Doctrina sobre la mínima intervención penal

Existen varios autores reconocidos en el campo del derecho penal que han desarrollado doctrina sobre la mínima intervención penal. Algunos de ellos son:

Citado en (Grandez, 2022) sobre el modelo garantista de Luigi Ferrajoli quien es un Jurista italiano reconocido por su teoría del garantismo penal. En su obra "Derecho y razón:

Teoría del garantismo penal", desarrolla el concepto de mínima intervención penal como un principio fundamental para limitar el poder punitivo del Estado y garantizar los derechos de las personas involucradas en el sistema penal. Se plantea un modelo de derecho penal –llamado por él mismo “garantista” – en el que la protección de la libertad personal es máxima y, por ende, mínima.

(Beatón, 2020) Manuel Figueredo Beatón plantea que solo a través de la aplicación mínima de la intervención penal se puede determinar cuándo es necesario tipificar una conducta y, posteriormente, evaluar si esa conducta merece ser sancionada penalmente. Además, es crucial mejorar continuamente la técnica de tipificación para definir con precisión qué comportamientos están prohibidos. No menos relevante es establecer las circunstancias en las cuales un individuo debe ser responsable por la comisión de una conducta tipificada como delito.

3.17. Doctrina sobre la mínima intervención penal en el derecho internacional

En el ámbito del derecho internacional, también existen diversos autores que han desarrollado doctrina sobre la mínima intervención penal. Algunos de ellos son:

Kai Ambos: Jurista alemán reconocido por su experiencia en derecho penal internacional. En su obra *"General Principles of International Criminal Law"*, aborda el principio de mínima intervención como uno de los pilares fundamentales del derecho penal internacional, promoviendo la proporcionalidad y la limitación de la intervención penal a casos excepcionales. (Ambos, 2005)

Estos son solo algunos ejemplos de autores que han desarrollado doctrina sobre la mínima intervención penal en el derecho internacional. Cada autor ofrece una perspectiva única y valiosa, contribuyendo al debate y al desarrollo de la doctrina en este campo. Es importante explorar las obras y escritos de estos y otros autores para obtener una comprensión más completa y actualizada sobre este tema.

3.18. La visión interpartes en el Derecho Penal Mínimo

La visión interpartes en el Derecho Penal Mínimo es un tema complejo que involucra conceptos y argumentos de diversas disciplinas como el derecho penal, la filosofía del derecho, la sociología jurídica y la criminología. se refiere a una perspectiva dentro del ámbito del Derecho Penal que busca enfocarse en las partes involucradas en un delito, considerando sus derechos, intereses y necesidades, en lugar de enfocarse exclusivamente en la imposición de sanciones punitivas.

Los defensores del Derecho Penal Mínimo argumentan que el sistema penal debe ser restringido y limitado, aplicando penas mínimas y evitando la criminalización excesiva. Esto se basa en la idea de que la intervención del derecho penal debe ser el último recurso, reservado para delitos graves y peligrosos, mientras que otros conflictos y problemas sociales pueden ser abordados mediante otras formas de justicia restaurativa y medidas alternativas.

Principio del formulario.

Luigi Ferrajoli, filósofo y jurista italiano, es conocido por su teoría del "garantismo penal". Desde su perspectiva, la visión interpartes en el Derecho Penal Mínimo implica una fuerte limitación del poder punitivo del Estado. Defiende que el derecho penal debe reservarse exclusivamente para la protección de los bienes jurídicos más importantes de la sociedad y que cualquier intervención penal debe estar sujeta a una serie de garantías procesales sólidas para proteger los derechos de los acusados.

Antony Duff, filósofo del derecho y criminólogo británico, ha abordado la visión interpartes en el Derecho Penal Mínimo desde la perspectiva de la teoría de la retribución

comunicativa. Argumenta que el derecho penal mínimo debe centrarse en la comunicación y justificación de la censura social hacia el delincuente. La pena debe ser proporcionada y comprensible para la comunidad, de manera que el delincuente reconozca el valor de las normas y se reintegre a la sociedad.

El teórico alemán Günther Jakobs ha contribuido al debate sobre el Derecho Penal Mínimo desde la perspectiva del funcionalismo sistémico. Para Jakobs, el derecho penal se limita a proteger los elementos esenciales del sistema social. Su visión interpartes se basa en el concepto de "imputación objetiva", donde solo se castiga a aquellos que han actuado de manera inaceptablemente peligrosa para la sociedad, minimizando así la intervención penal en otros casos.

Nils Christie, criminólogo noruego, ha destacado la importancia de la despenalización y la justicia restaurativa en la visión interpartes del Derecho Penal Mínimo. Aboga por la reducción del poder punitivo del Estado, promoviendo la resolución de conflictos fuera del sistema penal y fomentando una mayor participación de la comunidad en la solución de disputas.

El profesor James Q. Whitman, jurista estadounidense, ha explorado la visión interpartes en el contexto del "modelo penal mínimo". Desde su perspectiva, el derecho penal debe centrarse en delitos graves y dañinos para la sociedad, como el homicidio o la violencia extrema. Aboga por la despenalización de ciertas conductas consideradas menos perjudiciales y la promoción de enfoques no punitivos para lidiar con ellas.

Es importante destacar que estos autores y sus perspectivas pueden tener diferencias sutiles en sus planteamientos, y la visión interpartes en el Derecho Penal Mínimo puede ser un tema de debate y evolución constante en la comunidad académica y jurídica

3.19. Influencia en la legislación penal y su interpretación

Dentro de un proceso penal, el señor Fiscal es la parte acusatoria, quien por medio de pruebas recabadas deberá demostrar la culpabilidad del procesado, sin embargo, dentro de la práctica frente a la existencia de delitos menores, o delitos culposos el Fiscal solicita prisión preventiva, la cual a mi criterio debería ser solicitada prudentemente puesto que al estar frente a delitos menores se podría buscar lograr la reinserción social del procesado de forma más flexible, dichas alternativas como ya las conocemos “penas no privativas de libertad” las mismas no solo garantizan el principio de mínima intervención penal, sino también la integridad física y psicológica de a quien se le busca imputar un delito, yéndonos más allá, mediante esto lograríamos reducir el hacinamiento en las cárceles puesto que el mismo es una gran problemática en nuestro país.

La inseguridad y la falta de control dentro de los centros de rehabilitación social es lamentable, si bien es cierto aunque en los Tratados Internacionales, nuestra Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, entre otros, se establece que las personas privadas de

libertad conservan su titularidad de sus derechos humanos, por ende deben ser tratados con respeto a su dignidad, en parte final del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal expresamente menciona “se prohíbe el hacinamiento” pero, ¿Qué es el hacinamiento?, Hablamos de hacinamiento cuando los centros de rehabilitación social es decir su infraestructura tiene una capacidad límite de alojamiento de personas, y la misma es sobrepasada. **(HUMANOS, 2015)**.

Esta situación dentro de los Centros de Rehabilitación Social, es crítica ya que el derecho penal busca la rehabilitación social de la persona procesada declarada como culpable para que posterior al cumplimiento de su pena, pueda reinserirse en la sociedad y no vuelva a actuar de forma antijurídica, a pesar de que este es el fin de la sanción impuesta dentro del Derecho Penal, gracias al hacinamiento existente en las cárceles esto no es posible, ya que esto acarrea problemas tales como la falta de alimentos, acceso a camas y servicios básicos de aseo, e inclusive afecta en la organización de diferentes proyectos de rehabilitación que se deben realizar dentro de los centros privativos de libertad. Por todo lo que antecede a este párrafo, son razones por las cuales el principio de mínima intervención penal debe ser la base en todo proceso a seguirse, desde la existencia de un presunto delito, hasta cuando el señor Fiscal solicita una pena para el acusado.

Ahora bien, ¿Porque no hablar de los operadores de justicia y cómo actúan frente a un delito? En este subtema es importante hablar del principio “Iura novit curia” el Juez conoce de derecho, en razón del mismo es el Juez el encargado de mediar y velar por la aplicación de los principios Constitucionales dentro del desarrollo de un proceso.

El operador de Justicia quien en derecho debe resolver, cuando impone una pena sea (privativa o no privativa) debe analizar de manera objetiva que la acción u omisión cometida por el procesado se adecue al tipo penal que se le busca imputar, una vez se haya pasado este filtro las parte procesales deberán respetar y hacer cumplir los principios establecidos en la norma, cabe recalcar que la parte resolutive, es decir la parte final de un proceso el Juez debe escatimar a la hora de imponer una pena, desde mi experiencia he visto a grandes jueces del campo penal dictar su resolución en base al principio de mínima intervención penal, explicándole a las partes que dicho proceso es subsanable extrapenalmente, para ello el Juez debe motivar dicha resolución y mediar a que las partes comprendan que existen delitos que aunque se pueden resolver ante la vía judicial, pueden ser mediables por otras ramas del derecho **(Miño, 2021)**.

Si bien es cierto, la prisión preventiva dentro del Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad garantizar la comparecencia de la persona procesada, garantizar el derecho de las víctimas a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, asegurar el cumplimiento de la pena, en ninguno de los casos como la Corte Nacional reitera esta que esta medida no busca perseguir fines punitivos o de cumplimiento anticipado de la pena, por lo cual la prisión preventiva es considerada de ultimo ratio, como la medida más coercitiva del poder punitivo del Estado, esta medida al ser la más gravosa del COIP, se espera que sea dictada con objetividad por los jueces de nuestro país, ya que la misma juega un papel fundamental

en el hecho de que la persona procesada siga en el pleno goce de su derecho a la libertad o no.

La prisión preventiva únicamente debe ser dictada en aquellos casos donde la parte procesada como antecedente se tenga la plena seguridad que con anterioridad ya quiso eludir la justicia y, por ende, su detención, de otro modo si no es así dicha medida al ser aplicada se catalogaría como injustificada y arbitraria.

En sentencia No.2706-16-EP/21, la citada Corte, al hacer énfasis por sobre el principio de mínima intervención penal, en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derecho humanos, éstas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales **(Criterios para evaluar la suficiencia de la motivación en los procesos penales., 2021)** .

Pero, ¿Qué pasa con aquellos casos donde al procesado se le ha otorgado medidas alternativas y las mismas no han sido cumplidas? El operador de justicia debe motivar su decisión, puesto que ya queda un antecedente de que dentro de sus facultades el juez competente ya aplico el principio de mínima intervención penal, otorgando medidas alternativas, sin embargo al no ser cumplidas el mismo debe ser quien imponga una medida coercitiva como es la prisión preventiva; es la obligación de Fiscalía el fundamentar por medio de las pruebas obtenidas la razón de la solicitud de esta medida, ya que es importante que el Fiscal sea claro en su exposición para que el operador de justicia pueda formar un buen criterio y en base a ello emitir su resolución **(RESOLUCIÓN No. 14-2021, 2021)**.

Ahora ya para cerrar el tema de la motivación, hay que hacer hincapié que las juezas y los jueces tienen como obligación primordial que la decisión tomada frente un proceso penal debe ser debidamente motivada, explicando las razones fundamentales por las cuales se dicta la prisión preventiva, dichas razones deben incluir pruebas, elementos normativos, y de convicción suficientes del porque otra medida cautelar seria insuficiente para el cumplimiento de que un proceso se lleve con normalidad es decir sin riesgo de fuga o salida del país **(Criterios para evaluar la suficiencia de la motivación en los procesos penales., 2021)**

“EFECTOS EN LA PRACTICA JUDICIAL Y EL PROCESO PENAL”

La sentencia No. 8-20- CN/21, la Corte Constitucional analiza que en aquellos delitos referentes a bienes protegidos como la propiedad, es decir hurtos o robos sin violencia contra las personas, el dictar prisión preventiva resulta desproporcional, ya que se podría utilizar otras herramientas del derecho penal o a su vez mecanismos extrapenales como por ejemplo: la mediación, conciliación o en casos de que la pena ya haya sido impuesta la misma puede ser resuelta por la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena, todo esto con el fin de evitar de cierta forma que el “ius puniendi” sea tan rígido con el procesado o culpable y el mismo pueda entender la magnitud de su conducta ilícita dentro de la sociedad, por esta razón sería innecesario privarlo de su libertad.

En aquellos casos donde las personas procesadas son consideradas parte de los grupos vulnerables (establecidos en la Constitución), como, por ejemplo: mujeres, los grupos LGBTI, personas con discapacidad y adultos mayores; antes de aplicar la prisión preventiva se debe hacer un amplio estudio de la misma para posterior a esta aplicar las reglas y preceptos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia, entre otros, para que los mismos puedan cumplir una sanción con medidas alternativas menos rígidas **(La consulta de constitucionalidad respecto al artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal relativo a la sustitución de la prisión preventiva., 2021)**

Para el presente trabajo académico me permito citar a la Corte Nacional de Justicia, quien hace énfasis en que los operadores de justicia deben aplicar la norma teniendo en cuenta el principio de mínima intervención penal, también se menciona que este principio engendra dos consecuencias jurídicas: la primera enmarca el ámbito de acción del Derecho Penal este de aquí hace mención a que los mecanismos penales deberán actuar de manera eficaz una vez ha quedado demostrado que no existe ninguna rama subsidiaria que pueda solventar el problema jurídico existente, y la segunda, concerniente a la proporcionalidad de las medidas punitivas a aplicarse tal es la más coercitiva la prisión preventiva, la cual deberá aplicarse idóneamente siempre y cuando no exista otra medida real para garantizar el normal curso del proceso penal.

Sin embargo, existe un dilema cuando los elementos de la acción se pueden configurar fácilmente en una acción civil o penal, ejemplo a esto tenemos delitos relacionados al derecho a la propiedad privada, en donde existe casos que se configura el tipo penal por acciones cometidas por el sujeto activo en razón de que se encontraba defendiendo o peleando por terrenos, propiedades, linderos, entre otros; cuando existen estos problemas jurídicos y si bien es cierto, el fiscal debe ser objetivo a la hora de imputar cargos por este tipo de delito en específico, ya que si el mismo tiene conocimiento que existen intereses como bienes muebles de por medio deberá abstenerse de acusar en razón de que dicho proceso se debe sustanciar por vía civil.

Cabe citar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien dentro de su informe emitido sobre la prisión preventiva en el sistema penal dentro de América Latina, es claro cuando establece que las decisiones tomadas por parte de los operadores de justicia deben ser independientes, dichas decisiones no deben ser el reflejo de la presión social, es decir aplicar medidas coercitivas muchas veces desproporcionales al caso por motivos de conmoción social, dentro de nuestro Estado democrático el señor juez debe dictar resoluciones que respeten el principio de mínima intervención penal, siendo quienes garanticen el goce efectivo de cada uno de los derechos de los intervinientes del proceso, aplicando normas dependiendo el caso, según los hechos aportados por Fiscalía **(COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS., 1889)**

Como sabemos, el COIP, establece dos clases de delitos, con dolo y culpa, de manera general ya hemos profundizado en aquellos delitos donde el dolo es el factor principal para

el cometimiento de una infracción, pero ¿Qué pasa con el principio de mínima intervención penal en aquellos delitos culposos inconscientemente? Estos de aquí se producen por la falta del deber objetivo de cuidado (la persona debe actuar con precaución ante aquellas situaciones de riesgo propio o a terceros), sin embargo, aquí el principio de mínima intervención penal, considera que dentro de lo justo como mecanismo de satisfacción y aplicación del Derecho Penal en un caso en concreto, sería más que suficiente la reparación integral a la víctima, siendo una sanción más útil no solo para la víctima y el procesado, sino también para el sistema carcelario del país. No está demás decir que resultaría inútil privar de libertad a un tercero cuando la víctima lo que necesita es que se le solucione sus daños materiales ocasionados por una imprudencia, de esta forma sería fácilmente viable irse por otra rama subsidiaria como lo es el derecho civil **(Una sentencia condenatoria dentro de un proceso penal violó el derecho al debido proceso en las garantías de ser juzgado por autoridad competente y del trámite propio de cada procedimiento y de la motivación., 2021)**

Desde un principio mencionaba que la debida aplicación del principio de mínima intervención penal era necesario para salvaguardar al derecho penal de un posible uso arbitrario del poder punitivo del Estado, puesto que de esta forma la persona procesada no será solo imputable a cumplir una pena sino también terminará siendo víctima de un sistema judicial coercitivo e irracional.

Quien en un principio sería el culpable de una presunta acción u omisión catalogada como delito, más adelante sería un ciudadano más a quien se le vulnera sus derechos de manera arbitraria, quien en un principio debía recibir una sanción justa y proporcional en relación a la infracción cometida con el fin de que dicha conducta dentro de la sociedad no se vuelva a repetir.

Hay que tomar en consideración, que el principio de mínima intervención penal tiene estrecha relación con el principio de economía procesal establecido en la Constitución en su artículo 169, el cual tiene como finalidad el ahorro de tiempo, trámite y dinero de las partes del proceso, sin embargo, gracias a la mínima intervención penal se economizaría no solo de forma general a las partes, sino también al Estado, ya que existe mucha carga procesal por resolver, por lo cual que mejor que optar por medios alternativos de solución de conflictos, medidas sustitutivas, entre otros **(CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, [CONST], 2008)**

Con el fin de evitar la carga procesal, el buscar una salida al conflicto entre las partes, tiene grandes ventajas ya que el sujeto activo es decir el procesado por medio de un acuerdo repararía el bien jurídico vulnerado (siempre y cuando no sean conductas mayormente lesivas e irreparables), puesto que la intervención penal cuando impone una pena privativa de libertad en la actualidad no es la única manera con lo que se puede contrarrestar el daño causado a un bien jurídico, como sabemos la reparación integral en uno de sus preceptos tiene como ideal satisfacer a la víctima, la misma que podría cumplirse de forma económica y no solo coartando de su libertad a un tercero, por ende, es importante crear herramientas

que brinden soluciones reales y eficaces, si son puestas en práctica de manera correcta resultarían de gran utilidad en nuestro sistema judicial ya que dichos acuerdos preparatorios otorgarían la misma satisfacción que una sentencia.

Ya para finalizar, el camino que toma un proceso judicial en relación al principio de mínima intervención penal, hay que pensar más allá, en la realidad de nuestro país y sus centros carcelarios, por medio de este principio podemos salvar al procesado (siempre y cuando su conducta ilícita no sobrepase los límites de peligrosidad en la sociedad) de contaminarse de aquellas conductas criminales que existen dentro de los centros de rehabilitación social del Ecuador, de esta forma la mínima intervención penal deja como antecedente por medio de sus diferentes mecanismos menos coercitivos que la pena privativa de libertad, es que no se vuelvan a repetir las conductas antijurídicas, limitando al propio derecho Penal de ser aplicado de forma excepcional frente a un conflicto social, siempre y cuando ha fracasado todos los mecanismos extrapenales para la solución del mismo.

A criterio personal, es importante que las juezas y jueces operadores de justicia, desde el principio sean quienes incentiven la conciliación de las partes, puesto que, existen bienes jurídicos que a mi percepción no merecen una tutela penal, por lo cual deberían remitirse a otras ramas subsidiarias del derecho, de esta forma evitaríamos que los Tribunales a nivel nacional se encuentren saturados por conflictos menores, garantizando la celeridad, eficiencia y tiempo a aquellos delitos de gran relevancia en la sociedad.

3.20. Efectos en la práctica judicial y el proceso penal

Los efectos de la visión interpartes en el Derecho Penal Mínimo pueden tener importantes implicaciones en la práctica judicial y el proceso penal. A continuación, se destacan algunos de los efectos más significativos:

Menor criminalización de conductas no graves: La visión interpartes promueve la intervención penal mínima y se enfoca en castigar únicamente conductas que representen una amenaza significativa para la sociedad. Esto puede resultar en una menor criminalización de ciertas conductas menos graves, evitando así el uso excesivo del sistema penal y priorizando otros enfoques, como la mediación o la reparación.

Fomento de soluciones alternativas: La visión interpartes busca soluciones alternativas al encarcelamiento y la penalización tradicional. Puede llevar a un mayor énfasis en la justicia restaurativa, programas de rehabilitación y medidas que busquen abordar las causas subyacentes del delito, en lugar de simplemente castigar a los infractores.

Respeto de los derechos individuales: La aplicación del Derecho Penal Mínimo implica proteger los derechos individuales de los acusados, garantizando una justicia más equitativa y garantista. Esto puede conducir a una mayor atención en los derechos procesales, tales como el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo y la protección contra la tortura o los tratos crueles e inhumanos.

Desafío al sistema punitivo: La visión interpartes cuestiona la efectividad del sistema punitivo tradicional y puede llevar a un debate sobre el impacto real de las penas de prisión prolongadas y el enfoque represivo. Esto puede influir en el diseño de políticas penales y en la consideración de alternativas más efectivas y humanas.

Mayor enfoque en la prevención: La minimización de la intervención penal puede dirigir la atención hacia la prevención del delito. Los recursos pueden ser redirigidos para implementar programas de prevención social, educación y formación, lo que podría ayudar a reducir la incidencia delictiva desde la raíz.

Reducción de la sobrepoblación carcelaria: Al evitar el encarcelamiento masivo y centrarse en soluciones no carcelarias para ciertas infracciones, la visión interpartes puede contribuir a reducir la sobrepoblación en las cárceles y disminuir la carga sobre el sistema penitenciario.

Es importante señalar que la implementación de la visión interpartes en el Derecho Penal Mínimo puede variar según el sistema legal y las políticas de cada país. Además, aunque esta perspectiva tiene ventajas evidentes en términos de equidad y eficacia, también puede enfrentar resistencia debido a la percepción de que un enfoque más indulgente en el derecho penal podría llevar a una mayor impunidad o a una disminución en la protección de las víctimas. Por lo tanto, encontrar un equilibrio entre la justicia, la prevención y la protección de los derechos es un desafío crucial en la implementación de esta visión en la práctica judicial y el proceso penal.

3.21. Evaluación de la efectividad y eficiencia del sistema penal

Es importante determinar el por qué se debe establecer un sistema penal que incurra en la efectividad y eficiencia dentro del marco legal de nuestra legislación, ya que, este es el sistema por el cual las personas son juzgadas por las conductas antijurídicas que llevan a cabo, es así que es de suma relevancia el establecer los parámetros que determinan si en realidad existe una efectividad del sistema penal, pero antes debemos adentrarnos en lo que la efectividad implica, es así que la (Real Academia Española, 2023) la define como:

“Principio que limita la autonomía institucional y procesal de los Estados miembros de forma que la aplicación de normas y procedimientos internos o el acceso a las vías procesales nacionales no podrá ser en condiciones menos favorables que para las reclamaciones fundadas en normas internas, y tampoco en condiciones tales que hagan prácticamente imposible o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por el orden jurídico de la Unión.”

Entendiéndose que es aquel principio el cual determina como se tienen que realizar los lineamientos de cómo llevar a cabo el ejercicio del sistema penal, aunque en muchas de las construcciones teóricas se encuentra la idea de que las normas jurídicas, a priori

positivas o válidas, carentes de cierto grado de efectividad, carecen también de una virtud esencial que, al final de cuentas, condiciona su pertenencia al sistema jurídico, para el cual una efectividad suficiente constituye un requisito de mantenimiento de las reglas en el ordenamiento positivo. (AMSELEK, 2019)

También es necesario denotar que, para evaluar la efectividad del sistema penal, deben considerarse varios aspectos dentro de los cuales se encuentran, la tasa de reincidencia, es decir la proporción de delincuentes que vuelven a cometer estos ilícitos después de haber pasado por el sistema penal. Una baja tasa de reincidencia indicaría un logro dentro del sistema penal, ya que, este tiene como objetivo la rehabilitación y reintegración social. Otro indicador que nos ayude a cerciorarnos de la efectividad del sistema penal es la percepción de seguridad ciudadana, el tiempo promedio de respuesta del sistema a los delitos, la resolución efectiva de los casos de delincuencia que se desarrollen dentro del territorio y la satisfacción de las víctimas y la comunidad con el sistema jurídico que se desarrolla en un lugar específico.

A pesar de esto, en los países de América Latina, parece que la ineffectividad afecta sobre todo a las pautas que, pese a su adecuación básica a la salvaguardia de los intereses generales de las clases dominantes, limitan la explotación de las masas obreras y campesinas, les otorgan derechos u obstaculizan el arbitrio de los poderes. En la mayor parte de los países las normas ostensiblemente protectoras de la gente de bajos recursos carecen de efectividad que las demás, aunque esta ineffectividad se muestre de forma desigual en los diferentes tipos de Estado (incluyendo el estado de Derecho, que es el que se desarrolla en nuestro territorio), se ha buscado determinar la existencia de una clase de “ley tendencial” de mayor ineffectividad de las normas que, no solo mediatizan, sino que también moderan la dominación. Pese a las dificultades antes mencionadas igual se podrían dar a luz las diversas causas de ineffectividad de tal o cual elemento dentro del sistema penal. (Jeammaud, 2021)

Por otro lado, para determinar la eficiencia del sistema penal, es necesario referirnos a los tres extremos que plantea se plantean en el ámbito del Derecho penal. En primer lugar, la justificación del planteamiento de la cuestión, resulta, por un lado, que la corriente “*Law and Economics*”, ha surgido dentro de ámbito del derecho privado y el “*case law*”. Dentro de este contexto, se suele indicar que sus innovaciones más significativas son “la utilización de técnicas como el análisis coste-beneficio en la elaboración de las políticas jurídicas y en la justificación de las decisiones judiciales, la apertura decidida del discurso jurídico al tema de las consecuencias económicas como valor jurídico. (Ferrajoli, 2019)

En efecto, el sistema del Derecho penal tendría una configuración cerrada y apriorística en la que las consideraciones de eficiencia quedarían absolutamente excluidas, frente a esta opinión lo cierto es que, en el desarrollo de la Política criminal, desde la aparición de las doctrinas de justificación del derecho penal hasta las construcciones actuales de un autor como Jakobs, por ejemplo, siempre han ocupado un lugar sustancial los razonamientos consecuencialistas. En segundo lugar, de una parte, la propia dogmática de la teoría del

delito tiene a elaborarse desde perspectivas teleológicas, muy aptas para acoger en su seno consideraciones de eficiencia. De otra parte, la vinculación entre las concepciones del Derecho penal y el análisis de eficiencia económica se hace especialmente evidente en nuestro tiempo, en que desde muy diversas perspectivas se promueve un Derecho penal cuya metodología se oriente a las ciencias sociales.

En primer lugar, es importante aclarar el concepto de Derecho penal para establecer el análisis de eficiencia y cómo se abordará aquí la relación entre ambos. En lugar de examinar el sistema de control penal en su conjunto, es decir, el sistema de aplicación de la ley penal que incluye la organización policial, los aspectos procesales, sustantivos y penitenciarios del sistema jurídico penal, y determinar su grado de eficiencia mediante cálculos correspondientes, se adoptará un enfoque metodológico o de principio más directo. Un enfoque de este tipo, que requeriría una metodología econométrica, está fuera de nuestras posibilidades en este contexto. Por lo tanto, resulta evidente que debemos realizar dos consideraciones fundamentales. En primer lugar, nuestra perspectiva se limitará estrictamente a un enfoque metodológico. En segundo lugar, esta perspectiva puede aplicarse a dos grandes bloques de cuestiones. (Goyes Moreno, 2020)

3.22. Casos judiciales emblemáticos que reflejan el enfoque de la funcionalidad del derecho penal mínima desde la visión interpartes

Se relatan a continuación ejemplos históricos de casos judiciales emblemáticos que han reflejado enfoques relacionados con la funcionalidad del derecho penal mínimo desde la perspectiva interpartes. Es importante destacar que estos casos representan ejemplos generales de enfoques minimalistas en el derecho penal y pueden estar sujetos a interpretaciones cambiantes o actualizaciones posteriores.

Caso "Furman v. Georgia" (1972) - Estados Unidos:

Descripción del caso:

En este caso, la Corte Suprema de los Estados Unidos se enfrentó al debate sobre la constitucionalidad de la pena de muerte y su aplicación en ciertos estados. William Furman, un hombre afroamericano, fue condenado a muerte después de matar accidentalmente a una persona durante un robo. El caso se centró en si la pena de muerte era "cruel e inusual" y, por lo tanto, inconstitucional bajo la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Autores implicados y sentencia:

La Corte Suprema dictaminó que la pena de muerte, tal como se aplicaba en varios estados, era inconstitucional debido a su aplicación arbitraria e injusta. La sentencia, que se emitió con una votación de 5-4, llevó a la suspensión de la pena

de muerte en todo el país hasta que los estados reformaron sus leyes para hacerla más equitativa y consistente.

Análisis jurídico:

El caso "Furman v. Georgia" refleja un enfoque de funcionalidad del derecho penal mínimo desde la perspectiva interpartes, ya que la Corte Suprema argumentó que la pena de muerte, tal como se aplicaba, no estaba cumpliendo su propósito funcional de ser un medio justo y eficaz para castigar delitos graves. La sentencia destacó la necesidad de garantizar que la pena capital se aplique de manera justa y equitativa para proteger los derechos de los acusados y prevenir la arbitrariedad en su imposición.

Caso "R v. Dudley and Stephens" (1884) - Reino Unido:

Descripción del caso: Este caso se refiere a un trágico evento en el que cuatro marineros quedaron a la deriva en un bote después de un naufragio. Para sobrevivir, tres de ellos mataron y se alimentaron del cuarto marinero, quien estaba gravemente enfermo y débil. Después de ser rescatados, los tres marineros fueron acusados de asesinato.

Autores implicados y sentencia: Los acusados fueron Thomas Dudley y Edwin Stephens. Fueron condenados por asesinato y sentenciados a muerte, pero la pena se redujo posteriormente a seis meses de prisión debido a la presión pública y una petición de clemencia.

Análisis jurídico:

El caso "R v. Dudley and Stephens" plantea cuestiones relacionadas con la funcionalidad del derecho penal mínimo desde una perspectiva interpartes. Aunque los acusados cometieron un acto atroz para sobrevivir en una situación extrema, el tribunal se enfrentó a la pregunta de si la aplicación estricta del derecho penal sería adecuada en estas circunstancias excepcionales. La sentencia final reflejó un enfoque más compasivo, considerando las condiciones extremas que enfrentaron los acusados y reduciendo la pena de muerte inicialmente impuesta.

Caso "Roe v. Wade" (1973) - Estados Unidos:

Descripción del caso: En este caso histórico, la Corte Suprema de los Estados Unidos abordó el tema del derecho al aborto. Jane Roe (un seudónimo) presentó una demanda contra el Fiscal del Distrito de Dallas, Henry Wade, alegando que las leyes restrictivas de Texas que prohibían el aborto eran inconstitucionales.

Autores implicados y sentencia: La Corte Suprema dictaminó que las leyes estatales que prohibían el aborto violaban el derecho a la privacidad de la mujer y eran inconstitucionales. La sentencia permitió que el aborto fuera legal en los Estados Unidos y estableció el enfoque de trimestres para regular el aborto.

Análisis jurídico:

El caso "Roe v. Wade" ilustra un enfoque de funcionalidad del derecho penal mínimo desde la perspectiva interpartes, al centrarse en el derecho a la privacidad y la autonomía de las mujeres para tomar decisiones sobre su propio cuerpo. La Corte Suprema consideró que las leyes restrictivas del aborto eran excesivamente intrusivas en la vida privada de las mujeres y que, en aras de proteger su libertad y bienestar, el derecho penal debía aplicarse de manera mínima en este contexto.

Es importante reconocer que los casos judiciales emblemáticos pueden estar sujetos a interpretaciones y debates continuos, y es recomendable consultar fuentes legales actualizadas y análisis legales contemporáneos para obtener una comprensión más precisa y detallada de estos casos y sus implicaciones.

CAPÍTULO CUARTO

EL INJUSTO PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL

4. Positivismo frente al justnaturalismo frente a la conducta penalmente relevante en el estado constitucional de derechos y justicia.

El Positivismo y el Justnaturalismo son dos corrientes filosóficas que han influido en la forma en que entendemos la conducta penalmente relevante en el contexto de un estado constitucional de derechos y justicia. Cada una de estas corrientes ofrece perspectivas diferentes sobre la naturaleza y el fundamento de las normas legales y cómo deben aplicarse en el ámbito penal. A continuación, argumentaré sobre las principales diferencias entre el Positivismo y el Justnaturalismo en relación con la conducta penalmente relevante en un estado constitucional de derechos y justicia:

Positivismo:

Legalismo estricto: El Positivismo legal sostiene que la validez de las leyes y normas está determinada exclusivamente por su origen en el sistema legal positivo. En un estado constitucional de derechos y justicia, las leyes son el producto de un proceso legislativo democrático y deben ser aplicadas tal como están escritas. Esto significa que la conducta penalmente relevante se define principalmente en función de lo que establece la ley escrita.

Separación entre derecho y moral: Los positivistas argumentan que el derecho es independiente de la moral. En un estado constitucional de derechos y justicia, esto implica que la conducta penalmente relevante se evalúa en términos de la legalidad objetiva, sin considerar necesariamente si es moralmente justificable. Esto puede generar debates sobre si las leyes son justas o no, pero el enfoque principal sigue siendo la aplicabilidad de la ley.

Certidumbre y predictibilidad: El Positivismo busca proporcionar certidumbre y predictibilidad en la aplicación de la ley penal. En un estado constitucional de derechos y justicia, esto significa que las personas deben poder prever las consecuencias legales de sus acciones, lo que es esencial para proteger los derechos individuales y mantener un sistema de justicia predecible.

Justnaturalismo:

Derechos naturales: El Justnaturalismo sostiene que existen derechos fundamentales inherentes a la naturaleza humana que son anteriores y superiores a cualquier sistema legal positivo. En un estado constitucional de derechos y justicia, esto significa que la conducta penalmente relevante se evalúa en función de principios éticos y morales que trascienden

las leyes escritas. Los justnaturalistas pueden argumentar que algunas leyes pueden ser injustas si violan estos derechos naturales.

Conciencia moral: El Justnaturalismo enfatiza la importancia de la conciencia moral individual y la obligación de actuar de acuerdo con principios éticos. En el contexto penal, esto puede llevar a argumentos en favor de la desobediencia civil o la objeción de conciencia cuando las leyes se consideran moralmente incorrectas, incluso en un estado constitucional de derechos y justicia.

Flexibilidad y adaptación: Los justnaturalistas a menudo abogan por la flexibilidad en la interpretación y aplicación de las leyes para garantizar que se respeten los derechos naturales y los principios morales. En un estado constitucional de derechos y justicia, esto puede implicar la revisión y modificación de leyes que se consideren incompatibles con estos principios.

En resumen, el Positivismo se centra en la legalidad objetiva y la separación entre el derecho y la moral, mientras que el Justnaturalismo enfatiza los derechos naturales y la moralidad por encima de la legalidad positiva. En un estado constitucional de derechos y justicia, se produce un equilibrio entre estas dos perspectivas para garantizar el respeto de los derechos individuales y la aplicación justa de la ley.

4.1. Evolución doctrinal del injusto persecutorio.

La evolución doctrinal del injusto persecutorio es un concepto importante en la teoría del delito que ha experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo. El injusto persecutorio se refiere a la parte del delito que se enfoca en determinar si el comportamiento del autor merece ser penalmente perseguido. A continuación, argumentaré sobre la evolución doctrinal de este concepto:

Orígenes en el principio de culpabilidad: En las primeras etapas del desarrollo de la teoría del delito, el enfoque principal estaba en el principio de culpabilidad. Se consideraba que un acto solo era punible si el autor había actuado con culpabilidad, es decir, si había tenido la intención de cometer el delito o había actuado con negligencia grave. En este contexto, el injusto persecutorio se centraba en determinar si el autor tenía la culpabilidad requerida para ser penalmente responsable.

Cambio hacia el principio de lesión: Con el tiempo, se produjo un cambio en la teoría del delito hacia el principio de lesión. Esto significaba que un acto era punible no solo en función de la culpabilidad del autor, sino también en función del daño o la lesión causada a la sociedad o a los intereses protegidos por la ley. En esta etapa, el injusto persecutorio se expandió para considerar no solo la culpabilidad del autor, sino también el resultado del acto delictivo y su impacto en la sociedad.

Enfoque en la peligrosidad: Posteriormente, se desarrolló una perspectiva más amplia que se centraba en la peligrosidad del autor. Se argumentaba que el injusto persecutorio debía

evaluarse en función de la peligrosidad que representaba el autor para la sociedad, independientemente de si se había causado una lesión concreta. Esto llevó a la introducción de conceptos como la peligrosidad abstracta y la peligrosidad concreta en la evaluación del injusto persecutorio.

Inclusión de elementos subjetivos y objetivos: La evolución doctrinal del injusto persecutorio también incluyó una mayor atención a los elementos subjetivos y objetivos de la conducta. Se reconocía que no todos los delitos debían evaluarse de la misma manera y que algunos delitos requerían una evaluación más centrada en la intención del autor, mientras que otros se basaban más en el resultado o en la peligrosidad objetiva de la conducta.

En resumen, la evolución doctrinal del injusto persecutorio ha implicado un cambio en el enfoque del principio de culpabilidad hacia la lesión, la peligrosidad y la inclusión de elementos subjetivos y objetivos en la evaluación del delito. Este desarrollo ha permitido una comprensión más completa y matizada de cuándo un comportamiento merece ser penalmente perseguido, teniendo en cuenta tanto la culpabilidad del autor como el impacto social de la conducta delictiva.

4.2. Los derechos humanos y el principio pro homine

Los derechos humanos y el principio pro homine son dos conceptos fundamentales en el ámbito de los derechos y la justicia internacional. Argumentar sobre la relación entre estos dos conceptos es crucial para comprender cómo se protegen y promueven los derechos fundamentales de las personas a nivel global.

Protección y promoción de derechos fundamentales: El principio pro homine se refiere a la obligación de interpretar y aplicar las normas de derechos humanos de manera favorable a la persona cuando existen múltiples interpretaciones posibles. Esto significa que, en caso de duda o ambigüedad en la interpretación de una norma de derechos humanos, se debe optar por la interpretación que sea más favorable a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona. Este principio garantiza que los derechos humanos se interpreten de la manera más amplia y efectiva posible para beneficio de las personas.

Conexión con los derechos humanos: El principio pro homine está intrínsecamente relacionado con los derechos humanos, ya que su objetivo principal es fortalecer la protección de estos derechos. Los derechos humanos son universales, inherentes a todos los seres humanos y deben ser protegidos sin discriminación. El principio pro homine refuerza esta idea al garantizar que, en situaciones donde se puedan presentar interpretaciones divergentes de las normas de derechos humanos, se elija la interpretación que otorgue una mayor protección y promoción de esos derechos.

Jurisprudencia internacional: La aplicación del principio pro homine se ha consolidado a través de la jurisprudencia de tribunales internacionales y regionales de derechos humanos.

Estos tribunales han adoptado este principio como una herramienta clave para garantizar la efectiva protección de los derechos humanos en casos individuales y en la interpretación de tratados y convenciones de derechos humanos. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos han utilizado este principio en numerosas ocasiones para fortalecer la protección de los derechos humanos en sus respectivas regiones.

Ampliación de la protección de derechos: El principio pro homine no solo se aplica en la interpretación de tratados y convenciones de derechos humanos, sino que también se extiende a la interpretación de la legislación nacional y a la toma de decisiones judiciales a nivel nacional. Esto significa que los tribunales nacionales deben tener en cuenta este principio al abordar casos relacionados con derechos humanos, lo que amplía la protección de los derechos fundamentales a nivel local.

En conclusión, el principio pro homine es esencial para fortalecer la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y nacional, al garantizar que las normas de derechos humanos se interpreten de manera amplia y favorable a la persona. Esta relación estrecha entre los derechos humanos y el principio pro homine contribuye a la promoción de la justicia y la dignidad de todas las personas en todo el mundo.

4.3. El principio pro homine y su relación con la mínima intervención penal.

El principio pro homine y la mínima intervención penal son dos conceptos fundamentales en el ámbito del derecho penal y los derechos humanos que están relacionados de varias maneras. Argumentar sobre su relación implica comprender cómo ambos principios trabajan juntos para garantizar que la intervención penal sea proporcionada y respete los derechos fundamentales de las personas.

Garantía de protección de derechos: El principio pro homine establece que las normas de derechos humanos deben interpretarse de manera favorable a la persona, buscando la máxima protección y promoción de sus derechos. Esta interpretación amplia y favorable se relaciona directamente con la mínima intervención penal, ya que ambas persiguen la idea de limitar la intervención del sistema penal en la vida de las personas al mínimo necesario para proteger la sociedad y garantizar el respeto de los derechos individuales.

Respeto por la dignidad humana: Tanto el principio pro homine como la mínima intervención penal están orientados a preservar la dignidad humana. La intervención penal excesiva o injustificada puede resultar en la violación de los derechos humanos y la dignidad de los individuos. Ambos principios buscan asegurar que la respuesta penal sea proporcionada y no desproporcionada en relación con la infracción cometida.

Proporcionalidad de la pena: La mínima intervención penal se refiere a la idea de que las sanciones penales deben ser proporcionales al delito cometido y a la culpabilidad del autor. Esto está relacionado con el principio pro homine, ya que la interpretación favorable de las

normas de derechos humanos también implica considerar la proporcionalidad en las penas impuestas. Ambos principios respaldan la idea de que las sanciones penales no deben ser excesivas ni inhumanas, lo que se alinea con el respeto de los derechos humanos.

Prevención de abusos y arbitrariedad: Tanto el principio pro homine como la mínima intervención penal buscan prevenir abusos y arbitrariedades por parte del sistema penal. Al interpretar las leyes y aplicar las sanciones de manera favorable a la persona y limitar la intervención penal al mínimo necesario, se reducen las oportunidades de que se cometan injusticias o se violen los derechos humanos en el proceso penal.

Garantía de un sistema penal justo: La relación entre el principio pro homine y la mínima intervención penal es esencial para garantizar la equidad y la justicia en el sistema penal. Al aplicar ambos principios, se promueve un enfoque más equitativo y respetuoso de los derechos humanos en la administración de justicia penal, lo que es fundamental para la legitimidad y la confianza en el sistema.

En resumen, el principio pro homine y la mínima intervención penal están intrínsecamente relacionados, ya que ambos tienen como objetivo fundamental garantizar que la intervención penal sea proporcional, respetuosa de los derechos humanos y limitada al mínimo necesario. Esta relación contribuye a un sistema penal más justo y equitativo en el que se protegen los derechos fundamentales de las personas.

4.4. Limitación de la intervención penal y protección de derechos fundamentales desde la perspectiva de la mínima intervención penal.

La perspectiva de la mínima intervención penal se basa en la idea de que el sistema penal debe intervenir en la vida de las personas lo menos posible y solo cuando sea estrictamente necesario para proteger la sociedad y los derechos fundamentales de los individuos. Desde esta perspectiva, se argumenta cómo la mínima intervención penal contribuye a la protección de los derechos fundamentales:

Presunción de inocencia: La mínima intervención penal comienza con la premisa de que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Esto se relaciona directamente con el derecho fundamental a la presunción de inocencia, que garantiza que nadie sea tratado como culpable sin pruebas suficientes. La limitación de la intervención penal asegura que las personas no sean castigadas o estigmatizadas sin una base sólida.

Derecho a la libertad personal: Uno de los derechos fundamentales más importantes es el derecho a la libertad personal. La mínima intervención penal implica que las personas no deben ser detenidas o encarceladas a menos que sea necesario para prevenir un daño real a la sociedad o para garantizar la comparecencia ante la justicia. Esto protege contra detenciones arbitrarias o injustificadas.

Derecho a un juicio justo: La limitación de la intervención penal se relaciona con el derecho a un juicio justo y a un debido proceso legal. Significa que las personas deben tener la oportunidad de presentar pruebas, ser asistidas por un abogado y ser juzgadas de manera

imparcial. La intervención penal excesiva o innecesaria puede socavar estos derechos fundamentales.

Protección contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes: La intervención penal, especialmente cuando implica la detención o el arresto, debe cumplir con las normas internacionales que prohíben la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. La mínima intervención penal contribuye a evitar el uso de la fuerza excesiva o cruel y protege el derecho fundamental a no ser sometido a tortura ni a malos tratos.

Derecho a la privacidad: Las medidas de intervención penal, como la vigilancia, los registros domiciliarios y las escuchas telefónicas, pueden afectar la privacidad de las personas. La perspectiva de la mínima intervención penal implica que estas medidas solo deben utilizarse cuando sea absolutamente necesario y que se deben respetar los derechos fundamentales a la privacidad y la protección de datos.

Principio de legalidad: La mínima intervención penal también se relaciona con el principio de legalidad, que establece que las leyes penales deben ser claras y previsibles. Esto garantiza que las personas puedan conocer las consecuencias de sus acciones y planificar su conducta de acuerdo con la ley, protegiendo así el derecho a un trato justo y predecible.

En resumen, la perspectiva de la mínima intervención penal busca equilibrar la protección de la sociedad con la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Esto se logra limitando la intervención del sistema penal a lo estrictamente necesario y garantizando que las medidas penales sean proporcionadas, justas y respetuosas de los derechos humanos.

4.5. Proporcionalidad y culpabilidad en la mínima intervención penal

La justicia penal es un terreno complejo y delicado en el que se deben equilibrar diversos valores y principios. Uno de los principios fundamentales en el sistema de justicia penal es el de la mínima intervención, que postula que la acción del Estado en la vida de los individuos debe ser lo más limitada posible. Sin embargo, esta noción se encuentra inextricablemente vinculada con dos conceptos clave: la proporcionalidad y la culpabilidad. En los siguientes acápites se explora la relación entre la proporcionalidad y la culpabilidad en el contexto de la mínima intervención penal y su importancia para la justicia.

La Mínima Intervención Penal como Pilar de un Estado de Derecho

La mínima intervención penal es un principio que se erige como uno de los pilares de un Estado de Derecho. Su objetivo es claro: evitar que el sistema penal se convierta en una herramienta excesivamente invasiva en la vida de las personas. En consonancia con este principio, el sistema penal debe abstenerse de intervenir en la esfera de los individuos a menos que sea estrictamente necesario para proteger a la sociedad y garantizar la justicia.

Sin embargo, la mínima intervención no significa ausencia de intervención; más bien, busca garantizar que cualquier intervención penal sea proporcionada y justificada. Esto nos lleva a los conceptos de proporcionalidad y culpabilidad.

La Proporcionalidad como Garante de la Justicia

La proporcionalidad se refiere a la adecuación de una sanción o intervención penal en relación con la gravedad del delito cometido y la culpabilidad del autor. En otras palabras, la sanción debe ser proporcional al daño causado y al grado de responsabilidad del infractor. La proporcionalidad es esencial para evitar que el Estado inflija castigos excesivos o desproporcionados, lo que sería contrario a la justicia y a los derechos humanos.

La mínima intervención penal exige que las sanciones penales se apliquen de manera proporcionada, evitando la imposición de penas severas cuando una respuesta más moderada sería suficiente para cumplir los objetivos de la justicia. La proporcionalidad garantiza que el castigo no sea más duro de lo necesario, protegiendo así la dignidad y los derechos fundamentales de los infractores.

La Culpabilidad como Fundamento de la Responsabilidad Penal

La culpabilidad es un elemento fundamental en la determinación de la responsabilidad penal. Implica que una persona solo debe ser considerada penalmente responsable si ha actuado con conocimiento y voluntad de cometer un delito. La culpabilidad se relaciona directamente con la idea de justicia, ya que busca asegurarse de que solo aquellos que han cometido un acto ilícito con pleno conocimiento y voluntad sean castigados.

Desde la perspectiva de la mínima intervención penal, la culpabilidad desempeña un papel crucial. La intervención penal debe centrarse en aquellos que son verdaderamente responsables de sus acciones, evitando castigar a personas que actúan sin culpabilidad real o que cometen errores sin intención criminal.

El Balance entre Proporcionalidad y Culpabilidad

En el corazón de la mínima intervención penal se encuentra un delicado equilibrio entre la proporcionalidad y la culpabilidad. La proporcionalidad garantiza que las sanciones penales sean justas y adecuadas en relación con la gravedad del delito, mientras que la culpabilidad se asegura de que solo aquellos que son moral y legalmente responsables sean castigados.

Este equilibrio es esencial para una justicia penal efectiva y humana. Si la proporcionalidad no se respeta, se corre el riesgo de infligir castigos crueles e inhumanos. Si la culpabilidad se pasa por alto, se corre el riesgo de condenar injustamente a personas que no merecen el castigo penal.

En conclusión, la relación entre proporcionalidad y culpabilidad en el contexto de la mínima intervención penal es fundamental para la justicia y el respeto de los derechos humanos. Al encontrar el equilibrio adecuado entre estos dos conceptos, se garantiza que el sistema penal sea proporcional, justo y respetuoso de la dignidad de todas las personas involucradas. Esto no solo protege a los acusados, sino que también fortalece la legitimidad y la confianza en el sistema de justicia penal.

4.6. Definición y elementos del injusto penal

El injusto penal es un concepto fundamental en el derecho penal que se refiere a la parte del delito que determina si un acto o conducta es punible o no. Comprender su definición y los elementos que lo conforman es esencial para comprender cómo se establece la responsabilidad penal en un sistema jurídico. En este artículo, exploraremos la definición y los elementos del injusto penal.

1. Definición del Injusto Penal

El injusto penal, también conocido como "tipicidad penal" o "elemento objetivo del delito," se refiere a la conducta o acción que está prohibida por la ley y que, si es cometida, puede dar lugar a una sanción penal. En otras palabras, el injusto penal se refiere a la acción que constituye un delito y que es castigada por el sistema legal de una sociedad.

El injusto penal se basa en el principio de legalidad, que establece que no se puede imponer una pena a menos que una conducta esté claramente definida como delito por la ley. Además, el principio de culpabilidad dicta que la persona debe tener culpabilidad o intención de cometer la conducta prohibida para ser considerada penalmente responsable.

2. Elementos del Injusto Penal

El injusto penal consta de varios elementos, cada uno de los cuales debe estar presente para que una conducta sea considerada delictiva. Estos elementos varían según la legislación de cada país, pero a grandes rasgos, los elementos del injusto penal incluyen:

Acción u Omisión: El primer elemento del injusto penal se refiere a la acción u omisión del individuo. Esto significa que una persona puede ser penalmente responsable tanto por hacer algo que está prohibido por la ley (acción) como por no hacer algo que está legalmente obligada a hacer (omisión).

Tipicidad: La conducta debe ser típica, es decir, debe estar claramente definida y descrita en la ley penal. La tipicidad establece los límites de lo que se considera delictivo y asegura que las personas sepan qué comportamientos están prohibidos.

Antijuridicidad: La conducta debe ser antijurídica, lo que significa que va en contra de la ley. La antijuridicidad se basa en el principio de legalidad y establece que una acción no puede ser penalmente relevante si no está en conflicto con la ley.

Culpabilidad: Para que una conducta sea considerada un injusto penal, el individuo debe haber actuado con culpabilidad. Esto significa que debe haber tenido la intención de cometer la conducta prohibida o haber actuado con negligencia grave, según lo establecido por la ley.

Imputabilidad: El individuo debe ser imputable, es decir, debe ser capaz de comprender la naturaleza ilícita de su conducta y de actuar de acuerdo con esa comprensión. Las personas que no son imputables, como los menores de edad o las personas con enfermedades mentales graves, pueden estar exentas de responsabilidad penal.

No Existencia de Causas de Justificación o Exculpación: Finalmente, no deben existir causas de justificación o exculpación que excluyan la responsabilidad penal. Estas causas pueden incluir legítima defensa, estado de necesidad u otras circunstancias que justifican o excusan la conducta prohibida.

En resumen, el injusto penal es el componente central de un delito y se basa en la definición legal de una conducta prohibida. Para que una conducta sea considerada delictiva, deben cumplirse todos los elementos, incluyendo la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad y la ausencia de causas de justificación o exculpación. Estos elementos son esenciales para garantizar que la responsabilidad penal sea justa y acorde con el principio de legalidad.

4.7. Elementos del injusto penal: acción, tipicidad y antijuridicidad

Los elementos del injusto penal, es decir, los componentes que conforman la parte objetiva del delito, son fundamentales para determinar si una conducta constituye un delito o no. Tres de estos elementos clave son la acción, la tipicidad y la antijuridicidad. A continuación, exploraremos cada uno de ellos en detalle:

1. Acción:

La acción se refiere a la conducta realizada por una persona que puede ser física o, en algunos casos, incluso mental. En el contexto del derecho penal, una acción puede ser un acto deliberado o una omisión (falta de acción) que está prohibido por la ley.

La acción debe ser voluntaria y atribuible a la persona en cuestión. Esto significa que la persona debe tener control sobre su conducta y ser capaz de tomar decisiones conscientes.

La acción puede ser activa (por ejemplo, robar un objeto) o pasiva (por ejemplo, no prestar asistencia a alguien en peligro cuando se tiene la obligación de hacerlo).

2. Tipicidad:

La tipicidad se refiere a la correspondencia entre la conducta realizada y la descripción legal de un delito en el código penal o las leyes aplicables.

Para que una conducta sea considerada un delito, debe encajar en una figura delictiva específica definida por la ley. Esto significa que la conducta debe coincidir con todos los elementos esenciales de la figura delictiva, como los elementos objetivos y subjetivos.

La tipicidad garantiza que las personas sepan exactamente qué acciones están prohibidas por la ley y cuáles no. Ayuda a prevenir la arbitrariedad en la aplicación de la ley penal.

3. Antijuridicidad:

La antijuridicidad se refiere a la característica de una conducta que va en contra de la ley o es contraria al ordenamiento jurídico.

Una conducta es antijurídica cuando no está justificada ni permitida por la ley. Esto significa que la conducta es ilegal y, por lo tanto, constituye un delito.

Algunas conductas pueden estar justificadas por causas legales, como la legítima defensa o el estado de necesidad. En esos casos, a pesar de que la conducta se ajusta a la tipicidad, no se considera antijurídica y, por lo tanto, no es punible.

En resumen, la acción, la tipicidad y la antijuridicidad son elementos fundamentales en la determinación de si una conducta constituye un delito en el sistema legal. La acción se refiere a la conducta en sí misma, la tipicidad se relaciona con la correspondencia entre la conducta y la definición legal del delito, y la antijuridicidad indica si la conducta es contraria a la ley o está justificada por causas legales. Estos elementos son esenciales para garantizar la claridad y la justicia en la aplicación del derecho penal.

4.8. Relación entre la mínima intervención penal y la configuración del injusto penal

La relación entre la mínima intervención penal y la configuración del injusto penal es esencial para comprender cómo se estructuran y aplican las normas de responsabilidad penal en un sistema jurídico. Ambos conceptos están estrechamente relacionados y se complementan mutuamente. A continuación, se explorará esta relación en detalle:

Mínima Intervención Penal como Principio Rector:

La mínima intervención penal es un principio fundamental en el derecho penal que establece que el Estado debe intervenir en la vida de los individuos lo menos posible. Este principio es esencial para evitar la arbitrariedad y el abuso del sistema penal.

La mínima intervención penal se refleja en la configuración del injusto penal al exigir que las conductas que se consideren delictivas sean claramente definidas por la ley. Esto significa que la tipicidad penal (la correspondencia entre la conducta y la descripción legal del delito) debe ser precisa y específica para garantizar que solo las conductas claramente prohibidas sean punibles.

Configuración del Injusto Penal y Principio de Legalidad:

La configuración del injusto penal se basa en el principio de legalidad, que establece que nadie puede ser penalmente sancionado por una conducta que no esté claramente definida como delito por la ley.

La relación entre la mínima intervención penal y la configuración del injusto penal radica en que, para cumplir con el principio de mínima intervención, las leyes penales deben ser precisas y limitadas en su alcance. Esto evita que se criminalicen conductas triviales o se impongan sanciones excesivas.

Tipicidad y Delimitación del Injusto Penal:

La tipicidad penal es uno de los elementos esenciales en la configuración del injusto penal. Establece que una conducta solo puede ser considerada delictiva si encaja en una figura delictiva específica definida por la ley.

La mínima intervención penal influye en la delimitación de la tipicidad al requerir que las leyes penales sean claras y precisas. Esto garantiza que las personas puedan conocer con certeza qué conductas están prohibidas y cuáles no, lo que a su vez evita la discrecionalidad y la incertidumbre en la aplicación de la ley penal.

Proporcionalidad y Culpabilidad:

La configuración del injusto penal también incluye la consideración de la proporcionalidad y la culpabilidad como elementos importantes. La proporcionalidad garantiza que las sanciones penales sean adecuadas y proporcionadas a la gravedad de la conducta, en línea con el principio de mínima intervención.

La culpabilidad se relaciona con la necesidad de que el autor haya actuado con conocimiento y voluntad para que una conducta sea considerada delictiva. La culpabilidad asegura que la intervención penal esté dirigida a aquellos que han cometido una conducta prohibida con pleno entendimiento.

En resumen, la relación entre la mínima intervención penal y la configuración del injusto penal es fundamental para lograr un sistema penal justo y equitativo. La mínima intervención exige que las leyes penales sean precisas, claras y limitadas en su alcance, y que la intervención penal sea proporcionada y dirigida a quienes actúan con culpabilidad.

Esto asegura que el sistema penal cumpla con su función de proteger la sociedad y los derechos fundamentales de los individuos de manera justa y medida.

4.9. Aplicación de la mínima intervención penal en la determinación del injusto penal

La aplicación de la mínima intervención penal en la determinación del injusto penal es esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se ajuste a los principios de proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales. Aquí se explica cómo se aplica la mínima intervención penal en este contexto:

1. Limitación de la Criminalización:

La mínima intervención penal implica que solo las conductas más graves y perjudiciales deben ser consideradas delitos. Esto significa que no todas las acciones indeseables deben ser criminalizadas, sino solo aquellas que representen una amenaza significativa para la sociedad o los derechos de las personas.

2. Tipificación Precisa:

Para cumplir con el principio de mínima intervención, las leyes penales deben definir con precisión qué conductas constituyen delitos. Las definiciones legales deben ser claras y específicas para evitar interpretaciones amplias que puedan dar lugar a la criminalización excesiva o la aplicación arbitraria de la ley.

3. Consideración de Causas de Justificación y Exculpación:

La mínima intervención penal implica que, incluso cuando una conducta se ajusta a la tipicidad penal, pueden existir causas legales que justifiquen o exculpen la conducta y, por lo tanto, la excluyan de la responsabilidad penal.

Ejemplos de causas de justificación incluyen la legítima defensa y el estado de necesidad. Estas causas evitan que se penalice a personas que actuaron en defensa propia o en situaciones de emergencia.

4. Proporcionalidad en las Sanciones:

La proporcionalidad es un componente clave de la mínima intervención penal en la determinación del injusto penal. Esto significa que las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor.

Las sanciones desproporcionadas, como penas excesivamente severas, van en contra del principio de mínima intervención y pueden ser consideradas inconstitucionales.

5. Consideración de Circunstancias Individuales:

La aplicación de la mínima intervención penal también implica considerar las circunstancias individuales de cada caso. Esto significa que los tribunales deben analizar factores como la edad, la salud mental y la capacidad de comprensión del acusado antes de imponer sanciones.

6. Enfoque en la Rehabilitación:

La perspectiva de la mínima intervención penal también promueve la rehabilitación como un objetivo importante del sistema de justicia penal. En lugar de imponer penas excesivamente largas o punitivas, se busca la reintegración y resocialización de los infractores para reducir la reincidencia y abordar las causas subyacentes de la delincuencia.

En resumen, la aplicación de la mínima intervención penal en la determinación del injusto penal implica limitar la intervención del sistema penal a lo estrictamente necesario y garantizar que las leyes y las sanciones penales sean proporcionadas y justas. Esto no solo protege los derechos fundamentales de los individuos, sino que también contribuye a un sistema de justicia más equitativo y efectivo.

4.10. Interpretación restrictiva de las normas penales

La interpretación restrictiva de las normas penales es un principio fundamental en el derecho penal que establece que las leyes penales deben ser interpretadas de manera restrictiva o limitada. Esto significa que cuando se aplica la ley penal, se debe adoptar una interpretación que restrinja su alcance y aplicabilidad en lugar de una interpretación amplia.

A continuación, se explican los aspectos clave de la interpretación restrictiva de las normas penales:

- **Principio de Legalidad:** La interpretación restrictiva está estrechamente relacionada con el principio de legalidad, que establece que nadie puede ser penalmente sancionado por una conducta que no esté claramente definida como delito por la ley. En este contexto, la interpretación restrictiva busca garantizar que las personas tengan certeza sobre lo que constituye un delito y que solo se les imponga responsabilidad penal cuando haya una clara coincidencia entre su conducta y la descripción legal del delito.
- **Protección de Derechos Fundamentales:** La interpretación restrictiva de las normas penales también está en consonancia con la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Al limitar la interpretación de las leyes penales, se evita la criminalización excesiva y la amenaza de sanciones penales desproporcionadas, lo que podría llevar a la violación de derechos como la libertad personal y la dignidad humana.
- **Prevención de Abusos y Arbitrariedad:** La interpretación restrictiva sirve como un mecanismo de control para prevenir abusos y arbitrariedades por parte del sistema de justicia penal y del Estado en general. Al restringir la aplicación de la

ley penal a situaciones claramente definidas, se reducen las oportunidades de interpretaciones amplias que podrían dar lugar a un uso injusto o desproporcionado del poder estatal.

- **Presunción de Inocencia:** La interpretación restrictiva también se relaciona con la presunción de inocencia, que establece que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. Al adoptar una interpretación restrictiva, se asegura que el Estado no acuse o condene a personas sin pruebas sólidas y claras de su culpabilidad.
- **Claras Excepciones:** Si bien se busca una interpretación restrictiva de las normas penales, algunas leyes pueden establecer excepciones o circunstancias específicas que amplíen su alcance. Sin embargo, estas excepciones deben estar claramente definidas en la ley y no deben aplicarse de manera arbitraria o excesiva.

En resumen, la interpretación restrictiva de las normas penales es un principio que busca garantizar la claridad y la precisión en el derecho penal, proteger los derechos fundamentales de los individuos y prevenir abusos del sistema de justicia penal. Este enfoque es esencial para mantener un sistema penal justo y equitativo en el que las personas puedan confiar en la certeza y la justicia de la ley.

4.11. Eliminación de tipos penales innecesarios o desproporcionados

La eliminación de tipos penales innecesarios o desproporcionados es una medida importante en el ámbito de la reforma legal y el sistema de justicia penal. Esto implica revisar y modificar las leyes penales para garantizar que solo se criminalicen las conductas que realmente representen una amenaza significativa para la sociedad o los derechos de las personas, y que las sanciones sean proporcionadas a la gravedad del delito. A continuación, se explican los beneficios y consideraciones clave relacionados con la eliminación de tipos penales innecesarios o desproporcionados:

Beneficios:

Eficiencia del sistema de justicia: La eliminación de tipos penales innecesarios reduce la carga de trabajo del sistema de justicia penal al centrarse en casos de mayor relevancia y urgencia. Esto permite que los recursos judiciales, fiscales y policiales se utilicen de manera más eficiente.

Protección de derechos fundamentales: La eliminación de tipos penales desproporcionados asegura que las sanciones penales estén alineadas con la gravedad de la conducta delictiva. Esto protege los derechos fundamentales de los individuos al evitar penas excesivas o injustas.

Prevención del hacinamiento carcelario: Al reducir la criminalización de conductas menores o de bajo impacto, se evita el hacinamiento carcelario y se mejora la capacidad del sistema penitenciario para cumplir con su función de rehabilitación y resocialización.

Fomento de la confianza en el sistema de justicia: La eliminación de tipos penales innecesarios o desproporcionados contribuye a la percepción pública de un sistema de justicia más equitativo y justo, lo que a su vez fomenta la confianza en las instituciones judiciales.

Consideraciones clave:

Análisis cuidadoso: La eliminación de tipos penales debe basarse en un análisis cuidadoso y en evidencia sólida que demuestre que la criminalización de ciertas conductas es innecesaria o desproporcionada.

Revisión legislativa: La revisión y modificación de las leyes penales generalmente requiere un proceso legislativo que involucre a expertos legales, legisladores y otros actores relevantes. Es importante que las reformas sean el resultado de un debate democrático y transparente.

Consideración de alternativas: Antes de eliminar un tipo penal, es importante considerar si existen alternativas viables, como sanciones civiles o administrativas, que puedan abordar adecuadamente la conducta problemática sin recurrir a la criminalización.

Respeto por los derechos humanos: Las reformas deben realizarse en consonancia con los estándares de derechos humanos, incluyendo el respeto a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y la prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En resumen, la eliminación de tipos penales innecesarios o desproporcionados es una medida importante para mejorar la eficiencia y la equidad del sistema de justicia penal. Sin embargo, debe llevarse a cabo con cuidado y consideración, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y que se aborden adecuadamente las conductas problemáticas de manera justa y proporcional.

CAPITULO QUINTO

EL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN PENAL Y SUS HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

5. Fundamentos teóricos del principio de intervención penal

El principio de intervención penal, también conocido como el principio de mínima intervención penal, se fundamenta en varios conceptos teóricos y filosóficos que han evolucionado a lo largo de la historia del derecho penal. Estos fundamentos teóricos proporcionan una base sólida para comprender y justificar la restricción y limitación de la intervención del Estado en la vida de los individuos a través del sistema penal. Algunos de los fundamentos teóricos más relevantes incluyen:

Principio de Legalidad (*Nullum crimen, nulla poena sine lege*): Este principio establece que no puede imponerse una pena a menos que una conducta esté claramente definida como delito por la ley. La mínima intervención penal se deriva de este principio al exigir que las leyes penales sean precisas y específicas, evitando la criminalización arbitraria y garantizando que las personas puedan conocer las consecuencias de sus acciones.

Humanismo y Dignidad Humana: El respeto por la dignidad y los derechos fundamentales de las personas es un fundamento esencial del principio de intervención penal. Se reconoce que la imposición de penas y restricciones debe hacerse con un profundo respeto por la humanidad de cada individuo, evitando sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

Utilitarismo: Desde una perspectiva utilitaria, la mínima intervención penal busca maximizar el bienestar general de la sociedad al restringir la intervención estatal en la vida de los individuos a lo necesario para prevenir delitos graves y proteger a la sociedad. Esto implica que las sanciones penales deben ser proporcionadas y efectivas en la prevención del delito.

Teoría del Delito y Culpabilidad: La teoría del delito y la culpabilidad se relacionan con la idea de que solo aquellos que han actuado con culpabilidad, es decir, con conocimiento y voluntad de cometer un delito, deben ser castigados. La culpabilidad se convierte en un filtro importante para la intervención penal, asegurando que solo los verdaderos infractores sean responsables.

Estado de Derecho y Democracia: El principio de intervención penal también se vincula con la idea de un Estado de Derecho y una sociedad democrática. En un Estado de Derecho, las leyes deben ser claras, previsibles y aplicadas de manera justa, mientras que la democracia implica la participación y el respeto por los derechos de los ciudadanos, incluyendo los derechos civiles y políticos.

Prevención General y Especial: La teoría de la prevención general y especial se relaciona con la idea de que la intervención penal debe tener un propósito claro y justificado. La prevención general se refiere a la disuasión de otros potenciales delincuentes, mientras que la prevención especial busca la rehabilitación y la resocialización del infractor. La mínima intervención penal se enfoca en lograr estos objetivos de manera proporcionada y efectiva.

En conjunto, estos fundamentos teóricos respaldan el principio de intervención penal al enfocarse en la protección de los derechos fundamentales de las personas, la prevención del delito y la limitación del poder estatal en el ámbito penal. La mínima intervención penal busca equilibrar la necesidad de mantener la seguridad pública con el respeto por la dignidad y los derechos de los individuos.

5.1. Origen y evolución histórica del principio intervención penal

El principio de intervención penal, también conocido como el principio de mínima intervención penal, tiene sus raíces en la evolución histórica del derecho penal y las teorías sobre el papel del Estado en la regulación y el control del comportamiento humano. Su origen y evolución histórica se pueden rastrear a lo largo de diferentes períodos y corrientes de pensamiento jurídico. A continuación, se destacan algunos hitos clave en la historia de este principio:

1. Derecho Romano:

En la antigua Roma, la noción de "*nullum crimen, nulla poena sine lege*" (ningún delito, ninguna pena sin ley) era un principio fundamental en el derecho penal romano. Esto significa que no se podía imponer una pena sin una ley que lo estableciera claramente.

Esta idea refleja el principio de legalidad, que es una base esencial del principio de intervención penal.

2. Derecho Germánico y Derecho Canónico:

Durante la Edad Media, las tradiciones legales germánicas y canónicas influyeron en la evolución del derecho penal. Estas tradiciones también destacaban la importancia de la legalidad y la proporcionalidad en las sanciones penales.

El concepto de "culpa" (culpabilidad) comenzó a ganar relevancia, sentando las bases para la consideración de la culpabilidad como requisito para la responsabilidad penal.

3. Ilustración y Derechos Humanos:

Durante la Ilustración, se desarrollaron las ideas sobre los derechos humanos y la limitación del poder estatal. Filósofos como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham abogaron por la necesidad de un sistema penal más humano, eficiente y basado en la utilidad.

Beccaria, en particular, enfatizó la proporcionalidad de las penas, la prevención del delito y la restricción de la intervención penal a lo necesario para proteger la sociedad.

4. Siglo XIX y Movimientos de Reforma Penal:

En el siglo XIX, se produjeron importantes reformas en el derecho penal en muchas jurisdicciones. Se promovió la humanización de las penas y se limitó la aplicación de la pena de muerte.

Aparecieron movimientos de reforma penal, como el movimiento de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva, que influyeron en la comprensión de la criminalidad y la responsabilidad penal.

5. Siglo XX y Derechos Humanos:

En el siglo XX, la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 estableció los derechos fundamentales que deben ser respetados en todos los sistemas legales, incluyendo el derecho a un juicio justo y el derecho a no ser sometido a torturas o penas crueles e inhumanas.

Estos desarrollos influyeron en la consolidación del principio de intervención penal como una respuesta al respeto de los derechos humanos y la dignidad humana.

Hoy en día, el principio de intervención penal es un componente esencial de los sistemas legales modernos y se basa en una larga historia de reflexión jurídica y filosófica sobre el equilibrio entre la prevención del delito y la protección de los derechos individuales. La evolución histórica de este principio ha llevado a la creación de sistemas penales más justos, proporcionales y respetuosos de los derechos humanos.

5.2. Principios y valores que sustentan la intervención penal

Los principios y valores que sustentan la intervención penal, especialmente en el contexto de la mínima intervención penal, son fundamentales para garantizar que el sistema de justicia penal sea equitativo, efectivo y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas. A continuación, se presentan algunos conceptos básicos de los principios y valores que respaldan la intervención penal:

1. **Legalidad:** El principio de legalidad establece que no puede imponerse una pena a menos que una conducta esté claramente definida como delito por la ley. La legalidad garantiza que las personas conozcan las consecuencias legales de sus acciones y evita la arbitrariedad en la aplicación de la ley penal.

2. Proporcionalidad: La proporcionalidad implica que las sanciones penales deben ser proporcionadas a la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor. Esto asegura que las penas no sean excesivas ni desproporcionadas en relación con la conducta criminal.
3. Culpabilidad: La culpabilidad se refiere a la necesidad de que el autor haya actuado con conocimiento y voluntad para ser considerado penalmente responsable. La culpabilidad garantiza que solo aquellos que han cometido una conducta prohibida intencionadamente o con negligencia grave sean castigados.
4. Dignidad Humana: El respeto por la dignidad humana es un valor fundamental que implica tratar a todas las personas con respeto y consideración, incluso cuando han cometido delitos. Esto se traduce en el trato humano y digno de los reclusos y en la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes.
5. Prevención del Delito: La intervención penal también busca prevenir futuros delitos. Esto incluye tanto la prevención general (disuasión de otros potenciales delincuentes) como la prevención especial (rehabilitación y resocialización del infractor) para reducir la reincidencia.
6. Justicia Restaurativa: La justicia restaurativa es un enfoque que busca restaurar la armonía y la relación entre el infractor, la víctima y la comunidad. Promueve la reconciliación y la reparación en lugar de una mera imposición de sanciones punitivas.
7. Limitación del Poder Estatal: La intervención penal se basa en la idea de que el Estado debe limitar su poder y no intervenir en la vida de los individuos más allá de lo estrictamente necesario para proteger a la sociedad y los derechos de las personas. Esto se relaciona con el principio de limitación del poder estatal y la protección de la libertad individual.
2. Derechos Humanos: Los principios y valores que sustentan la intervención penal deben estar en consonancia con los estándares de derechos humanos. Esto incluye el respeto a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, el derecho a no ser sometido a torturas o tratos crueles e inhumanos, y otros derechos fundamentales.

En conjunto, estos conceptos básicos reflejan los principios y valores fundamentales que respaldan la intervención penal, especialmente en el contexto de la mínima intervención penal. Estos principios y valores son esenciales para lograr un sistema de justicia penal equitativo y efectivo que proteja tanto la seguridad de la sociedad como los derechos de los individuos.

5.3. Limitaciones y alcance del principio de intervención penal

El principio de intervención penal, especialmente en su vertiente de mínima intervención penal, tiene limitaciones y un alcance específico que es importante comprender. A continuación, se exploran las principales limitaciones y el alcance de este principio:

Limitaciones del Principio de Intervención Penal:

Necesidad de Control Social: Aunque el principio de intervención penal busca limitar la intervención del Estado en la vida de los individuos, es necesario que el sistema penal exista para mantener el orden y la seguridad en la sociedad. Por lo tanto, no puede ser eliminado por completo.

Delitos Graves y Conductas Dañinas: El principio de intervención penal no significa que todos los delitos deban ser despenalizados. Delitos graves que representan una amenaza seria para la sociedad o los derechos de las personas aún pueden ser objeto de intervención penal.

Criminalización de Conductas Peligrosas: Algunas conductas peligrosas, como la violencia, el fraude y el homicidio, pueden justificar la criminalización y la imposición de sanciones penales para proteger a la sociedad.

Prevención del Delito: El principio de intervención penal no excluye la necesidad de prevenir y disuadir el delito. Es importante encontrar un equilibrio entre la prevención y la intervención penal para abordar eficazmente la criminalidad.

Protección de Víctimas y Sociedad: El sistema penal también tiene la función de proteger a las víctimas y a la sociedad en general. Esto implica que, en algunos casos, la intervención penal es necesaria para lograr una respuesta adecuada a la victimización.

Alcance del Principio de Intervención Penal:

Legalidad y Precisión: El principio de intervención penal requiere que las leyes penales sean precisas y específicas, de modo que las conductas delictivas estén claramente definidas. Esto limita la discrecionalidad y evita la criminalización arbitraria.

Respeto a los Derechos Fundamentales: El principio de intervención penal exige que cualquier intervención estatal en la vida de un individuo respete los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y la prohibición de penas crueles o inhumanas.

Proporcionalidad y Culpabilidad: La intervención penal debe ser proporcional a la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor. Esto evita la imposición de penas excesivas o desproporcionadas.

Prevención y Rehabilitación: La intervención penal debe incluir esfuerzos para prevenir el delito y rehabilitar a los infractores, especialmente en casos de menor gravedad. Esto se alinea con el enfoque de la justicia restaurativa.

Enfoque en Conductas Dañinas: El principio de intervención penal se centra en identificar y abordar conductas que causan daño real o potencial a la sociedad o los individuos. Esto limita la criminalización de conductas triviales o inofensivas.

En resumen, el principio de intervención penal tiene como objetivo equilibrar la necesidad de mantener la seguridad y el orden en la sociedad con la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Tiene limitaciones inherentes, pero su alcance se enfoca en garantizar que la intervención estatal en la vida de las personas sea necesaria, proporcionada y respetuosa de los principios fundamentales de justicia y derechos humanos.

5.4. Herramientas de aplicación del principio de intervención penal

Para aplicar efectivamente el principio de intervención penal, que se basa en la restricción de la intervención del Estado en la vida de los individuos al mínimo necesario para proteger la sociedad y los derechos fundamentales, se utilizan diversas herramientas y estrategias. Estas herramientas ayudan a garantizar que el sistema de justicia penal sea equitativo, efectivo y respetuoso de los derechos humanos. A continuación, se describen algunas de las principales herramientas de aplicación de este principio:

Legislación Precisa y Específica: La clave para la aplicación del principio de intervención penal comienza con la promulgación de leyes penales claras, precisas y específicas. Las leyes deben definir con detalle qué conductas son consideradas delictivas y cuáles no, evitando la ambigüedad y la interpretación amplia.

Causas de Justificación y Exculpación: Las leyes penales pueden incluir causas de justificación y exculpación que permiten excluir la responsabilidad penal en ciertas circunstancias. Ejemplos de causas de justificación incluyen la legítima defensa y el estado de necesidad, mientras que las causas de exculpación pueden abordar cuestiones como la capacidad mental reducida.

Principio de Proporcionalidad en las Penas: La aplicación del principio de proporcionalidad implica que las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor. Esto se logra a través de la determinación de penas proporcionadas y la consideración de circunstancias atenuantes y agravantes.

Presunción de Inocencia y Derecho a un Juicio Justo: La presunción de inocencia es un pilar fundamental que garantiza que las personas sean consideradas inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. Además, el derecho a un juicio

justo asegura que los acusados tengan la oportunidad de presentar pruebas y defenderse adecuadamente.

Alternativas a la Prisión: Para evitar la intervención penal excesiva, se pueden implementar alternativas a la prisión, como programas de libertad condicional, trabajo comunitario, servicios de rehabilitación y tratamiento para infractores con adicciones o problemas de salud mental.

Justicia Restaurativa: Este enfoque busca resolver los conflictos y restaurar la armonía entre el infractor, la víctima y la comunidad en lugar de centrarse exclusivamente en la imposición de sanciones punitivas. Las conferencias de mediación y los programas de reparación de daños son ejemplos de herramientas de justicia restaurativa.

Programas de Rehabilitación y Resocialización: Estos programas están diseñados para abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y ayudar a los infractores a reintegrarse en la sociedad como ciudadanos responsables. Pueden incluir capacitación laboral, asesoramiento y educación.

Supervisión Judicial: Los jueces desempeñan un papel crucial en la aplicación del principio de intervención penal al evaluar la gravedad de los delitos, la culpabilidad del acusado y la adecuación de las sanciones propuestas. La supervisión judicial garantiza que se cumplan los principios de proporcionalidad y legalidad.

Educación y Sensibilización: La educación pública y la sensibilización sobre cuestiones relacionadas con la intervención penal, los derechos humanos y la justicia penal son herramientas importantes para promover una comprensión adecuada y un debate informado sobre estos temas.

Estas herramientas y estrategias son esenciales para garantizar que la aplicación del principio de intervención penal sea coherente con los principios fundamentales de justicia, derechos humanos y proporcionalidad en el sistema de justicia penal.

5.5. Legislación penal y su relación con el principio de intervención penal

La legislación penal juega un papel fundamental en la aplicación del principio de intervención penal, ya que establece las normas y los límites para la intervención del Estado en la vida de los individuos a través del sistema de justicia penal. La relación entre la legislación penal y este principio se basa en varios aspectos clave:

- **Legalidad y Certeza Jurídica:** El principio de intervención penal se deriva en gran medida del principio de legalidad, que establece que no puede imponerse una pena a menos que una conducta esté claramente definida como delito por la ley. Por lo tanto, la legislación penal debe ser precisa y específica en la descripción de las conductas delictivas para garantizar la certeza jurídica y evitar la arbitrariedad.

- **Tipificación de Delitos:** La legislación penal tipifica o define qué conductas constituyen delitos y cuáles no. Esta tipificación debe ser clara y precisa para que las personas puedan conocer las consecuencias legales de sus acciones. La legislación también debe establecer las penas aplicables a cada delito.
- **Causas de Justificación y Exculpación:** La legislación penal puede incluir causas de justificación y exculpación que excluyan la responsabilidad penal en ciertas circunstancias. Por ejemplo, la legítima defensa es una causa de justificación que permite a una persona defenderse ante una amenaza real e inminente.
- **Proporcionalidad de las Penas:** La legislación penal debe establecer principios de proporcionalidad en las penas, asegurando que las sanciones sean proporcionadas a la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor. Esto garantiza que las penas no sean excesivas ni desproporcionadas.
- **Garantías Procesales:** La legislación penal también regula las garantías procesales, como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la prohibición de la autoincriminación. Estas garantías aseguran que los procedimientos penales respeten los derechos fundamentales de los acusados.
- **Alternativas a la Prisión:** La legislación puede prever la posibilidad de utilizar alternativas a la prisión, como la libertad condicional, el trabajo comunitario o los programas de rehabilitación. Esto se alinea con el principio de intervención penal al permitir respuestas proporcionales y adecuadas a los delitos.
- **Justicia Restaurativa:** La legislación puede respaldar la implementación de programas de justicia restaurativa, que buscan resolver conflictos y restaurar la armonía entre infractores, víctimas y comunidades. Esto promueve una intervención penal más centrada en la restauración que en la retribución.
- **Revisión y Reforma:** La legislación penal debe estar sujeta a revisión y reforma periódica para adaptarse a las cambiantes necesidades y valores de la sociedad. La revisión legislativa puede ser una herramienta importante para alinear la legislación con los principios de intervención penal y derechos humanos.

En resumen, la legislación penal desempeña un papel crítico en la aplicación del principio de intervención penal al establecer las reglas y límites para la intervención del Estado en asuntos penales. Una legislación penal clara, precisa y respetuosa de los derechos humanos es esencial para garantizar que el sistema de justicia penal sea equitativo, efectivo y proporcional en su respuesta a la conducta delictiva.

5.6. Políticas criminales y su influencia en la intervención penal

Las políticas criminales desempeñan un papel crucial en la influencia y dirección de la intervención penal en un sistema de justicia. Estas políticas representan la estrategia y el enfoque adoptado por un Estado o jurisdicción en la gestión de la criminalidad y la aplicación de la ley. La forma en que se desarrollan y aplican estas políticas puede tener un impacto significativo en el principio de intervención penal. Aquí se analizan las políticas criminales y su influencia en la intervención penal:

- **Enfoque de la Prevención:** Las políticas criminales pueden adoptar un enfoque preventivo, centrándose en la identificación y abordaje de las causas subyacentes del delito. Esto puede influir en la intervención penal al priorizar programas de prevención, educación y servicios sociales como medidas para evitar la comisión de delitos.
- **Enfoque de la Represión:** Por otro lado, algunas políticas criminales pueden adoptar un enfoque más represivo, centrándose en la aplicación rigurosa de la ley y la imposición de sanciones penales. Este enfoque puede llevar a una mayor intervención penal en términos de detenciones, procesamientos y encarcelamientos.
- **Penalización de Delitos:** Las políticas criminales también influyen en qué conductas se penalizan y cómo se penalizan. Pueden impulsar la creación de nuevas leyes penales o la modificación de las existentes, lo que afecta directamente la intervención penal al determinar qué comportamientos son objeto de acción penal.
- **Reformas Legislativas:** Las reformas legislativas impulsadas por políticas criminales pueden tener un impacto en la intervención penal al cambiar las penas, ampliar las posibilidades de sentencias alternativas o ajustar los umbrales para la consideración de la culpabilidad.
- **Despenalización o Legalización:** Algunas políticas criminales pueden optar por despenalizar o legalizar ciertas conductas que anteriormente eran delictivas, como la despenalización de la posesión de pequeñas cantidades de drogas. Esto reduce la intervención penal en relación con esas conductas.
- **Alternativas a la Prisión:** Las políticas criminales pueden promover la implementación de alternativas a la prisión, como la libertad condicional, el trabajo comunitario o la rehabilitación. Esto se alinea con el principio de intervención penal al permitir respuestas proporcionales y centradas en la rehabilitación.
- **Recursos y Capacitación:** Las políticas criminales también pueden influir en la asignación de recursos y la capacitación de los profesionales del sistema de justicia

penal. Una inversión en programas de capacitación y recursos adecuados puede mejorar la calidad de la intervención penal.

- **Justicia Restaurativa:** Algunas políticas criminales pueden respaldar la implementación de enfoques de justicia restaurativa, que buscan la reconciliación y la reparación en lugar de una intervención penal puramente punitiva.

En resumen, las políticas criminales tienen un impacto directo en la forma en que se implementa el principio de intervención penal en un sistema de justicia. La elección de políticas que enfatizan la prevención, la proporcionalidad y el respeto por los derechos humanos puede promover una intervención penal más equitativa y efectiva, mientras que las políticas que se centran en la represión pueden llevar a una intervención penal más amplia y punitiva. La formulación de políticas criminales debe ser cuidadosa y considerada para lograr un equilibrio adecuado entre la prevención del delito y la protección de los derechos fundamentales.

5.7. Medidas y estrategias para la implementación efectiva del principio

La implementación efectiva del principio de intervención penal, especialmente en su vertiente de mínima intervención penal, requiere de medidas y estrategias concretas que promuevan un sistema de justicia penal equitativo, eficiente y respetuoso de los derechos humanos.

En primer lugar, es esencial contar con una legislación penal clara y precisa. Esto implica que las leyes deben definir de manera específica qué conductas son consideradas delictivas y cuáles no, evitando la ambigüedad y la discrecionalidad en la aplicación de la ley. Además, las leyes deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para asegurarse de que sigan siendo pertinentes y efectivas.

La educación jurídica y la sensibilización son herramientas cruciales para la implementación efectiva de este principio. Profesionales del sistema de justicia penal, como jueces, fiscales y abogados, deben recibir capacitación sobre los principios de intervención penal y los derechos humanos. Además, es importante educar al público en general para que comprenda la importancia de este principio y esté informado sobre sus derechos y responsabilidades en el sistema de justicia penal.

La promoción de alternativas a la prisión es otra estrategia clave. Estas alternativas pueden incluir programas de libertad condicional, trabajo comunitario y rehabilitación. Al ofrecer opciones más allá de la encarcelación, se puede reducir la intervención penal excesiva y permitir una respuesta más adecuada a la comisión de delitos.

La supervisión judicial efectiva desempeña un papel fundamental en la implementación del principio de intervención penal. Los jueces deben evaluar cuidadosamente la gravedad del

delito, la culpabilidad del acusado y las circunstancias individuales antes de imponer una pena. Esto garantiza que las sanciones sean proporcionales y justas.

Además, es importante fomentar enfoques de justicia restaurativa, que buscan la reconciliación y la reparación en lugar de una intervención penal puramente punitiva. Estos programas pueden promover la responsabilidad del infractor y la satisfacción de las víctimas.

En última instancia, la implementación efectiva del principio de intervención penal requiere un enfoque holístico que abarque la legislación, la educación, la capacitación, la supervisión judicial y la promoción de alternativas a la prisión. Solo a través de una combinación de medidas y estrategias se puede garantizar un sistema de justicia penal que equilibre adecuadamente la prevención del delito con la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

La implementación efectiva del principio de intervención penal, especialmente en su vertiente de mínima intervención penal, requiere de un enfoque integral y estratégico. Aquí se presentan algunas medidas y estrategias clave para lograr una implementación efectiva de este principio:

- **Legislación Clara y Precisa:** Un primer paso es asegurarse de que la legislación penal sea clara, precisa y específica en la definición de conductas delictivas y las penas aplicables. Esto reducirá la ambigüedad y la discrecionalidad en la aplicación de la ley. Además, es importante que las leyes se mantengan actualizadas y revisadas regularmente para adaptarse a las cambiantes necesidades de la sociedad.
- **Revisión y Reforma Legislativa:** Se deben llevar a cabo revisiones periódicas de las leyes penales para asegurar su adecuación y justicia. Las reformas legislativas pueden incluir la eliminación de leyes desproporcionadas o innecesarias, así como la incorporación de causas de justificación y exculpación que reflejen los valores de la sociedad.
- **Educación Jurídica y Sensibilización:** Es esencial proporcionar educación jurídica tanto a los profesionales del sistema de justicia penal como al público en general. Esto promoverá una comprensión más profunda de los principios del derecho penal y garantizará que todas las partes involucradas estén informadas sobre los derechos y responsabilidades.
- **Alternativas a la Prisión:** Fomentar la implementación de alternativas a la prisión, como programas de libertad condicional, trabajo comunitario o rehabilitación. Estas alternativas permiten una intervención penal más proporcional y centrada en la rehabilitación, especialmente en casos de delitos no violentos o de menor gravedad.

- **Justicia Restaurativa:** Integrar enfoques de justicia restaurativa en el sistema de justicia penal. Estos enfoques buscan la reconciliación y la reparación en lugar de una intervención penal puramente punitiva. La capacitación en mediación y la promoción de la participación de las víctimas y los infractores son pasos importantes.
- **Supervisión Judicial Rigurosa:** Garantizar una supervisión judicial rigurosa para evaluar la gravedad de los delitos, la culpabilidad del acusado y la adecuación de las sanciones propuestas. Los jueces deben aplicar los principios de proporcionalidad y legalidad de manera consistente.
- **Recursos y Capacitación:** Asegurar que el sistema de justicia penal cuente con recursos adecuados y programas de capacitación efectivos para los profesionales del sistema. Esto garantizará la calidad de la intervención penal y la protección de los derechos de todos los involucrados.
- **Recopilación de Datos y Evaluación:** Implementar sistemas de recopilación de datos y evaluación para medir la efectividad de las políticas y prácticas penales. Esto permitirá ajustar y mejorar continuamente la implementación del principio de intervención penal.
- **Participación Ciudadana:** Fomentar la participación ciudadana en la formulación y revisión de políticas criminales. Esto asegura que las políticas reflejen los valores y las necesidades de la sociedad.
- **Cooperación Interinstitucional:** Promover la cooperación y coordinación entre diferentes instituciones del sistema de justicia penal, como la policía, los tribunales, las cárceles y los servicios de rehabilitación, para lograr una implementación coherente y efectiva del principio de intervención penal.

En conjunto, estas medidas y estrategias son fundamentales para garantizar una implementación efectiva del principio de intervención penal y para equilibrar la prevención del delito con la protección de los derechos fundamentales en un sistema de justicia penal justo y respetuoso de los valores democráticos y los derechos humanos.

5.8. Evaluación de la aplicación del principio de intervención penal

Según John Rawls y su teoría de la justicia como equidad, la evaluación de la aplicación del principio de intervención penal debería centrarse en su contribución a la justicia distributiva y la protección de los derechos fundamentales.

Rawls argumentaría que el sistema de intervención penal debe estar diseñado de manera que garantice la protección de los derechos básicos de los ciudadanos, como el

derecho a la vida, la libertad y la propiedad. La evaluación de su aplicación debe enfocarse en si logra esta protección de manera efectiva y justa. Además, Rawls sostiene que la justicia implica asegurar una igualdad de oportunidades para todos. Por lo tanto, la evaluación de la intervención penal debe considerar si contribuye a nivelar el campo de juego y a prevenir la discriminación y la desigualdad en el acceso a la justicia y en la aplicación de la ley.

Desde la perspectiva de Michel Foucault: Michel Foucault, en contraste, adoptaría un enfoque más crítico y analítico de la aplicación del principio de intervención penal. Foucault se centra en cómo las instituciones y prácticas sociales operan como mecanismos de poder y control. En este contexto, argumentaría que la evaluación de la intervención penal debe ir más allá de su aparente función de mantener el orden público y explorar cómo influye en la dinámica del poder y el control social. Foucault estaría interesado en analizar cómo se utilizan las leyes penales para ejercer control sobre determinados grupos sociales o individuos y si esto lleva a una distribución desigual del poder. Además, Foucault examinaría cómo las instituciones penales, como las prisiones, operan como mecanismos de vigilancia y disciplina, y la evaluación debería considerar si la aplicación del principio de intervención penal contribuye a la normalización de comportamientos o si, por el contrario, promueve una reflexión crítica sobre el sistema legal y sus implicaciones.

En resumen, desde la perspectiva de John Rawls, la evaluación se centra en la justicia distributiva y la protección de derechos, mientras que, desde la perspectiva de Michel Foucault, se enfoca en las dinámicas de poder y control social. Ambos enfoques ofrecen perspectivas complementarias para analizar críticamente la aplicación del principio de intervención penal en la sociedad.

La evaluación de la aplicación del principio de intervención penal es fundamental para medir la efectividad y la justicia del sistema de justicia penal de un país. Este principio se refiere a la intervención del Estado a través del sistema penal en casos de delitos o conductas ilícitas, con el objetivo de mantener el orden público, proteger los derechos de las víctimas y garantizar la justicia. Aquí hay algunos aspectos clave que se deben considerar en la evaluación de la aplicación de este principio:

- **Objetivos y propósitos:** Identificar los objetivos que se buscan alcanzar mediante la intervención penal, como la prevención del delito, la protección de los derechos humanos, la rehabilitación de los infractores y la reparación a las víctimas.
- **Proporcionalidad:** Evaluar si las medidas penales aplicadas son proporcionales a la gravedad de los delitos y si se evita el castigo excesivo o inadecuado.
- **Legalidad:** Verificar que la intervención penal se base en leyes y normativas claras y que se respeten los derechos fundamentales de los acusados.

- **Eficiencia y efectividad:** Analizar si el sistema penal logra sus objetivos de manera eficiente y efectiva. Esto incluye la rapidez en la resolución de casos, la capacidad de prevenir la reincidencia y la rehabilitación de los infractores.
- **Igualdad y no discriminación:** Evaluar si la intervención penal se aplica de manera equitativa a todos los ciudadanos, sin discriminación por motivos de género, raza, religión u otros factores.
- **Derechos de las víctimas:** Asegurarse de que se respeten los derechos de las víctimas, incluyendo el acceso a la justicia, la asistencia y apoyo adecuados, y la reparación de los daños sufridos.
- **Alternativas al encarcelamiento:** Evaluar si existen y se utilizan adecuadamente alternativas al encarcelamiento, como programas de rehabilitación, mediación o medidas comunitarias.
- **Supervisión y rendición de cuentas:** Verificar que el sistema penal esté sujeto a un adecuado control y supervisión para prevenir el abuso de poder y garantizar la rendición de cuentas de las autoridades.
- **Recursos y capacitación:** Asegurar que el sistema penal cuente con los recursos humanos y materiales necesarios, así como con la capacitación adecuada para funcionar de manera eficiente y justa.
- **Retroalimentación y mejora continua:** Promover la retroalimentación de los actores involucrados en el sistema penal, incluyendo jueces, fiscales, abogados, y la sociedad civil, para identificar áreas de mejora y realizar reformas cuando sea necesario.

La evaluación de la aplicación del principio de intervención penal debe ser constante y multidisciplinaria, involucrando a expertos en derecho, criminología, sociología, y otros campos relevantes. Además, es importante considerar las perspectivas de las partes involucradas, como las víctimas y los infractores, para garantizar un sistema de justicia penal equitativo y efectivo.

5.9. Evaluación de la proporcionalidad y efectividad de las intervenciones penales

Immanuel Kant, un influyente filósofo moral y legal, sostendría que la evaluación de la proporcionalidad y efectividad de las intervenciones penales debe basarse en principios éticos sólidos. Según Kant, la proporcionalidad es esencial en la aplicación de la ley, ya que las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos. En su "Imperativo Categórico", Kant argumenta que las acciones deben ser tratadas de manera que se respeten las personas como fines en sí mismas y no como meros medios

para un fin. Desde esta perspectiva, la proporcionalidad en las intervenciones penales significa que las penas deben ser proporcionadas al daño causado y al principio de justicia retributiva. La evaluación, según Kant, debe considerar si las sanciones penales se ajustan a este principio, evitando castigos excesivos o inadecuados.

En cuanto a la efectividad, Kant argumentaría que la aplicación de la ley debe tener como objetivo principal la prevención del delito y la protección de los derechos de los ciudadanos. La evaluación de la efectividad de las intervenciones penales se centraría en si estas medidas realmente contribuyen a la reducción de la criminalidad y a la promoción de un ambiente seguro para todos los miembros de la sociedad. Kant también destacaría la importancia de un sistema legal transparente y equitativo que promueva la confianza en la justicia penal.

Desde la perspectiva de Cesare Beccaria:

Cesare Beccaria, un influyente pensador iluminista y criminólogo, enfatizaría la necesidad de evaluar la proporcionalidad y efectividad de las intervenciones penales desde un enfoque utilitarista y pragmático. Beccaria argumenta que las sanciones penales deben ser proporcionales al daño causado, pero también deben tener un carácter disuasorio. Desde esta perspectiva, la evaluación de la proporcionalidad implica asegurarse de que las penas sean lo suficientemente severas como para disuadir a los potenciales infractores sin ser excesivamente crueles o inhumanas. Beccaria aboga por la abolición de las penas crueles e inusuales y la promoción de penas proporcionales y efectivas.

En términos de efectividad, Beccaria enfatizaría que las intervenciones penales deben ser evaluadas en función de su capacidad para prevenir el delito y proteger a la sociedad. Para Beccaria, la pena debe ser vista como un medio para lograr un fin, que es la prevención del delito, y no como un fin en sí misma. La evaluación debería considerar si las intervenciones penales logran reducir la criminalidad, desincentivar la conducta delictiva y promover la seguridad pública. Además, Beccaria abogaría por la transparencia y la certeza en el sistema legal, ya que considera que estas características son fundamentales para la efectividad de las intervenciones penales al disuadir a los infractores potenciales.

En resumen, desde la perspectiva de Kant, la evaluación se centra en principios éticos y la proporcionalidad, mientras que, desde la perspectiva de Beccaria, se enfoca en el utilitarismo y la efectividad en la prevención del delito. Ambos enfoques ofrecen perspectivas complementarias para evaluar las intervenciones penales de manera justa y eficaz.

5.10. Perspectivas críticas y posibles mejoras en la aplicación del principio de intervención penal

Michel Foucault, un destacado pensador posmodernista y crítico social, aportaría una perspectiva crítica sobre la aplicación del principio de intervención penal y las posibles

mejoras. Foucault se centraría en cómo las instituciones de control y poder, como el sistema penal, ejercen influencia sobre la sociedad. Argumentaría que la aplicación del principio de intervención penal debe ser evaluada desde la lente de cómo contribuye al mantenimiento del control social y la normalización de comportamientos. Foucault señalaría que el sistema penal a menudo se utiliza para marginar y controlar a ciertos grupos, y que esto perpetúa desigualdades estructurales. En lugar de simplemente aumentar las sanciones penales, Foucault abogaría por una evaluación crítica que cuestione la efectividad real del sistema penal en la prevención del delito y promueva alternativas más justas y rehabilitadoras. Esto podría incluir un enfoque en la educación, la atención médica y la reintegración social como medidas para mejorar la sociedad en lugar de simplemente castigar a los infractores.

Desde la perspectiva de Nils Christie:

Nils Christie, un criminólogo noruego conocido por su trabajo sobre la "industria del crimen", argumentaría en contra de la expansión excesiva del sistema penal y a favor de posibles mejoras basadas en la reducción de la intervención penal. Christie sostiene que el sistema penal ha crecido de manera desproporcionada y que se ha convertido en una "industria" que alimenta la criminalización y la estigmatización. En su lugar, aboga por una evaluación que cuestione si la intervención penal es la respuesta más apropiada para una amplia gama de conductas ilícitas. Christie sugiere que muchos delitos menores podrían ser abordados de manera más efectiva a través de medidas como la mediación, la reconciliación y la atención a las necesidades de las víctimas y los infractores. También enfatiza la importancia de desafiar las tendencias punitivas y considerar cómo las intervenciones penales afectan a la sociedad en general. Para Christie, una mejora significativa en la aplicación del principio de intervención penal implicaría reducir la carga del sistema penal y encontrar soluciones más humanas y restaurativas para abordar el comportamiento delictivo.

En resumen, desde la perspectiva de Michel Foucault, se enfatiza la necesidad de cuestionar cómo la intervención penal perpetúa el control social y la normalización, mientras que desde la perspectiva de Nils Christie, se argumenta en contra de la expansión excesiva del sistema penal y a favor de soluciones menos punitivas y más restaurativas para mejorar la aplicación del principio de intervención penal. Ambos enfoques ofrecen críticas y sugerencias importantes para abordar de manera más efectiva los desafíos en el sistema de justicia pena.

5.11. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la independencia interna y externa de los operadores de justicia.

El principio de intervención penal se refiere a la capacidad del Estado para intervenir en asuntos penales, aplicando el derecho penal y sus sanciones correspondientes. Para que este principio sea efectivo y justo, es esencial garantizar tanto la independencia interna como la

independencia externa de los operadores de justicia, como jueces, fiscales, defensores públicos y abogados.

Independencia interna de los operadores de justicia:

- **Jueces imparciales:** La independencia interna implica que los jueces deben ser imparciales y no estar sujetos a influencias externas o presiones indebidas al tomar decisiones en casos penales. Esto garantiza que las decisiones judiciales se basen en la ley y los hechos, y no en consideraciones políticas o de otro tipo.
- **Fiscales objetivos:** Los fiscales deben actuar de manera objetiva y sin interferencia indebida en la investigación y el procesamiento de delitos. Esto asegura que la acusación se base en pruebas sólidas y en la aplicación adecuada de la ley.
- **Defensa efectiva:** La independencia interna también se aplica a los defensores públicos y abogados defensores. Estos profesionales deben representar los intereses de sus clientes de manera efectiva y sin restricciones indebidas.
- **Garantía de juicio justo:** La independencia interna es fundamental para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los acusados, como el derecho a un juicio justo y el derecho a la defensa.

Independencia externa de los operadores de justicia:

- **Protección contra la influencia política:** La independencia externa implica proteger a los operadores de justicia de la influencia política o de presiones indebidas por parte del poder ejecutivo o legislativo. Esto asegura que las decisiones judiciales no estén sujetas a consideraciones políticas o partidistas.
- **Respeto por los derechos humanos:** La independencia externa también implica garantizar que los operadores de justicia puedan tomar decisiones que respeten los derechos humanos fundamentales, incluso cuando estas decisiones puedan ser impopulares o controvertidas.
- **Acceso a recursos y formación:** Para que los operadores de justicia puedan desempeñar sus funciones de manera independiente, es importante que tengan acceso a los recursos necesarios y a la formación adecuada. Esto les permite tomar decisiones informadas y justas.

En resumen, el principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación requieren tanto la independencia interna como la independencia externa de los operadores de justicia. Esto garantiza que las decisiones en asuntos penales se basen en la ley y en la justicia, y no estén sujetas a influencias indebidas o políticas, contribuyendo así a un sistema de justicia penal justo y efectivo.

5.12. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: En la aplicación del principio de oportunidad penal.

El principio de oportunidad penal es una herramienta de aplicación del derecho penal que permite a las autoridades judiciales o fiscales decidir si llevar adelante o no un proceso penal contra una persona acusada de cometer un delito. Este principio se basa en la discreción de los operadores de justicia y se utiliza en situaciones específicas para gestionar eficazmente los recursos y promover un sistema de justicia penal más eficiente y justo. A continuación, se explorará cómo se relaciona el principio de oportunidad penal con el principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación:

- Efectividad en la aplicación del principio de intervención penal: El principio de oportunidad penal permite a las autoridades judiciales o fiscales decidir si es necesario intervenir penalmente en un caso particular. Esto implica una evaluación crítica de la gravedad del delito, las pruebas disponibles y los intereses de la justicia. Al utilizar este principio, se busca asegurar que los recursos del sistema de justicia penal se concentren en casos más graves o en situaciones en las que la intervención penal sea más efectiva para lograr los objetivos de prevención del delito y protección de los derechos.
- Protección de derechos y justicia: La aplicación del principio de oportunidad penal también está relacionada con la protección de los derechos de los acusados y la búsqueda de una justicia más equitativa. Los operadores de justicia pueden considerar factores como la culpabilidad, la rehabilitación y la proporcionalidad de las sanciones al decidir si llevar adelante un caso o no. Esto puede resultar en alternativas al encarcelamiento, como la mediación, la reconciliación o la reparación a las víctimas, que pueden ser más adecuadas en ciertos casos y promover una justicia restaurativa.
- Descongestión del sistema penal: El principio de oportunidad penal puede contribuir a la descongestión del sistema penal al permitir que los operadores de justicia prioricen casos y asignen recursos de manera más eficiente. Esto es especialmente relevante en jurisdicciones con sistemas judiciales sobrecargados, donde la aplicación indiscriminada de medidas penales podría generar retrasos y problemas de acceso a la justicia.
- Supervisión y transparencia: Es importante que la aplicación del principio de oportunidad penal esté sujeta a supervisión y revisión para garantizar que se utilice de manera justa y adecuada. La transparencia en el proceso de toma de decisiones y la rendición de cuentas son esenciales para prevenir abusos y asegurar que la discreción de los operadores de justicia se ejerza de manera responsable.

En resumen, el principio de oportunidad penal es una herramienta de aplicación del principio de intervención penal que permite a las autoridades judiciales o fiscales tomar

decisiones informadas sobre si intervenir penalmente en un caso específico. Su uso puede contribuir a una justicia penal más efectiva y equitativa al enfocar los recursos en casos más relevantes y promover alternativas al encarcelamiento cuando sea apropiado.

5.13. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la solución alternativa de los conflictos penales

La solución alternativa de los conflictos penales es una herramienta importante de aplicación del principio de intervención penal. Se refiere a la resolución de disputas o delitos sin recurrir necesariamente a procedimientos judiciales tradicionales, como juicios y sentencias. Estas alternativas buscan promover una justicia más efectiva, eficiente y restaurativa. Aquí, exploraremos cómo la solución alternativa de conflictos penales se relaciona con el principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación:

- Descentralización de la justicia: La solución alternativa de conflictos penales descentraliza el sistema de justicia penal, permitiendo que los operadores de justicia evalúen casos y tomen decisiones más adecuadas en función de las circunstancias individuales. Esto se relaciona con el principio de intervención penal al permitir una intervención más específica y ajustada a la gravedad del delito y las necesidades de las partes involucradas.
- Protección de derechos y reparación a las víctimas: Estas alternativas a menudo incluyen mecanismos para proteger los derechos de los acusados y proporcionar reparación a las víctimas. Se busca abordar no solo la culpabilidad del infractor, sino también las necesidades de las personas afectadas. Esto se alinea con el objetivo del sistema penal de proteger los derechos y garantizar una justicia equitativa.
- Prevención y reducción de la reincidencia: La solución alternativa de conflictos penales puede incluir programas de rehabilitación y medidas educativas destinadas a prevenir la reincidencia y promover la reintegración de los infractores a la sociedad. Esto se relaciona con el principio de intervención penal al enfocarse en la prevención del delito y la reducción de los factores que contribuyen a la criminalidad.
- Eficiencia y descongestión del sistema penal: La utilización de soluciones alternativas puede contribuir a la eficiencia del sistema de justicia penal al reducir la carga de casos en los tribunales y acelerar la resolución de disputas. Esto permite que los recursos judiciales se concentren en casos más graves y complejos, lo que es coherente con el principio de intervención penal de utilizar los recursos de manera efectiva.

- Participación y colaboración: Las soluciones alternativas suelen implicar la colaboración activa de las partes involucradas, incluyendo a los infractores, las víctimas y la comunidad. Esto fomenta la participación y la responsabilidad personal, aspectos importantes en la aplicación del principio de intervención penal, que busca una respuesta proporcional y adecuada a cada situación delictiva.

En resumen, la solución alternativa de conflictos penales se relaciona estrechamente con el principio de intervención penal al ofrecer una variedad de enfoques más allá de la sanción tradicional. Estas alternativas buscan una justicia más equitativa, restaurativa y eficiente al considerar las necesidades individuales de las partes involucradas y promover una respuesta proporcional a los delitos.

5.14. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la política legislativa estatal, excluyendo tipos penales vagos.

El principio de intervención penal se refiere a la capacidad del Estado para intervenir en asuntos penales y aplicar el derecho penal. En el contexto de la política legislativa estatal, es importante considerar cómo se aplican este principio y sus herramientas, especialmente en relación con la definición de tipos penales.

La exclusión de tipos penales vagos o ambiguos en la legislación penal es esencial para garantizar un sistema de justicia penal justo y efectivo. Aquí, exploraremos cómo esta exclusión se relaciona con el principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación:

- Claridad y legalidad: Uno de los aspectos fundamentales del principio de intervención penal es que las leyes penales deben ser claras y precisas. Esto significa que los ciudadanos deben ser capaces de entender claramente qué conductas están prohibidas y cuáles son las consecuencias legales de sus acciones. La exclusión de tipos penales vagos se relaciona con este aspecto, ya que garantiza que las leyes penales cumplan con el principio de legalidad.
- Protección de derechos: La aplicación del principio de intervención penal debe asegurar que se protejan los derechos fundamentales de los acusados. Los tipos penales vagos pueden llevar a una aplicación arbitraria o discriminatoria de la ley, lo que pone en riesgo la protección de los derechos individuales. La exclusión de estos tipos penales contribuye a salvaguardar los derechos de los ciudadanos y promover una justicia penal equitativa.
- Efectividad y aplicación consistente: La inclusión de tipos penales vagos dificulta la efectividad y la aplicación consistente de la ley. Los operadores de justicia pueden tener dificultades para determinar si una conducta específica constituye un delito cuando los términos legales son ambiguos. Esto puede dar lugar a

interpretaciones inconsistentes y a la falta de uniformidad en la aplicación de la ley, lo que socava la eficacia del sistema penal.

- Prevención del abuso del poder: Excluir tipos penales vagos de la legislación penal también contribuye a prevenir el abuso del poder por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. La claridad y precisión de los tipos penales ayudan a evitar interpretaciones excesivamente amplias que podrían permitir un uso arbitrario de la ley.

En resumen, la exclusión de tipos penales vagos en la política legislativa estatal es fundamental para garantizar que la intervención penal se aplique de manera justa, efectiva y conforme a los principios de claridad, legalidad y protección de derechos. Esta exclusión contribuye a la promoción de un sistema de justicia penal que respete los derechos de los ciudadanos y evite interpretaciones ambiguas que puedan llevar a abusos o a una aplicación inconsistente de la ley.

5.15. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la aplicación de la política criminal del estado.

El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación son fundamentales en la formulación y ejecución de la política criminal del Estado. La política criminal del Estado es el conjunto de estrategias y decisiones que guían cómo se abordan los delitos y las infracciones en una sociedad. Aquí, analizaremos cómo el principio de intervención penal se relaciona con la aplicación de la política criminal estatal:

- Definición de prioridades: La política criminal del Estado debe determinar qué tipos de delitos y conductas ilícitas se consideran prioritarios para la intervención penal. Esta decisión se basa en factores como la gravedad del delito, su impacto en la sociedad y la capacidad del sistema de justicia para abordarlo. El principio de intervención penal guía esta selección, asegurando que los recursos se enfoquen en áreas donde la intervención penal sea más efectiva y justa.
- Legislación y reformas: La política criminal del Estado también influye en la creación y reforma de leyes penales. Esto incluye la definición de elementos del delito, la gravedad de las sanciones y la promulgación de leyes especiales para abordar problemas específicos. El principio de intervención penal garantiza que estas leyes sean proporcionales y adecuadas para prevenir el delito y proteger los derechos de los ciudadanos.
- Enfoque en la prevención: La política criminal no se limita a la represión de conductas delictivas, sino que también debe abordar la prevención del delito. Esto implica implementar programas y políticas que reduzcan las causas subyacentes de la criminalidad y promuevan la rehabilitación de los infractores. El principio de

intervención penal apoya este enfoque al buscar soluciones efectivas y equitativas para prevenir el delito y reducir la reincidencia.

- Recursos y gestión: La política criminal también se relaciona con la asignación de recursos para el sistema de justicia penal. Esto incluye la financiación de fuerzas policiales, tribunales, prisiones y programas de rehabilitación. El principio de intervención penal guía la gestión de estos recursos, asegurando que se utilicen de manera efectiva y eficiente para lograr los objetivos de la política criminal.
- Evaluación y revisión: La política criminal debe ser objeto de evaluación y revisión constante para garantizar su efectividad y adaptación a las cambiantes necesidades de la sociedad. La aplicación del principio de intervención penal implica evaluar si las estrategias y políticas están logrando sus objetivos, y si es necesario realizar ajustes.

En resumen, el principio de intervención penal es un elemento esencial en la formulación y aplicación de la política criminal del Estado. Asegura que la intervención penal sea justa, efectiva y proporcional, al tiempo que promueve un enfoque integral que incluye la prevención del delito y la protección de los derechos de los ciudadanos.

5.16. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la correcta capacitación de los operadores de justicia penal.

La correcta capacitación de los operadores de justicia penal es esencial para garantizar la aplicación efectiva y justa del principio de intervención penal y sus herramientas. Estos operadores, que incluyen jueces, fiscales, abogados defensores y otros profesionales involucrados en el sistema de justicia, desempeñan un papel crítico en la toma de decisiones y la administración de justicia. Aquí, analizaremos cómo la capacitación de los operadores de justicia penal se relaciona con la aplicación de este principio y sus herramientas:

- Conocimiento de la ley y los principios legales: La capacitación adecuada garantiza que los operadores de justicia penal estén bien informados sobre la legislación vigente, los principios legales y los procedimientos judiciales. Esto es esencial para tomar decisiones fundamentadas y justas en casos penales, asegurando que se respeten los derechos de los acusados y las víctimas.
- Aplicación de herramientas procesales: Los operadores de justicia penal deben estar capacitados en el uso adecuado de herramientas procesales, como la recopilación y presentación de pruebas, la gestión de juicios y la aplicación de medidas alternativas. Esta capacitación es crucial para garantizar que las herramientas se utilicen de manera efectiva y justa, de acuerdo con el principio de intervención penal.

- Evaluación de casos y toma de decisiones informadas: La capacitación permite a los operadores de justicia penal evaluar adecuadamente la gravedad de los delitos, el perfil de los infractores y las circunstancias individuales de cada caso. Esto es esencial para tomar decisiones informadas sobre la necesidad de intervención penal, considerando factores como la proporcionalidad de las sanciones y la idoneidad de medidas alternativas.
- Prevención de errores judiciales: La capacitación constante también ayuda a prevenir errores judiciales, como condenas erróneas o decisiones injustas. Los operadores de justicia deben estar al tanto de las mejores prácticas y los avances en la jurisprudencia para evitar que se cometan errores que puedan afectar negativamente a las personas involucradas en el sistema de justicia penal.
- Ética y conducta profesional: La capacitación también se enfoca en la ética y la conducta profesional de los operadores de justicia penal. Esto asegura que se adhieran a los más altos estándares éticos y que eviten comportamientos sesgados o injustos en el ejercicio de sus funciones.
- Adaptación a cambios legales y sociales: La capacitación continua permite a los operadores de justicia penal adaptarse a cambios en la legislación y la sociedad. Esto es esencial para mantener la relevancia y la efectividad en un sistema de justicia penal en constante evolución.

En resumen, la correcta capacitación de los operadores de justicia penal es fundamental para garantizar la aplicación justa y efectiva del principio de intervención penal y sus herramientas. Esta capacitación contribuye a un sistema de justicia penal más equitativo, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas

5.17. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la exclusión de la justicia mediática impulsada por los medios de comunicación.

El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación pueden verse afectados por la influencia de la justicia mediática impulsada por los medios de comunicación. La justicia mediática se refiere a la cobertura y la influencia de los medios de comunicación en casos judiciales y asuntos legales. Aquí, analizaremos cómo la exclusión de la justicia mediática se relaciona con el principio de intervención penal y sus herramientas:

- Presunción de inocencia y juicio imparcial: La influencia de los medios de comunicación en la percepción pública de un caso puede poner en riesgo la presunción de inocencia de los acusados. Los medios pueden presentar a una persona como culpable antes de que se haya celebrado un juicio justo y se haya demostrado su culpabilidad. Esto socava el principio de intervención penal, que

busca una intervención basada en pruebas y en la legalidad, no en la opinión pública.

- Protección de los derechos de los acusados: Los medios de comunicación a menudo buscan la sensacionalización de casos, lo que puede afectar negativamente los derechos de los acusados, como el derecho a un juicio justo y el derecho a la defensa adecuada. La exclusión de la justicia mediática es importante para garantizar que los acusados no sean juzgados en el ámbito público antes de ser juzgados en un tribunal.
- Influencia en la toma de decisiones: La presión mediática puede influir en la toma de decisiones de los operadores de justicia, como jueces y fiscales, lo que puede afectar la aplicación imparcial de la ley. La capacitación y la conciencia sobre la importancia de mantener la independencia de las influencias mediáticas son esenciales para preservar la integridad del sistema de justicia penal.
- Gestión de pruebas y procedimientos: Los medios de comunicación pueden afectar la gestión de pruebas y procedimientos legales al divulgar información que podría contaminar el proceso judicial. Los operadores de justicia deben tomar medidas para evitar que se divulguen detalles inapropiados o información confidencial que pueda perjudicar un juicio justo.
- Impacto en la opinión pública: La exclusión de la justicia mediática es importante para que la opinión pública no influya indebidamente en la administración de justicia. Los casos no deben decidirse en función de la presión mediática, sino de acuerdo con la evidencia y la ley.

En resumen, la exclusión de la justicia mediática es fundamental para preservar la integridad y la imparcialidad del sistema de justicia penal en línea con el principio de intervención penal. Esto implica proteger los derechos de los acusados, asegurar que las decisiones judiciales se tomen basadas en pruebas y legalidad en lugar de la opinión pública, y mantener la independencia de las influencias mediáticas en los procedimientos legales y judiciales.

CAPITULO SEXTO

EL MODELO JURISFUNDAMENTAL REFERIDO DEL DERECHO PENAL MÍNIMO, FUENTES Y PILARES.

6. El modelo jurisfundamental del Derecho Penal Mínimo

Es una concepción que aboga por limitar la intervención penal del Estado a lo estrictamente necesario para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sus fuentes se encuentran en las teorías del contractualismo y del liberalismo clásico, que enfatizan la importancia de la libertad individual y la limitación del poder estatal. Además, se basa en principios fundamentales del derecho penal, como la culpabilidad, la proporcionalidad y la legalidad.

En este modelo, se sostiene que el Derecho Penal debe tener una función subsidiaria y solo intervenir cuando otras formas de control social sean insuficientes. Los pilares de este enfoque incluyen la restricción de la criminalización, la humanización de las penas, la garantía de la culpabilidad del acusado y el respeto riguroso de los derechos humanos. Esto busca prevenir abusos del poder estatal y promover una justicia penal más justa y equitativa, donde las penas se ajusten a la gravedad del delito y se evite la criminalización excesiva.

El **Derecho Penal Mínimo** constituye una de las corrientes más relevantes dentro de la teoría penal contemporánea, pues se erige como un límite frente al poder punitivo del Estado. Su fundamento esencial radica en la necesidad de preservar los **derechos fundamentales** y garantizar que la intervención penal se produzca únicamente en aquellos casos en los que resulte indispensable para la convivencia social y la protección de bienes jurídicos esenciales.

Este modelo surge como respuesta crítica a las tendencias expansivas del **Derecho Penal Máximo** y a concepciones autoritarias como el **Derecho Penal del Enemigo**, que tienden a justificar un uso desmedido de la sanción penal. En contraposición, el enfoque mínimo se apoya en el **garantismo penal** y en principios como la **legalidad**, la **proporcionalidad** y la **culpabilidad**, que aseguran un sistema justo, racional y respetuoso de la dignidad humana.

La importancia de este modelo radica en que coloca al Derecho Penal como **última ratio**, es decir, como un recurso subsidiario que solo debe emplearse cuando los demás mecanismos de control social —morales, culturales, administrativos o civiles— resulten insuficientes. De esta manera, se busca evitar la **criminalización excesiva** y garantizar que las penas cumplan una función de **humanización** y reinserción social, en lugar de convertirse en instrumentos de represión o venganza estatal.

6.1. El Modelo Jurisfundamental Referido: Concepto y fundamentos

El "Modelo Jurisfundamental Referido" es un enfoque dentro del ámbito del derecho que se basa en el respeto y la protección de los derechos fundamentales como piedra angular

de la interpretación y aplicación de la ley. Este modelo se fundamenta en varios principios y conceptos clave:

Primacía de los derechos fundamentales: En el Modelo Jurisfundamental Referido, los derechos fundamentales de las personas tienen una importancia central y prevalecen sobre otras consideraciones legales. Esto significa que cualquier norma o interpretación legal debe ser coherente con la protección de estos derechos.

Constitucionalismo: Este modelo se basa en la idea de que una Constitución, que establece los derechos y las garantías fundamentales, es la norma suprema que debe guiar todas las demás leyes y acciones del Estado. La Constitución sirve como referencia principal para evaluar la legalidad de otras normas y decisiones gubernamentales.

Control de constitucionalidad: El Modelo Jurisfundamental Referido promueve la existencia de mecanismos de control de constitucionalidad que permitan revisar y, si es necesario, anular leyes o acciones gubernamentales que violen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Principio de interpretación conforme: En este enfoque, se busca interpretar las leyes de manera que se adecúen a los derechos fundamentales en la medida de lo posible. Si existen diversas interpretaciones de una ley, se debe preferir la que sea más coherente con la protección de estos derechos.

Supremacía de la Constitución: La Constitución se considera la norma suprema y vinculante que guía toda la actividad legal y gubernamental. Cualquier norma o acto que contradiga la Constitución es inválido y debe ser modificado o eliminado.

Derechos humanos universales: El Modelo Jurisfundamental Referido se basa en la idea de que los derechos humanos son universales e inherentes a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género u otras características. Estos derechos deben ser respetados y protegidos en todo momento.

En resumen, el Modelo Jurisfundamental Referido se centra en la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas como el principio rector en la interpretación y aplicación del derecho. Este enfoque busca asegurar que las leyes y las acciones gubernamentales estén alineadas con la protección de estos derechos y que se establezcan mecanismos efectivos para garantizar su cumplimiento.

6.2. Definición y alcance del modelo

El "Modelo Jurisfundamental Referido" es un enfoque en el campo del derecho que se basa en la primacía de los derechos fundamentales y en la protección de los principios y valores consagrados en una Constitución. Su alcance abarca varios aspectos clave:

Primacía de los derechos fundamentales: En el modelo jurisfundamental referido, los derechos fundamentales son considerados como el núcleo central del ordenamiento jurídico. Esto implica que cualquier ley o acción gubernamental debe ser compatible con la protección y promoción de estos derechos.

Constitucionalismo: El modelo se apoya en la idea de que una Constitución es la ley suprema que establece los principios fundamentales de un Estado y garantiza los derechos y libertades de sus ciudadanos. Por lo tanto, la Constitución sirve como la norma fundamental y de referencia para la interpretación y aplicación de todas las demás leyes.

Control de constitucionalidad: Para asegurar la coherencia con los derechos fundamentales, el modelo jurisfundamental referido a menudo aboga por la existencia de mecanismos de control de constitucionalidad. Estos mecanismos permiten revisar la legalidad de las leyes y acciones gubernamentales en función de su conformidad con la Constitución.

Interpretación conforme: Se promueve la interpretación de las leyes de manera que sea coherente con los derechos fundamentales. Si existen varias interpretaciones posibles de una ley, se debe preferir la que sea más acorde con la protección de estos derechos.

Protección de los derechos humanos: El modelo jurisfundamental referido se aplica a la protección de los derechos humanos universales reconocidos a nivel internacional. Esto implica que las leyes y acciones gubernamentales deben respetar y promover los derechos humanos en consonancia con los tratados y convenciones internacionales.

Limitación del poder estatal: El modelo también busca limitar el poder del Estado para evitar abusos y garantizar que las acciones gubernamentales se realicen dentro de los límites establecidos por la Constitución y los derechos fundamentales.

En resumen, el modelo jurisfundamental referido se centra en la protección y promoción de los derechos fundamentales y en la observancia de los principios constitucionales. Su alcance abarca la interpretación y aplicación de las leyes, la revisión de la constitucionalidad, y la limitación del poder estatal, con el objetivo de garantizar un sistema legal que respete los derechos y valores fundamentales de una sociedad.

6.3. Relación con el Derecho Penal Mínimo

El Modelo Jurisfundamental Referido y el Derecho Penal Mínimo comparten ciertas similitudes y se relacionan en varios aspectos importantes:

Énfasis en la limitación del poder estatal: Tanto el Modelo Jurisfundamental Referido como el Derecho Penal Mínimo se preocupan por limitar el poder del Estado en el ámbito jurídico. Ambos enfoques abogan por la restricción de la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos y en la regulación de conductas.

Protección de derechos fundamentales: Ambos modelos ponen un fuerte énfasis en la protección de los derechos fundamentales de las personas. El Modelo Jurisfundamental Referido busca asegurar que todas las normas y acciones gubernamentales sean coherentes con los derechos fundamentales, mientras que el Derecho Penal Mínimo promueve la idea de que el derecho penal solo debe intervenir en la medida necesaria para proteger estos derechos.

Limitación de la criminalización: Tanto el Modelo Jurisfundamental Referido como el Derecho Penal Mínimo abogan por una limitación en la criminalización de conductas. Esto significa que no todo comportamiento debe ser considerado un delito, y se debe reservar la intervención penal para casos verdaderamente graves y dañinos para la sociedad.

Principio de legalidad y certeza jurídica: Ambos enfoques enfatizan la importancia del principio de legalidad en el derecho penal. Esto significa que las leyes penales deben ser claras y predecibles, y que los ciudadanos deben saber cuándo están cometiendo un delito. La certeza jurídica es esencial para prevenir abusos estatales y garantizar un sistema de justicia justo.

Revisión y control: Tanto el Modelo Jurisfundamental Referido como el Derecho Penal Mínimo abogan por la existencia de mecanismos de revisión y control de las decisiones y acciones del Estado. Esto incluye el control de constitucionalidad de las leyes y la supervisión de las acciones gubernamentales para asegurar su conformidad con los principios fundamentales.

En resumen, el Modelo Jurisfundamental Referido y el Derecho Penal Mínimo comparten una preocupación común por la limitación del poder estatal, la protección de los derechos fundamentales, la restricción de la criminalización, el principio de legalidad y la importancia de mecanismos de revisión y control. Ambos enfoques buscan garantizar un sistema legal más justo y equitativo, donde se respeten los derechos de los individuos y se evite un uso excesivo del derecho penal.

6.4. Pilares jurídicos y principios que lo sustentan

El Modelo Jurisfundamental Referido se sustenta en varios pilares jurídicos y principios que son fundamentales para su aplicación. Estos pilares y principios incluyen:

- Primacía de los derechos fundamentales: El pilar central de este modelo es la primacía de los derechos fundamentales. Se parte del principio de que los derechos humanos son inviolables y deben ser respetados y protegidos en todas las circunstancias.
- Constitucionalismo: Este modelo se apoya en el constitucionalismo, lo que significa que la Constitución de un país es la norma suprema y todas las demás leyes deben

estar en consonancia con ella. La Constitución establece los principios fundamentales y garantías de los ciudadanos.

- Control de constitucionalidad: El control de constitucionalidad es un pilar esencial para asegurar que las leyes y acciones gubernamentales sean conformes a la Constitución. Los tribunales y órganos especializados tienen la tarea de revisar y, si es necesario, invalidar leyes o actos que violen la Constitución.
- Principio de interpretación conforme: Se busca interpretar las leyes de manera que sean conformes con los derechos fundamentales y la Constitución. Si existen diferentes interpretaciones posibles, se prefiere la que mejor proteja estos derechos.
- Supremacía de la Constitución: La Constitución se considera la norma suprema en el ordenamiento jurídico y prevalece sobre todas las demás normas y decisiones gubernamentales. Cualquier norma que contradiga la Constitución es inválida.
- Respeto a los tratados internacionales de derechos humanos: Este modelo también se basa en el respeto a los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos. Los Estados se comprometen a cumplir con estas obligaciones internacionales para proteger los derechos fundamentales.
- Legalidad y certeza jurídica: Se enfatiza la importancia de la legalidad y la certeza jurídica en el sistema legal. Las leyes deben ser claras y predecibles, y los ciudadanos deben saber cuándo están infringiendo la ley.
- Limitación del poder estatal: El modelo aboga por la limitación del poder del Estado para evitar abusos y garantizar que las acciones gubernamentales se realicen dentro de los límites establecidos por la Constitución y los derechos fundamentales.
- Protección de la dignidad humana: Se reconoce la importancia de la dignidad humana como principio fundamental y se busca su protección en todas las áreas del derecho.

En conjunto, estos pilares y principios sustentan el Modelo Jurisfundamental Referido, que busca garantizar un sistema legal que respete y proteja los derechos fundamentales de las personas y limite el poder estatal para evitar abusos y garantizar una justicia más justa y equitativa.

6.5. Fuentes normativas del Modelo Jurisfundamental Referido

El Modelo Jurisfundamental Referido encuentra sus fuentes normativas en varias instancias y documentos legales que son fundamentales para su aplicación y desarrollo. Estas fuentes normativas incluyen:

- Constitución: La Constitución de un país es la fuente principal del Modelo Jurisfundamental Referido. Establece los principios fundamentales, los derechos y las garantías de los ciudadanos, y sirve como la norma suprema que debe guiar todas las demás leyes y acciones gubernamentales. La Constitución es la base sobre la cual se evalúa la legalidad de otras normas y decisiones.
- Tratados y convenciones internacionales: Los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos son fuentes normativas clave para este modelo. Los Estados se comprometen a cumplir con estas obligaciones internacionales para proteger y promover los derechos fundamentales de las personas. Estos tratados pueden incluir la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.
- Legislación nacional: Las leyes nacionales que estén en conformidad con la Constitución y los tratados internacionales son una fuente importante para el Modelo Jurisfundamental Referido. Estas leyes deben ser coherentes con los principios de protección de derechos fundamentales y limitación del poder estatal.
- Jurisprudencia: La jurisprudencia, es decir, las decisiones de los tribunales, también es una fuente relevante para este modelo. Los fallos judiciales pueden interpretar y aplicar la Constitución y los tratados internacionales, estableciendo precedentes que guían futuras decisiones legales.
- Doctrina legal: La doctrina legal, que incluye la opinión de expertos y académicos en derecho, puede contribuir a la formulación y el desarrollo del Modelo Jurisfundamental Referido. Estas opiniones pueden ayudar a aclarar cuestiones legales complejas y promover una comprensión más profunda de los derechos fundamentales.
- Instrumentos de control de constitucionalidad: Los órganos encargados de controlar la constitucionalidad de las leyes, como las cortes constitucionales o los tribunales supremos, emiten decisiones que tienen un impacto significativo en la aplicación del modelo. Estos órganos aseguran que las leyes sean conformes a la Constitución y los tratados internacionales.

En conjunto, estas fuentes normativas forman la base del Modelo Jurisfundamental Referido, que se centra en la protección de los derechos fundamentales y la limitación del poder estatal para garantizar un sistema legal justo y equitativo. Estas fuentes contribuyen a la coherencia y la consistencia en la aplicación de este enfoque en diferentes jurisdicciones y contextos legales.

6.6. Constituciones y derechos fundamentales

Las Constituciones desempeñan un papel fundamental en la protección y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos en un país. A continuación, exploraremos la relación entre las Constituciones y los derechos fundamentales:

- Reconocimiento y garantía de derechos: Las Constituciones suelen incluir un catálogo de derechos fundamentales que se reconocen y garantizan a todos los ciudadanos. Estos derechos pueden abarcar cuestiones como la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, la privacidad, la libertad de religión y muchos otros. La Constitución establece la base legal para la protección de estos derechos.
- Norma suprema: En muchas jurisdicciones, la Constitución se considera la norma suprema, lo que significa que prevalece sobre todas las demás leyes y actos gubernamentales. Esto asegura que los derechos fundamentales estén por encima de cualquier legislación ordinaria y que cualquier ley que contradiga la Constitución sea inválida.
- Control de constitucionalidad: Los sistemas legales a menudo incluyen mecanismos de control de constitucionalidad que permiten revisar la legalidad de las leyes y acciones gubernamentales en función de su conformidad con la Constitución. Los tribunales y órganos especializados tienen la autoridad para invalidar leyes que violen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.
- Interpretación y desarrollo de derechos: Los tribunales también desempeñan un papel importante en la interpretación y el desarrollo de los derechos fundamentales. A través de sus decisiones judiciales, los tribunales pueden expandir o aclarar la comprensión de estos derechos a lo largo del tiempo, adaptándolos a las cambiantes circunstancias sociales y legales.
- Protección contra el poder estatal: Las Constituciones actúan como un freno contra el poder estatal al limitar la capacidad del gobierno para infringir los derechos fundamentales de los ciudadanos. Establecen restricciones y salvaguardias que protegen a las personas de posibles abusos de poder.
- Garantía de derechos universales: Las Constituciones a menudo reconocen que los derechos fundamentales son universales e inherentes a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género u otras características. Esto significa que los derechos no deben negarse a nadie dentro de la jurisdicción de un país.

En resumen, las Constituciones desempeñan un papel crucial en la protección y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Establecen la base legal para la protección

de estos derechos, proporcionan mecanismos para su control y desarrollo, y limitan el poder estatal para garantizar que se respeten los principios de igualdad, justicia y libertad en una sociedad.

6.7. Tratados internacionales y derechos humanos Legislación penal y su relación con el modelo

Los tratados internacionales y la legislación penal desempeñan un papel significativo en la relación con el Modelo Jurisfundamental Referido y la protección de los derechos humanos. A continuación, se explorará esta relación:

- **Tratados internacionales y derechos humanos:** Los tratados internacionales de derechos humanos son acuerdos entre países que establecen estándares y obligaciones para proteger los derechos fundamentales de las personas. Ejemplos notables incluyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Los Estados que son partes en estos tratados se comprometen a respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en ellos.
- **Relación con el Modelo Jurisfundamental Referido:** El Modelo Jurisfundamental Referido aboga por la primacía de los derechos fundamentales y la Constitución. Los tratados internacionales de derechos humanos, al ser incorporados en la legislación nacional o constituir parte del derecho internacional consuetudinario, se convierten en parte integral de este modelo. Los tribunales y los órganos encargados de controlar la constitucionalidad pueden invocar estos tratados como normas vinculantes al evaluar la conformidad de leyes y acciones gubernamentales con los derechos fundamentales.
- **Incorporación de tratados en la legislación penal:** En muchos países, los tratados internacionales de derechos humanos se incorporan a la legislación nacional. Esto significa que los derechos y obligaciones establecidos en estos tratados son aplicables directamente en los tribunales nacionales y pueden utilizarse para proteger los derechos de las personas en casos penales. La legislación penal debe ser coherente con estos tratados y no puede infringir los derechos que establecen.
- **Control de constitucionalidad y derechos humanos:** Los órganos de control de constitucionalidad, como las cortes constitucionales, pueden utilizar tratados internacionales de derechos humanos para evaluar la conformidad de leyes penales con la Constitución. Si una ley penal viola los derechos humanos reconocidos en un tratado, puede ser declarada inconstitucional.

- Desarrollo y adaptación de la legislación penal: Los tratados internacionales de derechos humanos también pueden influir en el desarrollo y la adaptación de la legislación penal. Los Estados pueden verse obligados a modificar sus leyes penales para garantizar que se respeten los derechos fundamentales y cumplan con las obligaciones internacionales.

En resumen, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación penal están interconectados en la protección de los derechos fundamentales y en la aplicación del Modelo Jurisfundamental Referido. Estas fuentes normativas trabajan en conjunto para garantizar que las leyes penales sean coherentes con los estándares internacionales de derechos humanos y que se respeten los derechos de las personas en el sistema de justicia penal.

6.8. Principios jurídicos en el Modelo Jurisfundamental Referido

En el Modelo Jurisfundamental Referido, varios principios jurídicos desempeñan un papel crucial para garantizar la protección de los derechos fundamentales y la aplicación de este enfoque. Estos principios son fundamentales para el funcionamiento del modelo y para la toma de decisiones legales coherentes con sus objetivos. A continuación, se destacan algunos de los principios jurídicos clave en este modelo:

- Primacía de los derechos fundamentales: El principio de la primacía de los derechos fundamentales establece que los derechos humanos y las libertades individuales son la máxima prioridad en el sistema legal. Cualquier norma o acción gubernamental debe ser coherente con la protección de estos derechos.
- Supremacía de la Constitución: Este principio sostiene que la Constitución de un país es la norma suprema y que todas las leyes y acciones gubernamentales deben estar en conformidad con ella. La Constitución establece los principios fundamentales y las garantías de los ciudadanos.
- Control de constitucionalidad: La existencia de mecanismos de control de constitucionalidad es esencial en el Modelo Jurisfundamental Referido. Estos mecanismos permiten revisar y, si es necesario, invalidar leyes o acciones gubernamentales que violen la Constitución y los derechos fundamentales.
- Principio de legalidad: El principio de legalidad establece que nadie puede ser condenado ni sancionado por actos que no estén previamente definidos como delitos en la ley. Esto garantiza la certeza jurídica y evita la arbitrariedad en la imposición de sanciones penales.

- Interpretación conforme: Se busca interpretar las leyes de manera que sean conformes con los derechos fundamentales. Si existen diferentes interpretaciones posibles de una ley, se prefiere la que mejor proteja estos derechos.
- Protección contra la arbitrariedad: El principio de protección contra la arbitrariedad se refiere a la necesidad de que todas las acciones gubernamentales sean razonables, proporcionadas y basadas en criterios objetivos. Esto evita el abuso de poder por parte del Estado.
- No retroactividad de la ley penal: Según este principio, las leyes penales no pueden aplicarse retroactivamente para perjudicar a una persona. Esto protege la seguridad jurídica y garantiza que las personas no sean castigadas por actos que no eran delictivos en el momento en que se cometieron.
- Presunción de inocencia: La presunción de inocencia establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. Este principio garantiza un juicio justo y equitativo.
- Derecho a la defensa: El derecho a la defensa es fundamental en el Modelo Jurisfundamental Referido. Garantiza que las personas tengan acceso a una representación legal adecuada y la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su favor.
- Proporcionalidad de las sanciones: El principio de proporcionalidad establece que las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido. Esto impide que se impongan penas excesivamente severas y garantiza que las sanciones sean justas y equitativas.

En conjunto, estos principios jurídicos conforman el marco normativo del Modelo Jurisfundamental Referido, que busca garantizar la protección de los derechos fundamentales y la limitación del poder estatal en el sistema legal. Estos principios son esenciales para la aplicación coherente y efectiva de este enfoque en la toma de decisiones legales y judiciales.

6.9. Principio de lesividad y mínima intervención

El principio de lesividad y el principio de mínima intervención son conceptos clave en el derecho penal que están relacionados con el Modelo Jurisfundamental Referido y que influyen en la forma en que se aplica la ley penal. A continuación, se explica cada uno de estos principios:

- Principio de Lesividad: Este principio sostiene que la intervención del derecho penal solo está justificada cuando una conducta causa un daño significativo o

lesiona un bien jurídico protegido por la ley. En otras palabras, el Estado no debe penalizar conductas que no causen un daño real o un peligro grave para la sociedad.

- Relación con el Modelo Jurisfundamental Referido: El principio de lesividad se alinea con el enfoque del Modelo Jurisfundamental Referido, que busca limitar la intervención del derecho penal a situaciones en las que sea necesario para proteger derechos fundamentales. Este principio garantiza que la intervención penal sea proporcional a la gravedad del daño causado y evita la criminalización excesiva de conductas triviales o no perjudiciales.
- Principio de Mínima Intervención: Este principio postula que el derecho penal debe ser la última instancia de control social y que debe utilizarse solo cuando otras formas de control, como las medidas administrativas o civiles, sean insuficientes para abordar el comportamiento delictivo. En otras palabras, el Estado debe intervenir mínimamente en la vida de las personas, reservando la respuesta penal para casos graves.
- Relación con el Modelo Jurisfundamental Referido: El principio de mínima intervención está estrechamente relacionado con el Modelo Jurisfundamental Referido, que busca limitar el poder estatal y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Ambos principios enfatizan que el derecho penal debe ser la opción de último recurso y que su aplicación debe ser proporcional y necesaria para proteger la sociedad.

En conjunto, el principio de lesividad y el principio de mínima intervención contribuyen a la protección de los derechos fundamentales en el sistema legal al limitar la criminalización y asegurar que la intervención penal se utilice de manera justa y equitativa. Estos principios ayudan a evitar la sobrecriminalización y el uso excesivo del derecho penal, lo que es coherente con los objetivos del Modelo Jurisfundamental Referido de garantizar un sistema legal que respete y proteja los derechos de las personas.

6.10. Presunción de inocencia y carga de la prueba

La "presunción de inocencia" y la "carga de la prueba" son dos conceptos fundamentales en el derecho penal que desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos de los acusados. A continuación, se explica cada uno de estos conceptos:

- Presunción de Inocencia: Este principio establece que toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable en un juicio justo y equitativo. En otras palabras, la carga de demostrar la culpabilidad recae en la acusación, y el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia. La presunción de inocencia es una salvaguardia fundamental para proteger a los individuos de condenas injustas y garantizar que el Estado cumpla con su responsabilidad de probar la culpabilidad.

- Relación con el Modelo Jurisfundamental Referido: La presunción de inocencia es un principio esencial en el Modelo Jurisfundamental Referido, que se basa en la protección de los derechos fundamentales y en un juicio justo. Este principio asegura que los acusados sean tratados con justicia y que se respete su dignidad, evitando condenas injustas y arbitrariedades.
- Carga de la Prueba: La carga de la prueba se refiere a la responsabilidad de presentar evidencia en un juicio. En un sistema legal, la carga de la prueba generalmente recae en la parte acusadora (el Estado en un proceso penal). Esto significa que es responsabilidad del Estado demostrar la culpabilidad del acusado más allá de una duda razonable. La defensa no tiene la carga de probar la inocencia, aunque puede presentar evidencia en su favor si lo considera necesario.
- Relación con el Modelo Jurisfundamental Referido: El principio de la carga de la prueba se relaciona con la protección de los derechos fundamentales y la limitación del poder estatal en el Modelo Jurisfundamental Referido. Coloca la responsabilidad de demostrar la culpabilidad en el Estado, lo que contribuye a evitar abusos y garantiza que se respete la presunción de inocencia de los acusados.

En conjunto, la presunción de inocencia y la carga de la prueba son pilares esenciales de un sistema legal justo y equitativo. Estos principios se alinean con los objetivos del Modelo Jurisfundamental Referido al garantizar que los acusados sean tratados con imparcialidad y que se respeten sus derechos fundamentales durante el proceso penal.

6.11. Proporcionalidad y culpabilidad en el Derecho Penal Mínimo

En el Derecho Penal Mínimo, la proporcionalidad y la culpabilidad son dos principios fundamentales que influyen en la aplicación de las sanciones penales y en la limitación del poder estatal en la respuesta penal a la conducta delictiva. A continuación, se explican estos conceptos en el contexto del Derecho Penal Mínimo:

- Proporcionalidad: La proporcionalidad se refiere al principio de que las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido. En otras palabras, la pena impuesta no debe ser excesiva ni desproporcionada en relación con el daño causado o el peligro que representa la conducta delictiva. Este principio busca evitar castigos crueles o inhumanos y garantizar que las penas sean justas y equitativas.
- Relación con el Derecho Penal Mínimo: El Derecho Penal Mínimo aboga por la limitación de la intervención penal a situaciones verdaderamente graves y dañinas para la sociedad. El principio de proporcionalidad es coherente con este enfoque al asegurar que las sanciones penales sean proporcionales a la gravedad de la conducta

delictiva. Esto impide que se utilice el derecho penal de manera excesiva o innecesaria.

- **Culpabilidad:** La culpabilidad se refiere al grado de responsabilidad moral de una persona en la comisión de un delito. En el Derecho Penal Mínimo, se da gran importancia a la culpabilidad del acusado como requisito para la imposición de una pena. Esto significa que no solo se debe probar que se cometió el acto delictivo, sino también que el acusado tenía la intención o conocimiento de cometerlo y que actuó de manera consciente y voluntaria.
- **Relación con el Derecho Penal Mínimo:** El énfasis en la culpabilidad en el Derecho Penal Mínimo se alinea con la idea de que las sanciones penales deben reservarse para aquellos que han actuado de manera deliberada y merecen una respuesta penal. Esto contribuye a la limitación del poder estatal al evitar la criminalización de conductas negligentes o accidentales que no reflejan un verdadero grado de culpabilidad moral.

En resumen, en el contexto del Derecho Penal Mínimo, la proporcionalidad y la culpabilidad son principios clave que aseguran que las sanciones penales sean justas, equitativas y limitadas a los casos más graves. Estos principios son consistentes con el enfoque de limitar el poder estatal en el ámbito penal y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

6.12. El principio fundamental de la mínima intervención penal estatal.

En el Derecho Penal Mínimo, la proporcionalidad y la culpabilidad son dos principios fundamentales que influyen en la aplicación de las sanciones penales y en la limitación del poder estatal en la respuesta penal a la conducta delictiva. A continuación, se explican estos conceptos en el contexto del Derecho Penal Mínimo:

- **Proporcionalidad:** La proporcionalidad se refiere al principio de que las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido. En otras palabras, la pena impuesta no debe ser excesiva ni desproporcionada en relación con el daño causado o el peligro que representa la conducta delictiva. Este principio busca evitar castigos crueles o inhumanos y garantizar que las penas sean justas y equitativas.
- **Relación con el Derecho Penal Mínimo:** El Derecho Penal Mínimo aboga por la limitación de la intervención penal a situaciones verdaderamente graves y dañinas para la sociedad. El principio de proporcionalidad es coherente con este enfoque al asegurar que las sanciones penales sean proporcionales a la gravedad de la conducta delictiva. Esto impide que se utilice el derecho penal de manera excesiva o innecesaria.

- Culpabilidad: La culpabilidad se refiere al grado de responsabilidad moral de una persona en la comisión de un delito. En el Derecho Penal Mínimo, se da gran importancia a la culpabilidad del acusado como requisito para la imposición de una pena. Esto significa que no solo se debe probar que se cometió el acto delictivo, sino también que el acusado tenía la intención o conocimiento de cometerlo y que actuó de manera consciente y voluntaria.
- Relación con el Derecho Penal Mínimo: El énfasis en la culpabilidad en el Derecho Penal Mínimo se alinea con la idea de que las sanciones penales deben reservarse para aquellos que han actuado de manera deliberada y merecen una respuesta penal. Esto contribuye a la limitación del poder estatal al evitar la criminalización de conductas negligentes o accidentales que no reflejan un verdadero grado de culpabilidad moral.

En resumen, en el contexto del Derecho Penal Mínimo, la proporcionalidad y la culpabilidad son principios clave que aseguran que las sanciones penales sean justas, equitativas y limitadas a los casos más graves. Estos principios son consistentes con el enfoque de limitar el poder estatal en el ámbito penal y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

6.13. Del derecho penal abstencionista al humanismo intervencionista justificado

La evolución del derecho penal desde un enfoque abstencionista hacia un humanismo intervencionista justificado representa un cambio fundamental en la manera en que se aborda el sistema de justicia penal y se equilibran las preocupaciones de seguridad pública con la protección de los derechos humanos y la dignidad de los individuos. A continuación, se describen estas dos perspectivas y cómo han evolucionado con el tiempo:

Derecho Penal Abstencionista:

- Características: En el derecho penal abstencionista, se abogaba por una intervención mínima del Estado en la vida de los ciudadanos. Se sostenía que el Estado debía abstenerse de interferir en la libertad individual a menos que fuera estrictamente necesario para proteger un bien jurídico fundamental. Este enfoque buscaba limitar el poder punitivo del Estado y evitar la criminalización excesiva.
- Énfasis en la lesividad: Este enfoque se basaba en el principio de lesividad, que establecía que la intervención penal solo estaba justificada cuando una conducta causaba un daño real o un peligro significativo para la sociedad.
- Limitación del Derecho Penal: Se buscaba restringir la utilización del derecho penal, reservándolo para situaciones de extrema gravedad y daño. La privación de libertad, como la prisión, se consideraba una medida excepcional.

Humanismo Intervencionista Justificado:

- Características: El humanismo intervencionista justificado reconoce la necesidad de una intervención penal más activa y fundamentada en la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas. Aunque sigue enfocándose en la limitación del poder estatal, reconoce que el derecho penal tiene un papel importante que desempeñar en la protección de la sociedad y los derechos individuales.
- Énfasis en los Derechos Humanos: Este enfoque coloca un fuerte énfasis en la protección de los derechos humanos de los acusados y busca garantizar un juicio justo y equitativo. Reconoce que el derecho penal no debe ser utilizado de manera arbitraria o excesiva.
- Proporcionalidad y Justificación: La intervención penal se justifica cuando es proporcional y necesaria para proteger bienes jurídicos fundamentales o prevenir daños graves. Se busca una relación equitativa entre la gravedad del delito y la gravedad de la sanción.
- Alternativas al Encarcelamiento: Se promueve el uso de alternativas al encarcelamiento, como medidas de rehabilitación, programas de reinserción y servicios sociales, para abordar las causas subyacentes de la delincuencia y reducir la reincidencia.

Esta evolución refleja una mayor conciencia de la importancia de equilibrar la seguridad pública con la protección de los derechos individuales en el sistema de justicia penal. El humanismo intervencionista justificado busca garantizar un sistema de justicia penal más humano y justo, que evite abusos y respete la dignidad de todas las personas involucradas en el proceso penal.

6.14. Los problemas de la mínima intervención penal estatal.

Aunque el principio de mínima intervención penal estatal tiene como objetivo limitar el poder punitivo del Estado y proteger los derechos individuales, también puede plantear algunos problemas o desafíos en su aplicación. A continuación, se describen algunos de los problemas asociados con la mínima intervención penal estatal:

- Subcriminalización: Uno de los principales problemas de la mínima intervención penal es la posibilidad de subcriminalización, es decir, la falta de intervención penal en situaciones en las que podría ser necesaria para proteger la sociedad o los derechos de las víctimas. Puede haber conductas dañinas que no son penalizadas, lo que podría llevar a la impunidad.

- Impunidad en casos graves: Cuando se aplica el principio de mínima intervención de manera inflexible, puede haber casos graves en los que los delincuentes enfrentan sanciones inadecuadas o insuficientes. Esto puede socavar la confianza en el sistema de justicia penal y afectar negativamente a las víctimas y a la sociedad en general.
- Desafíos en la prevención del delito: La prevención del delito puede ser un desafío cuando se limita en exceso la intervención penal. La ausencia de sanciones efectivas puede no disuadir adecuadamente a los posibles delincuentes y puede dificultar la prevención de conductas dañinas.
- Desigualdad en la aplicación: En algunos casos, la mínima intervención penal puede aplicarse de manera desigual, lo que significa que las personas con recursos y conexiones pueden evitar las consecuencias penales, mientras que las personas marginadas o desfavorecidas pueden enfrentar sanciones más severas.
- Falta de reparación a las víctimas: El enfoque en la limitación del poder estatal puede llevar a una menor atención a las necesidades de las víctimas de delitos. Puede haber una falta de enfoque en la reparación de las víctimas y en la obtención de justicia para ellas.
- Conflictos con la prevención y seguridad pública: En casos en los que la intervención penal se limita en exceso, puede haber conflictos con los objetivos de prevención del delito y seguridad pública. Puede resultar en situaciones en las que las personas se sientan inseguras debido a la falta de respuesta penal a conductas problemáticas.
- Dificultades en la adaptación a nuevos desafíos: La sociedad está en constante cambio, y nuevos desafíos, como el crimen cibernético o las amenazas a la seguridad nacional, pueden no abordarse eficazmente si se aplica de manera rígida el principio de mínima intervención penal.

En resumen, la mínima intervención penal estatal es un principio importante para proteger los derechos individuales y limitar el poder del Estado en el ámbito penal. Sin embargo, su aplicación debe equilibrarse cuidadosamente con la necesidad de garantizar la seguridad pública, la prevención del delito y la justicia para las víctimas. En la práctica, encontrar ese equilibrio puede ser un desafío, y los sistemas legales deben abordar estos problemas de manera adecuada y justa.

6.15. La legitimidad del orden de los repartos y su reacción social.

La legitimidad del orden de los repartos y su reacción social es un tema complejo y multifacético que involucra cuestiones de justicia distributiva, equidad y percepciones sociales. En general, se refiere a la aceptación y apoyo que la sociedad brinda a la forma en que se distribuyen los recursos, las oportunidades y las cargas en una sociedad o comunidad determinada. Aquí se describen algunos aspectos clave relacionados con este tema:

- Justicia Distributiva: La legitimidad del orden de los repartos depende en gran medida de la percepción de que el sistema de distribución es justo y equitativo. La justicia distributiva se relaciona con la asignación de bienes y recursos de manera que se satisfagan las necesidades y se promueva la igualdad de oportunidades.
- Equidad: La equidad se refiere a la imparcialidad en la distribución de recursos y oportunidades. Cuando las personas perciben que el sistema de repartos es equitativo y que todos tienen igualdad de oportunidades para acceder a lo que necesitan o merecen, es más probable que consideren el orden de los repartos como legítimo.
- Reacción Social: La reacción social se refiere a cómo la sociedad responde al sistema de repartos. Esto puede manifestarse en apoyo, aceptación, conformidad o descontento y protestas. La percepción de la legitimidad del sistema de repartos juega un papel importante en la forma en que la sociedad reacciona a este.
- Desigualdad: La desigualdad en la distribución de recursos y oportunidades puede socavar la legitimidad del sistema de repartos. Cuando existe una brecha significativa entre los que tienen mucho y los que tienen poco, puede generar tensiones y protestas sociales, ya que se percibe como injusto.
- Transparencia y Participación: La legitimidad del sistema de repartos puede fortalecerse mediante la transparencia en el proceso de toma de decisiones y la participación ciudadana en la formulación de políticas. Cuando las personas sienten que tienen voz en cómo se distribuyen los recursos, es más probable que acepten el sistema.
- Legitimidad Institucional: La percepción de la legitimidad del orden de los repartos también está relacionada con la confianza en las instituciones gubernamentales y sociales. Cuando las instituciones son percibidas como justas y confiables, es más probable que la sociedad acepte el sistema de repartos.
- Cambios Sociales: La legitimidad del orden de los repartos puede evolucionar con el tiempo a medida que cambian las circunstancias sociales, económicas y políticas.

Lo que se considera legítimo en un momento puede no serlo en otro, y los cambios en el sistema de repartos a menudo responden a las demandas y necesidades cambiantes de la sociedad.

En resumen, la legitimidad del orden de los repartos y su reacción social están estrechamente relacionadas con la percepción de justicia, equidad y participación en la sociedad. Un sistema de repartos que se percibe como justo, equitativo y participativo es más propenso a recibir el apoyo y la aceptación de la sociedad, mientras que la desigualdad o la percepción de injusticia pueden socavar la legitimidad y generar reacciones sociales, incluyendo el descontento y las protestas.

6.16. La falta de independencia de los sistemas de justicias frente a la intervención mediática en el derecho penal mínimo.

La falta de independencia de los sistemas de justicia frente a la intervención mediática en el derecho penal mínimo es un problema importante que puede socavar la efectividad y la imparcialidad del sistema legal. Aquí se describen algunos de los desafíos y preocupaciones asociados con esta falta de independencia:

- Presión Mediática: La cobertura mediática de casos judiciales puede ejercer una presión significativa sobre los jueces, fiscales y otros operadores del sistema de justicia. La atención constante de los medios de comunicación puede influir en la toma de decisiones judiciales y afectar la imparcialidad del proceso.
- Influencia en la Opinión Pública: La cobertura mediática puede moldear la opinión pública sobre un caso y, en última instancia, influir en la percepción de la culpabilidad o inocencia de un acusado. Esto puede dificultar que un acusado reciba un juicio justo y sin prejuicios.
- Efecto en la Integridad del Proceso: La falta de independencia frente a la intervención mediática puede comprometer la integridad del proceso legal. Los jueces y fiscales pueden sentirse presionados para tomar decisiones que no estén basadas en la ley o las pruebas, sino en consideraciones políticas o mediáticas.
- Manipulación de la Información: Los medios de comunicación pueden selectivamente destacar ciertos aspectos de un caso y distorsionar la percepción pública de los hechos. Esto puede ser especialmente problemático en casos de alto perfil, donde la cobertura mediática tiende a ser intensa y a menudo sensacionalista.
- Afectación de la Confianza en el Sistema Judicial: Cuando la independencia del sistema de justicia se ve comprometida por la influencia mediática, puede erosionar la confianza del público en la imparcialidad y la equidad del sistema judicial. Esto

socava la legitimidad del sistema y puede llevar a una mayor desconfianza en la justicia.

- **Necesidad de un Juicio Justo:** El derecho a un juicio justo es un principio fundamental en el derecho penal. La influencia indebida de los medios de comunicación puede poner en peligro este derecho, ya que un acusado puede enfrentar un juicio que no sea imparcial ni libre de prejuicios.

Para abordar este problema, es esencial que los sistemas de justicia promuevan y mantengan su independencia de la influencia mediática. Esto puede incluir medidas como la limitación de la publicación de información que pueda prejuzgar un caso, la imposición de restricciones a la cobertura mediática en ciertos momentos del proceso judicial y la educación pública sobre la importancia de un juicio justo y la presunción de inocencia. Además, los jueces y fiscales deben ser conscientes de la necesidad de tomar decisiones basadas en la ley y las pruebas, independientemente de la presión mediática o las consideraciones políticas.

6.17. La coerción política en la administración de justicia.

La coerción política en la administración de justicia es un fenómeno preocupante que ocurre cuando los actores políticos, como funcionarios gubernamentales o partidos políticos, intentan influir indebidamente en el sistema judicial para obtener resultados favorables a sus intereses políticos o personales. Esto puede socavar la independencia del poder judicial y afectar negativamente la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia. Aquí se describen algunos aspectos clave relacionados con la coerción política en la administración de justicia:

- **Presiones y Amenazas:** La coerción política puede manifestarse a través de presiones o amenazas dirigidas a jueces, fiscales y otros actores del sistema de justicia. Estas presiones pueden incluir la amenaza de destitución, represalias o incluso violencia física.
- **Manipulación de Nombramientos:** Los actores políticos a veces intentan influir en la designación de jueces y fiscales, nombrando a personas que son leales a su causa política en lugar de individuos independientes y calificados. Esto puede politizar el sistema judicial y debilitar su capacidad de tomar decisiones imparciales.
- **Intervención en Casos Específicos:** La coerción política puede manifestarse en la interferencia en casos judiciales específicos, con el objetivo de influir en el resultado de esos casos. Esto puede incluir instrucciones o recomendaciones a jueces o fiscales para que tomen ciertas decisiones.

- **Legislación Politizada:** La aprobación de leyes o reformas legislativas que socavan la independencia judicial y limitan la capacidad del poder judicial para actuar de manera independiente es otra forma de coerción política. Estas leyes pueden tener como objetivo debilitar los controles y contrapesos en el sistema legal.
- **Desprecio por las Decisiones Judiciales:** Cuando los actores políticos desprecian públicamente las decisiones judiciales que no les favorecen, socavan la legitimidad del sistema judicial y debilitan la confianza del público en el sistema.
- **Efectos en la Justicia y los Derechos Humanos:** La coerción política en la administración de justicia puede tener graves consecuencias para la justicia y los derechos humanos. Puede llevar a la impunidad, la falta de rendición de cuentas y la violación de los derechos fundamentales.
- **Defensa de la Independencia Judicial:** La independencia judicial es fundamental para garantizar un sistema de justicia imparcial y efectivo. La sociedad civil, los organismos de derechos humanos y las organizaciones internacionales a menudo desempeñan un papel importante en la defensa de la independencia judicial y la denuncia de la coerción política.

En resumen, la coerción política en la administración de justicia es un desafío serio para la integridad y la independencia del sistema judicial. Proteger y fortalecer la independencia del poder judicial es esencial para garantizar un sistema de justicia imparcial y efectivo que respete el Estado de derecho y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

CAPITULO SEPTIMO

HACÍA UNA CONSTRUCCIÓN CONJETURAL DE LOS PRINCIPIOS OPERATIVOS DEL DERECHO A LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL.

7. La **construcción conjetural de los principios operativos del derecho a la mínima intervención penal** constituye un ejercicio teórico indispensable para delimitar el alcance legítimo del poder punitivo del Estado. En el marco de un sistema jurídico que reconoce la supremacía de los derechos fundamentales, el derecho penal debe ser concebido como un instrumento de carácter excepcional, reservado únicamente para aquellas conductas que lesionan gravemente bienes jurídicos esenciales y que no pueden ser adecuadamente protegidos mediante otros mecanismos normativos.

Este enfoque se sustenta en la idea de que la intervención penal, por su naturaleza restrictiva y sancionadora, debe regirse por principios operativos que garanticen su racionalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana. Tales principios — como la **ultima ratio**, la **fragmentariedad**, la **subsidiariedad** y la **proporcionalidad**— constituyen el núcleo de esta construcción conjetural, orientando la aplicación del derecho penal hacia un modelo garantista y humanista.

En consecuencia, la mínima intervención penal no solo se erige como un principio rector de política criminal, sino también como una exigencia constitucional y ética que busca impedir la expansión desmedida del poder sancionador. La presente reflexión pretende, por tanto, sistematizar dichos principios operativos, destacando su función en la preservación de un orden jurídico justo y en la protección efectiva de los derechos individuales frente a la potestad punitiva del Estado.

La **construcción conjetural** de los principios operativos del derecho a la mínima intervención penal implica identificar los principios y conceptos fundamentales que guían este enfoque en el sistema de justicia penal. Estos principios operativos son esenciales para asegurar que la intervención penal se limite a situaciones justificadas y que se protejan los derechos individuales.

Aquí se presentan algunos de los principios clave:

- **Principio de Lesividad:** La intervención penal debe reservarse para conductas que causen un daño significativo o un peligro grave para la sociedad. Es decir, el Estado solo debe intervenir cuando sea necesario para proteger bienes jurídicos fundamentales.
- **Proporcionalidad:** Las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido. Esto implica que las penas deben ajustarse al nivel de daño causado y no ser excesivas.
- **Culpabilidad:** La culpabilidad del acusado es un requisito fundamental para la imposición de una pena. Se debe demostrar que el acusado tenía la intención o conocimiento de cometer el delito y actuó de manera consciente y voluntaria.

- Presunción de Inocencia: Se presume que un acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. Este principio protege los derechos de los acusados y coloca la carga de la prueba en la acusación.
- Limitación de la Criminalización: El sistema de justicia penal debe evitar la criminalización excesiva de conductas que no son verdaderamente perjudiciales para la sociedad. Deben establecerse límites claros sobre lo que constituye un delito.
- Alternativas al Encarcelamiento: Se deben considerar y promover alternativas al encarcelamiento, como medidas de rehabilitación, terapias y programas de reinserción, especialmente para delincuentes no violentos o de bajo riesgo.
- Derechos y Garantías: Los derechos y garantías procesales deben respetarse en todo momento, incluyendo el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa legal, el derecho a no auto-incriminarse y el derecho a un abogado.
- Independencia Judicial: Los jueces deben actuar de manera independiente y no deben verse influenciados por presiones políticas, mediáticas o externas. La independencia judicial es fundamental para garantizar la imparcialidad del proceso.
- Transparencia y Rendición de Cuentas: El sistema de justicia penal debe operar de manera transparente, con rendición de cuentas para garantizar que las decisiones judiciales se tomen de manera justa y equitativa.
- Protección de las Víctimas: A pesar de la limitación de la intervención penal, se debe garantizar una protección adecuada para las víctimas de delitos, incluyendo el acceso a reparación y apoyo.

Estos principios operativos son fundamentales para garantizar que el derecho a la mínima intervención penal se aplique de manera justa y efectiva, limitando la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos solo a situaciones verdaderamente graves y dañinas para la sociedad, mientras se protegen los derechos individuales y se promueve la justicia.

7.1. Su construcción estática

La construcción estática se refiere a la creación de una estructura o edificio que no cambia significativamente con el tiempo o no se adapta a las variaciones del entorno. En este contexto, la construcción estática implica que una edificación se diseña y se construye con una forma y función específicas, sin la capacidad de ajustarse a las condiciones cambiantes o a las necesidades futuras.

Esto contrasta con las construcciones más flexibles o adaptables que pueden modificarse o reconfigurarse según sea necesario. Las construcciones estáticas a menudo son sólidas y duraderas, pero pueden requerir una planificación cuidadosa para garantizar que cumplan con su propósito a lo largo del tiempo sin necesidad de cambios significativos. En resumen, una construcción estática es una estructura que se mantiene relativamente inmutable una vez que se completa, en contraposición a las construcciones más flexibles que pueden ajustarse a las circunstancias cambiantes.

7.2. Su construcción dinámica

La construcción dinámica se refiere a la creación de estructuras o sistemas que tienen la capacidad de adaptarse y cambiar en respuesta a las circunstancias cambiantes o a las necesidades evolutivas. En este contexto, la construcción dinámica implica la flexibilidad y la capacidad de ajuste a medida que se presentan nuevas condiciones o desafíos.

Esto puede aplicarse a edificios que incorporan tecnologías inteligentes para optimizar el consumo de energía o a sistemas informáticos que pueden actualizarse automáticamente para mantenerse al día con las últimas tendencias y amenazas cibernéticas. En resumen, una construcción dinámica es una estructura o sistema que no se queda estática, sino que evoluciona y se adapta para ser más eficiente y efectiva en un entorno en constante cambio.

7.3. El ejercicio del derecho a la mínima intervención penal en un estado constitucional de derechos y justicia.

El ejercicio del derecho a la mínima intervención penal en un estado constitucional de derechos y justicia implica la aplicación de principios fundamentales en el sistema de justicia penal de acuerdo con los valores democráticos y los derechos humanos. Aquí se presenta una descripción en párrafos de ocho líneas:

En un estado constitucional de derechos y justicia, el derecho a la mínima intervención penal se basa en la premisa de que el poder del Estado para castigar y restringir la libertad individual debe ejercerse con prudencia y limitarse a situaciones excepcionales. Esto implica que la intervención penal solo es legítima cuando es estrictamente necesaria para proteger bienes jurídicos fundamentales, como la vida, la libertad y la propiedad. La Constitución establece los límites y garantías que rigen este ejercicio, asegurando que se respeten los derechos y garantías procesales de los acusados, como la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y la prohibición de la tortura. Además, se fomenta la proporcionalidad de las sanciones, evitando penas excesivas y promoviendo alternativas al encarcelamiento cuando sea apropiado. La independencia judicial y la transparencia son elementos esenciales para garantizar que el poder judicial actúe de manera imparcial y justa en la aplicación del derecho penal mínimo. En este contexto, el derecho a la mínima intervención penal se convierte en un pilar central de un sistema de justicia que respeta y protege los derechos y las libertades de los ciudadanos, al tiempo que mantiene la seguridad y el orden públicos de manera proporcionada y justa.

7.4. La eficiencia de la administración de justicia con la efectiva vigencia del derecho penal mínimo.

La eficiencia de la administración de justicia es fundamental para la efectiva vigencia del derecho penal mínimo en un sistema legal. Aquí se presenta una descripción en párrafos de 8 líneas:

La efectiva vigencia del derecho penal mínimo se traduce en la limitación de la intervención penal a situaciones justificadas, en las cuales el Estado debe intervenir solo cuando sea necesario para proteger bienes jurídicos fundamentales y mantener el orden público. Para que esto sea efectivo, la administración de justicia debe ser eficiente y ágil. Esto implica que los casos deben ser manejados de manera oportuna, sin demoras excesivas, y las decisiones judiciales deben ser justas y equitativas.

La eficiencia en la administración de justicia reduce la posibilidad de que los acusados sean sometidos a procesos prolongados y costosos que no se corresponden con la gravedad de los delitos cometidos. Además, contribuye a evitar la sobrepoblación carcelaria y promueve alternativas al encarcelamiento, como programas de rehabilitación y medidas comunitarias.

La inversión en tecnología y recursos adecuados, la capacitación de jueces y personal judicial, y la simplificación de procesos judiciales son algunas de las formas en que se puede lograr una administración de justicia más eficiente. Cuando la justicia funciona de manera efectiva y ágil, se garantiza que el derecho penal mínimo se aplique de manera justa y proporcionada, protegiendo tanto los derechos de los acusados como la sociedad en general.

Conclusiones

En el contexto ecuatoriano, la aplicación del principio de mínima intervención penal adquiere especial relevancia frente al incremento sostenido de delitos y contravenciones cuya lesividad jurídica no alcanza niveles de alta peligrosidad social, pero que representan una importante carga para el sistema judicial y penitenciario. Las estadísticas nacionales permiten evidenciar que una gran parte de las causas penales ingresadas anualmente corresponden a infracciones sancionadas con penas inferiores a cinco años, situación que demuestra la necesidad de fortalecer mecanismos alternativos al uso excesivo del derecho penal.

Los registros de la Fiscalía General del Estado del Ecuador muestran que durante el último período estadístico consolidado se reportaron aproximadamente 183.293 noticias del delito a escala nacional. Dentro de este universo procesal, los delitos patrimoniales y las infracciones culposas de tránsito constituyeron uno de los grupos con mayor incidencia.

El delito de estafa registró alrededor de 25.517 denuncias, representando aproximadamente el 13,9 % del total de noticias *criminis* ingresadas en el país. Esta cifra evidencia que las conductas relacionadas con engaños patrimoniales continúan ocupando un espacio significativo dentro del sistema penal ecuatoriano. Sin embargo, gran parte de estos casos corresponde a afectaciones económicas de cuantía moderada, donde frecuentemente

existen posibilidades reales de reparación integral, mediación o acuerdos reparatorios, elementos compatibles con la mínima intervención penal.

Por su parte, el delito de hurto alcanzó cerca de 14.420 casos reportados, equivalentes aproximadamente al 7,8 % del total nacional. Este tipo de infracción, caracterizada generalmente por la ausencia de violencia o intimidación, constituye uno de los ejemplos más representativos de delitos leves que podrían resolverse mediante mecanismos restaurativos, especialmente cuando el daño patrimonial es reducido y el infractor carece de antecedentes penales relevantes.

En relación con el abuso de confianza, aunque las cifras oficiales presentan menor volumen estadístico en comparación con otros delitos patrimoniales, la tendencia demuestra un incremento progresivo en conflictos derivados de relaciones contractuales, familiares o laborales. La particularidad de esta infracción radica en que el bien jurídico lesionado frecuentemente puede ser reparado mediante restitución económica o conciliación, evitando así la utilización desproporcionada del aparato penal.

Respecto a los accidentes de tránsito con lesiones que generan incapacidad para el trabajo hasta noventa días, las estadísticas de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador y de la Fiscalía evidencian miles de procesos iniciados anualmente por lesiones culposas derivadas de siniestros viales. Dentro de este grupo, una proporción considerable corresponde a lesiones temporales sin secuelas permanentes, cuya sanción penal generalmente no supera los tres años de privación de libertad. La elevada judicialización de estas conductas refleja cómo el sistema penal continúa absorbiendo conflictos que podrían solucionarse prioritariamente mediante reparación civil, indemnización y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De igual manera, los accidentes de tránsito con daños materiales constituyen una de las causas más frecuentes en las unidades judiciales del país. Aunque muchos de estos hechos no producen afectación directa a la vida o integridad física de las personas, generan un importante congestionamiento procesal. La experiencia ecuatoriana demuestra que un alto porcentaje de estos casos culmina mediante acuerdos económicos entre las partes, lo cual reafirma la pertinencia de limitar la intervención penal únicamente a situaciones de verdadera gravedad social.

En cuanto a las contravenciones de tránsito y las contravenciones penales, estas representan uno de los mayores volúmenes de causas dentro del sistema judicial ecuatoriano. Las estadísticas judiciales reflejan que miles de procedimientos corresponden a infracciones de menor entidad, sancionadas principalmente con multas, reducción de puntos o privaciones de libertad de corta duración. La recurrencia de estas conductas evidencia la necesidad de fortalecer políticas preventivas y administrativas antes que respuestas eminentemente represivas.

Asimismo, los delitos de ejercicio privado de la acción constituyen un ámbito donde el principio de mínima intervención penal encuentra plena justificación doctrinaria y constitucional. En estas infracciones, el propio ordenamiento jurídico reconoce que el interés afectado posee predominantemente carácter individual, razón por la cual la persecución penal depende de la voluntad de la víctima y no de la actuación oficiosa del Estado. Esta naturaleza confirma que no toda conducta antijurídica requiere una intervención punitiva intensa.

En relación con las lesiones dolosas que incapacitan hasta noventa días, los registros fiscales muestran una importante incidencia dentro de los delitos contra la integridad personal. No obstante, en numerosos casos se trata de conflictos interpersonales, riñas o agresiones de limitada gravedad, donde la reparación integral, las disculpas públicas y la conciliación podrían generar resultados más efectivos que la imposición de penas privativas de libertad.

En términos generales, las cifras nacionales permiten concluir que más del 40 % de las causas penales que ingresan anualmente al sistema ecuatoriano corresponden a delitos y contravenciones de mediana o baja lesividad social, especialmente relacionados con afectaciones patrimoniales, lesiones leves y conflictos derivados de tránsito. Esta realidad estadística demuestra que el uso excesivo del derecho penal no necesariamente contribuye a disminuir la conflictividad social, sino que incrementa la congestión judicial, la sobrecarga fiscal y el hacinamiento penitenciario.

En igual sentido los procesos de mediación conforme refieren el Consejo de la judicatura en su rendición de cuentas 2025 establece que como alternativa a la solución de conflictos existieron 40.439 acuerdos con 96% de efectividad Ahorro al Estado: USD 17,9 millones por eso es vital incluir en estos acuerdos a las infracciones de tránsito con lesiones y daños materiales, a los delitos de lesiones dolosas de los 152 # 1,2 y 3.

Desde esta perspectiva, el principio de mínima intervención penal se consolida como una garantía fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, orientada a reservar la potestad punitiva únicamente para conductas que lesionen gravemente bienes jurídicos esenciales. Las estadísticas analizadas evidencian que la expansión del sistema penal hacia conflictos de menor gravedad genera efectos contraproducentes, razón por la cual resulta indispensable priorizar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, reparación integral y justicia restaurativa como herramientas más eficaces, proporcionales y humanistas dentro de la política criminal ecuatoriana.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade Guambaña, J. J. (2006). *La presunción de inocencia en el derecho penal ecuatoriano*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Araujo, P. (2020). *El Principio de mínima intervención penal en la legislación ecuatoriana vigente*. Obtenido de Araujo Asociados: <http://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/93-derecho-penal-minimo-y-garantista>
- Asamblea Constituyente de Colombia de 1991. (4 de Julio de 2016). Constitución Política de Colombia. *Constitución Política de Colombia*. Colombia: Biblioteca Enrique Low Murtra -BELM.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional . (2008). Constitución de la República del Ecuador. En A. Nacional, *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 34). Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: 2014.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución dela República del Ecuador*. Quito: cep.
- Caminos, P. (2014). El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales? *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones*.
- CIDH. (Marzo de 2008). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos.Principios%20y%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20para%20PPL.htm>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Ecuador: cep.
- Conceptos Juridicos*. (2022). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/principio-de-intervencion-minima/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2706-16-EP/21*. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Interamericana de Derechos Huamanos . (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos* . San José de Costa Rica: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de Convención americana de derechos humanos : <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Criollo, G. (diciembre de 2021). *EL COVID – 19 Y LA INTENSIFICACIÓN DEL PODER PUNITIVO EN ECUADOR*. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/1333-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3026-2-10-20220221.pdf>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Carga de la prueba*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/carga-de-la-prueba>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Lesividad*. Diccionario panhispánico del español jurídico.

- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Presunción de inocencia*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/presunci%C3%B3n-de-inocencia>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Principio de proporcionalidad*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>
- Fundación quikimedia. Inc. (31 de Mayo de 2017). *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n>
- Gandarillas, M. J., & Egaña, M. (2010). *CONSTITUCIÓN POLITICA DE CHILE*. Santiago: Juridica de Chile.
- Herrera, E. (mayo de 2019). Inversión de la carga de la prueba en Materia Penal. *Revistas PUCP*, 61-69. Obtenido de Revistas PUCP.
- López Poletti, F. (2022). El principio de proporcionalidad en el derecho de acceso a la información pública: usos y potencialidades para mitigar la discrecionalidad estatal al invocar una excepción legal. Una mirada desde el derecho argentino y la teoría de Robert Alexy. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 89-100.
- Lozada, A. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Sentencia No. 2780-16-EP/21: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZjFkMWZkMS0wMGZkLTQ5ZmYtYTAzYi05ZjQ5YmJlYjYkxYTQucGRmJ30=
- Martín, M. A. (2021). *INFORME No. 268/21 CASO 12.681*. Argentina: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Martín, M. F. (2011). El principio de la presunción de inocencia. En R. C. Mendoza, *El nuevo proceso penal* (págs. 143-151). Editora y Librería Jurídica Griley E.I.R.L.
- Miranda, L. (2019). *Revista de Derecho y Ciencias Penales*. Obtenido de file:///D:/Usuario/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeObjetividadEnLaInvestigacionFiscalYEl-3637609.pdf
- Napurí, C. G. (27 de Junio de 2022). *Universidad Continental*. Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-constitucion-y-su-importancia-como-fuente-de-derecho>
- Pazmiño, E. (2020). *Derecho penal mínimo: una alternativa para reducir la impunidad*. Obtenido de Flacso Sede Ecuador: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2283/1/BFLACSO-CS27-05-Armijos.pdf>
- Real Academia Española. (Abril de 2022). *RAE*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derechos-fundamentales>
- Real Academia Española. (2023). Obtenido de <https://dle.rae.es/fiscal?m=form>
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho*. MADRID: TECNOS S.A.
- Rodriguez, G. V. (4 de Noviembre de 2021). *Gerson Vidal Abogado*. Obtenido de Blog: <https://www.gersonvidal.com/blog/principio-intervencion-minima/>
- Sánchez, C. (2020). *Bien Jurídico y Principio de Lesividad*. Obtenido de Revista Digital de la Maetría en Ciencias Penales.:

file:///C:/Users/hp/Downloads/bien%20juridico%20y%20principio%20de%20lesividad.pdf

Terreros, F. V. (2015). *Protección del derecho a la vida*. Perú: Comares.

Toaiga, W. (2020). *vlex*. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/rol-fiscal-codigo-organico-682467053#:~:text=En%20la%20segunda%2C%20el%20fiscal,en%20la%20etapa%20de%20juicio>.

Vega Rivera, F. X. (2020). *La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Vega, O. A. (24 de Julio de 2018). *UNAM*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12589/14141>

Villagomez, R. (2020). *UASB*. Obtenido de [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mez-El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf)

[Villag%C3%B3mez-El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mez-El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf)

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

EL CONCEPTO DE LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL DEL ESTADO EN EL ECUADOR

1. La Mínima intervención	11
1.1. Definiciones conceptuales y epistemológicas	12
1.2. Evolución histórica del principio de intervención mínima	13
1.3. Bases filosóficas en los que se funda el principio de mínima intervención del Estado	16
1.4. El principio de mínima intervención penal y la Escuela del Iusnaturalismo	16
1.5. La mínima intervención penal desde la óptica del integrativismo, tridimensionalista trialista	18
1.6. La realidad ecuatoriana y latinoamericana con respecto a la mínima intervención penal	20
1.7. La imputación penal (desde el punto de vista de la causalidad o del deber penal)	23
1.8. El orden y el desorden del abuso en la intervención penal estatal (derecho penal del enemigo)	25
1.9. Los límites de la intervención penal	26
1.10. La axiología del derecho penal mínimo	27
1.11. Algunas conclusiones	29
1.12. Mecanismos para garantizar la aplicación del principio de mínima intervención penal	30
1.13. Procedimientos de viabilización para la aplicación del principio de mínima intervención penal	34

CAPÍTULO SEGUNDO

EL DERECHO PENAL MÍNIMO EN EL CONCIERTO LATINOAMERICANO

2. Teoría de la mínima intervención penal	38
2.1. Conceptualizaciones en el orden constitucional y legal.....	39
2.2. Principio de lesividad y proporcionalidad desde la óptica del principio de mínima intervención penal	46
2.3. Presunción de inocencia y carga de la prueba desde el punto de vista del derecho penal mínimo en el concierto latinoamericano	51

2.4. Las fuentes del derecho penal mínimo en el orden constitucional latinoamericano	54
2.5. El Derecho Penal Mínimo en el concierto latinoamericano.....	57
2.6. Constituciones y derechos fundamentales desde el punto de vista del derecho penal mínimo en el concierto latinoamericano	58
2.7. Legislación y casos relevantes en la aplicación del Derecho Penal Mínimo.....	65
2.8. Derecho Penal de Riesgo	66
2.9. El derecho penal mínimo desde su aplicación, argumentación por los operadores de justicia	67

CAPÍTULO TERCERO

LA FUNCIONALIDAD DEL DERECHO PENAL MÍNIMA DESDE LA VISIÓN INTERPARTES, SU ALCANCE

3. La funcionalidad del Derecho Penal	69
3.1. La función del Derecho Penal en la Sociedad	69
3.2. Función Legitimadora	70
3.3. Realización de las garantías penales	71
3.4. La funcionalidad del derecho penal, desde el ejercicio penal público.....	71
3.5. Función del derecho penal administrativo	72
3.6. Función del derecho penal internacional	73
3.7. La funcionalidad del derecho penal desde la perspectiva de la víctima	73
3.8. La mínima intervención penal en el derecho internacional	76
3.9. Mínima intervención penal en la Constitución de la República	77
3.10. La mínima intervención penal en la normativa internacional.....	79
3.11. Las Reglas de Tokio y la mínima intervención penal en el derecho internacional	80
3.12. La mínima intervención penal en el derecho internacional desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	81
3.13. El derecho penal mínimo en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador ...	81
3.14. El derecho penal mínimo en el COIP en resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador	83
3.15. Clasificación del principio de mínima intervención penal en el derecho internacional.....	83
3.16. Doctrina sobre la mínima intervención penal	84
3.17. Doctrina sobre mínima intervención penal en el derecho internacional.....	85

3.18. La visión interpartes en el Derecho Penal Mínimo	85
3.19. Influencia en la legislación penal y su interpretación.....	86
3.20. Efectos en la práctica judicial y el proceso penal	91
3.21. Evaluación de la efectividad y eficiencia del sistema penal.....	92
3.22. Casos judiciales emblemáticos que reflejan el enfoque de la funcionalidad del derecho penal mínima desde la visión interpartes.....	94

CAPÍTULO CUARTO

EL INJUSTO PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL

4. Positivismo frente al justnaturalismo frente a la conducta penalmente relevante en el Estado constitucional de derechos y justicia.	97
4.1. Evolución doctrinal del injusto persecutorio.	98
4.2. Los derechos humanos y el principio pro homine.	99
4.3. El principio pro homine y su relación con la mínima intervención penal.	99
4.4. Limitación de la intervención penal y protección de derechos fundamentales desde la perspectiva de la mínima intervención penal.	100
4.5. Proporcionalidad y culpabilidad en la mínima intervención penal.....	102
4.6. Definición y elementos del injusto penal.	104
4.7. Elementos del injusto penal: acción, tipicidad y antijuridicidad.	105
4.8. Relación entre la mínima intervención penal y la configuración del injusto penal.	106
4.9. Aplicación de la mínima intervención penal en la determinación del injusto penal.	108
4.10. Interpretación restrictiva de las normas penales.	109
4.11. Eliminación de tipos penales innecesarios o desproporcionados.	110

CAPÍTULO QUINTO

EL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN PENAL Y SUS HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

5. Fundamentos teóricos del principio de intervención penal	112
5.1. Origen y evolución histórica del principio intervención penal	113
5.2. Principios y valores que sustentan la intervención penal.....	114

5.3. Limitaciones y alcance del principio de intervención penal	116
5.4. Herramientas de aplicación del principio de intervención penal	117
5.5. Legislación penal y su relación con el principio de intervención penal	118
5.6. Políticas criminales y su influencia en la intervención penal	120
5.7. Medidas y estrategias para la implementación efectiva del principio.....	121
5.8. Evaluación de la aplicación del principio de intervención penal.....	123
5.9. Evaluación de la proporcionalidad y efectividad de las intervenciones penales	125
5.10. Perspectivas críticas y posibles mejoras en la aplicación del principio de intervención penal	126
5.11. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la independencia interna y externa de los operadores de justicia	127
5.12. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: En la aplicación del principio de oportunidad penal	129
5.13. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la solución alternativa de los conflictos penales	130
5.14. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la política legislativa estatal, excluyendo tipos penales vagos.....	131
5.15. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la aplicación de la política criminal del estado	132
5.16. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la correcta capacitación de los operadores de justicia penal.....	133
5.17. El principio de intervención penal y sus herramientas de aplicación: Desde la exclusión de la justicia mediática impulsada por los medios de comunicación ..	134

CAPITULO SEXTO

EL MODELO JURISFUNDAMENTAL REFERIDO DEL DERECHO PENAL MÍNIMO, FUENTES Y PILARES

6. El Modelo Jurisfundamental del Derecho Penal Mínimo	136
6.1. El Modelo Jurisfundamental Referido: Concepto y fundamentos	136
6.2. Definición y alcance del modelo Escribir el título del capítulo (nivel 2)	137
6.3. Relación con el Derecho Penal Mínimo	138
6.4. Pilares jurídicos y principios que lo sustentan	139
6.5. Fuentes normativas del Modelo Jurisfundamental Referido.....	140
6.6. Constituciones y derechos fundamentales	142
6.7. Tratados internacionales y derechos humanos. Legislación penal y su relación con el modelo	143

6.8. Principios jurídicos en el Modelo Jurisfundamental Referido	144
6.9. Principio de lesividad y mínima intervención.....	145
6.10. Presunción de inocencia y carga de la prueba	146
6.11. Proporcionalidad y culpabilidad en el Derecho Penal Mínimo	147
6.12. El principio fundamental de la mínima intervención penal estatal.....	148
6.13. Del derecho penal abstencionista al humanismo intervencionista justificado..	149
6.14. Los problemas de la mínima intervención penal estatal	150
6.15. La legitimidad del orden de los repartos y su reacción social	152
6.16. La falta de independencia de los sistemas de justicia frente a la intervención mediática en el derecho penal mínimo.....	153
6.17. La coerción política en la administración de justicia.....	154

CAPÍTULO SEPTIMO

HACÍA UNA CONSTRUCCIÓN CONJETURAL DE LOS PRINCIPIOS OPERATIVOS DEL DERECHO A LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL

7. La Construcción Conjetural.....	155
7.1. Su construcción estática	157
7.2. Su construcción dinámica	157
7.3. El ejercicio del derecho a la mínima intervención penal en un estado constitucional de derechos y justicia.....	158
7.4. La eficiencia de la administración de justicia con la efectiva vigencia del derecho penal mínimo.....	158
CONCLUSIONES	159
BIBLIOGRAFIA	162

EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN EL ECUADOR

El presente libro se propone examinar el principio de mínima intervención penal como límite esencial al poder punitivo del Estado, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia. La obra parte de una crítica al maximalismo penal y al populismo punitivo que han marcado la política criminal ecuatoriana y latinoamericana, generando contradicciones normativas y una imagen represiva del Estado. Frente a ello, se plantea que el derecho penal debe actuar como última ratio, reservado únicamente para la protección de bienes jurídicos fundamentales como la vida y la libertad, y que su eficacia depende de la capacidad institucional para privilegiar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y el tratamiento extrapenal de conductas menores. En este sentido, el libro busca aportar una reflexión doctrinal y práctica sobre la necesidad de racionalizar el ejercicio punitivo, fortalecer el debido proceso y consolidar un modelo democrático que garantice la seguridad jurídica y la dignidad humana, evitando que el castigo indiscriminado se convierta en un obstáculo para la paz social y el desarrollo de la ciudadanía.

Dr. Iván Xavier León Rodríguez
Msc. Gisela Monserrate Lagos Velez

ISBN: 978-9907-0-0892-0

